

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM



Recibo No.: 0026771592 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION DIGNIFICAR
Sigla: No reportó
Nit: 900762346-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-015826-21
Fecha inscripción: 22 de Agosto de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 45 F 70 A 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@corporaciondignificar.org
Teléfono comercial 1: 5058381
Teléfono comercial 2: 3206886883
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 45 F 70 A 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@corporaciondignificar.org
Teléfono para notificación 1: 5058381
Teléfono para notificación 2: 3206886883
Teléfono para notificación 3: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM



Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica CORPORACION DIGNIFICAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta, otorgada por los Constituyentes, en julio 25 de 2014, registrada en esta Entidad en agosto 22 de 2014, en el libro 1, bajo el número 2949, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

CORPORACION DIGNIFICAR

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

no

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 22 de 2114.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

OBJETIVO: La entidad tiene por objeto el desarrollo integral en la formación de todos los seres humanos en los aspectos sociales, educativos, culturales industriales, tecnológicos, científicos, humanísticos, ambientales, agropecuarios, laborales, artísticos, deportivos, recreativos de bienestar y desarrollo integral, protección y seguridad social que sirvan para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Colombiana, teniendo como esencia la capacitación orientación, divulgación, promoción, respeto y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Mediante convenios nacionales e internacionales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Crear programas que garanticen la protección de la primera infancia y

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM

Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la unión familiar.

2. Diseñar, implementar, desarrollar y evaluar programas y proyectos vinculados al área educativa, social, productiva, ecológica, cultural, comunitaria, artística.

3. Realizar eventos recreativos, deportivos y culturales.

4. Promover la articulación y la construcción de redes con diferentes instituciones y organismos públicos y privados, dentro del ámbito nacional o internacional a fin de diseñar, implementar, desarrollar y evaluar proyectos de intervención social.

5. Promover y acompañar procesos organizacionales y de intervención social, de carácter transformador y democrático, en orden a la promoción de la dignidad humana el desarrollo social y productivo.

6. Fomentar el desarrollo cultural, social y económico de la comunidad.

7. Comercializar todo tipo de productos: Alimenticios, aseo, vestuario, herramientas, muebles, papelería, artesanales, textiles, materiales de construcción, implementos deportivos, juguetería, turísticos, combustibles, productos de belleza, calzado, accesorios, lencería, Decoración, electrodomésticos.

FINES:

1. Ejecutar, promover, apoyar, diseñar, crear, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas sociales dirigidos a personas naturales o jurídicas; brindando su apoyo en dinero o especie a otras instituciones especiales de carácter público o privado cuyo objeto exclusivo consista en el desarrollo de fines educativos, culturales, sociales, industriales, tecnológicos, científicos, humanísticos, ambientales, agropecuarios, laborales, artísticos, deportivos, recreativos, de bienestar integral, protección y seguridad social.

2. Coordinar, promover, apoyar, dirigir, crear y/o administrar programas de capacitación, asesorías, consultorías hacia la creación de empresas dirigidas a todos los sectores sociales.

3. Promover, coordinar, apoyar, dirigir, crear y/o administrar programas de capacitación, asesorías, consultorías hacia la educación, la cultura,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM

Valor: \$00

Recibo No.: 0026771592

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la industria, la tecnología, la salud lo científico, lo humanístico, lo ambiental, lo agropecuario, lo laboral, lo artístico, lo deportivo, lo recreativo, y el bienestar integral.

4. Estimular, promover, apoyar, y desarrollar la capacidad inventiva de los seres humanos en todos los aspectos

5. Realizar, promover, capacitar, investigar, fortalecer, fomentar, participar y/o administrar todo tipo de actividades educativas, culturales, sociales, científicas, humanísticas, ambientales, artísticas, deportivas, recreativas que conduzcan a una reafirmación de los valores propios de los seres humanos.

6. Participar en los planes, proyectos y programas en derechos humanos, desarrollo integral de la sociedad a nivel local, distrital, municipal, departamental, nacional e internacional.

7. Coordinar, promover y estimular con entidades públicas o privadas de nivel local, distrital, municipal, departamental, nacional e internacional el acceso a servicios sociales, culturales, recreacionales, jurídicos, científicos y laborales a todos los seres humanos, sobre todo a aquellos con alguna limitación física, síquica o sensorial.

8. Diseñar, promover, ejecutar, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas de infraestructura básica para comunidades marginales de zonas urbanas y rurales. Procurando para ellos si es necesario el apoyo de instituciones especializadas de cooperación, entidades gubernamentales, no gubernamentales, empresa privada y de economía mixta ya sea local, municipal, departamental, nacional e internacional.

9. Apoyar, crear, coordinar, dirigir, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de programas de saneamiento ambiental y ecológico.

10. Divulgar, invocar, interponer, organizar, orientar, promover, solicitar, aplicar y defender los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

11. Diseñar, crear, coordinar, dirigir, apoyar, ejecutar y/o administrar programas y proyectos de vivienda a todos los niveles en zonas urbanas o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0026771592 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

rurales.

12. Elaborar, crear, promover, proponer y celebrar con las entidades gubernamentales, no gubernamentales, privadas, de economía mixta, convenios, contratos, estudios, procedimientos y esquemas administrativos, operativos eficaces que contribuyan al desarrollo del país.

13. Crear, promover, establecer y/o administrar medios de comunicación social en el ámbito local, municipal, departamental, nacional e internacional.

14. Elaborar, crear proponer, dirigir, promover y/o administrar programas que fomenten la generación de empleo.

15. Desarrollar, crear, dirigir, coordinar, proponer, apoyar, ejecutar y/o administrar programas del turismo, eventos recreativos, deportivos, artísticos y culturales.

16. Crear, Establecer, promover, vincular, fomentar y apoyar el bienestar integral y la seguridad social.

17. Desarrollar, crear, coordinar. Proponer, promover y/o administrar planes de abaratamiento del costo de vida.

18. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, dentro o fuera del país, como objetivo integral y de desarrollo social para beneficio e interés nacional.

19. Contratar, asesorar, diseñar, crear, administrar o suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas de orden local, municipal, departamental, Nacional e internacional para desarrollar como operador privado, algunas de las actividades administrativas u operacionales con función pública que competen a dichas entidades.

20. Fomentar, establecer, crear, promover y apoyar la calidad de vida, la seguridad social, el bienestar físico, mental, emocional, social, la protección y sostenibilidad de la vida productiva de los seres humanos.

21. Reconocer, exaltar, fortalecer, promover, difundir, favorecer, manejar, apoyar y/o mantener los valores del ser humano, los principios cívicos, la urbanidad y la tradición oral de nuestro país, exaltando las

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM



Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

culturas indígenas originarias, raizales, negritudes y Rom (gitanos)

22. Organizar, promover, exaltar, fortalecer y apoyar a las personas para adquirir conciencia de sus propios recursos en procurar solucionar los problemas sociales, económicos y culturales.

23. Defender los intereses y asumir la vocería de la comunidad en las materias que le competen.

24. Convocar organizar y/o administrar a las diferentes organizaciones, grupos académicos, científicos, sociales, culturales y deportivos en función de su trabajo para convertir una red con proyección de impacto social.

25. Diseñar, crear, fomentar y/o administrar con el apoyo y ayuda del sector público o privado los servicios de biblioteca, hemeroteca, videoteca, fonoteca, cinemateca, salas de Internet, computación, realización de foros, seminarios, talleres, recitales, exposiciones y todo tipo de presentaciones y espacios de formación y capacitación.

26. En general toda actividad, ejecución, ejercicio relacionado, complementario o accesorio de los anteriores.

La Corporación podrá dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objetivo y fines, o que de una u otra manera se relacionen directamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia podrá, además, ser parte de entidades ya constituidas o participar en su constitución, cualquiera que sea su naturaleza

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, están las de:

-Aprobar el presupuesto del siguiente periodo más el incremento anual que declare la junta.

-Aprobar en dos debates, la reforma de los estatutos debidamente

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM



Recibo No.: 0026771592 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sustentada y justificada. Como también adiciones estatutarias, en tiempo máximo de 60 días.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$30.000.000,00

Por Acta No.001 de 2014, del 27 de noviembre de 2014, de la Asamblea, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2015, en el libro 1, bajo el No.1193.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las atribuciones son las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la junta directiva que le sean delegadas o en ejercicio de sus funciones.
2. Representar o nombrar apoderado para los casos judiciales o extrajudiciales y autorizar con su firma los actos o contratos en que ella intervenga.
3. Autoriza y firmar los documentos, actos, contratos, convenios y acuerdos que la Corporación requiera para el logro de sus objetivos y fines.
4. Nombrar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva.
6. Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación y aquellos derivados de su calidad de organismo de gestión estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los presentes estatutos y a las instrucciones recibidas por la junta directiva.
7. Firmar los cheques, títulos valores y cuentas bancarias en asocio con

Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el secretario.

8. Presentar a la junta directiva los estados financieros, balance general y el presupuesto del siguiente año fiscal de la Corporación.
9. Solicitar al contador, Administrador o quien esté llevando la contabilidad los estados financieros, balances, cuentas y presupuestos para ser presentados a la junta directiva.
10. Presentar a la junta directiva los proyectos, programas, reglamentos, manuales contemplados en los presentes estatutos y aquellos que deban expedirse para la mejor organización y funcionamiento de la Corporación.
11. Ejercer las funciones que la junta le delegue siempre desde el ámbito legal y estatutario.
12. Orientar de acuerdo con la junta directiva todas las actividades, programas y proyectos de la Corporación.
13. Presentar a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias un informe detallado sobre las actividades desarrolladas.
14. Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la Corporación y presentar detalladamente los informes que le soliciten.
15. Contratar a las personas que crea conveniente para el funcionamiento de la Corporación previa aprobación de la junta directiva.
16. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la fundación, se ajusten a las prescripciones legales o reglamentarias de la Junta directiva.
17. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la corporación y las actas de las reuniones de la junta directiva. Y que se conserve debidamente la correspondencia, documentación y los comprobantes de cuentas.
18. Inspeccionar asiduamente los bienes de la corporación y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan a cualquier título.

Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM

Recibo No.: 0026771592 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

19. Efectuar el arqueo de la corporación, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los corporados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la junta directiva.
 20. Verificar y vigilar que se cumpla el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
 21. Dar visto bueno con su firma a los documentos sobre los manejos de los bienes de la corporación o sobre la celebración de contratos y convenios.
 22. Orientar, aportar y asesorar el trabajo comunitario.
 23. Tendrá voz y voto para las reuniones de la corporación y la junta directiva.
 24. Contratar un contador de acuerdo a lo estipulado por la junta directiva.
 25. Rendir semestralmente un informe a la junta directiva sobre el desarrollo de las actividades de la corporación, en cuanto tenga relación con sus funciones o las que delega.
 26. Mantener un estrecho contacto con los corporados a fin de recoger sus iniciativas y obtener una evaluación de los programas en marcha.
 27. Controlar los gastos de caja menor que no deberán exceder a dos (2) SMMLV. Cada mes.
 28. Llevar asiduamente los libros y demás documentos que requiera la corporación.
 29. Estas y todas las otras funciones que la junta directiva o los presentes estatutos y reglamentos internos le indiquen o le otorgue.
- PARAGRAFO: Las funciones del Representante Legal y que hacen relación al ejercicio de los objetivos y fines de la Corporación las desempeñara por sí o por delegación en los funcionarios y demás empleados de la Corporación.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM



Recibo No.: 0026771592 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

- Autorizar al Representante Legal para ejecutar actos celebrar contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos excede el límite de sus facultades.
- Autorizar al Representante Legal para crear los demás cargos que considere necesario y les fije sus funciones.
- Contratar hasta por 15.000 (quince mil) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA DESIGNACION	42.789.005

Por Acta del 25 de julio de 2014, de los Constituyentes, registrado(a) en esta Cámara el 22 de agosto de 2014, en el libro 1, bajo el número 2949

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA DESIGNACION	42.789.005
CARLOS MARIO GIRALDO CASTAÑEDA DESIGNACION	98.517.791
JOHN EDWAR MOSQUERA HURTADO	11.800.524

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM



Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Acta del 25 de julio de 2014, de los Constituyentes, registrado(a) en esta Cámara el 22 de agosto de 2014, en el libro 1, bajo el número 2949.

REVISORES FISCALES

Por Acta No.13 del 31 de agosto de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021, con el No.3330 del libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	ALEJANDRO GIRALDO LOPEZ	C.C. 1.036.630.164 TP. 168540-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001 de 2014, del 27 de noviembre de 2014, de la Asamblea.

Acta No.001 del 18 de enero de 2016, de la Asamblea de Asociados.

Acta No. 005-2017 del 14 de febrero de 2017, de la Asamblea General, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 17 de octubre de 2017 bajo el número 8643 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

Acta No. 009 DE 2017 del 18 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Asociados, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 20 de octubre de 2017 bajo el número 8671 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8511
Actividad secundaria código CIIU: 8559
Otras actividades código CIIU: 8560, 9499

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$29,067,848,506.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 26/06/2024 - 5:25:12 PM

Recibo No.: 0026771592

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbhbMbVLbckccMbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

12/11/2022
C.C. 1144208409
C.C. 3154101896

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
CORPORACION DIGNIFICAR	CALLE 45F 70A 82
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A)	DIRECCION DEL TRABAJADOR(A)
ALICIA ANDREA RODAS CABRERA	CALLE 12 OESTE #46A - 28
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	MODALIDAD DE ATENCIÓN
MADRE COMUNITARIA	TRADICIONAL
VALOR SALARIO MENSUAL	VALOR SALARIO MENSUAL EN LETRAS
\$ 1.000.000	UN MILLON DE PESOS
PERIODO DE PAGO	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES
MENSUAL	SANTIAGO DE CALI
FECHA DE INICIACION DE LABORES	FECHA DE FINALIZACION DE LABORES
19 DE DICIEMBRE DE 2022	31 DE OCTUBRE DE 2023

Entre el empleador y el trabajador, en las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. CORPORACION DIGNIFICAR contrata a la trabajadora para desempeñarse como MADRE COMUNITARIA desempeñando sus labores en su residencia.

EN EJERCICIO DEL CONTRATO DE APOORTE CELEBRADO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NÚMERO 76008532023 SUS ADICIONES Y/O COMPLEMENTACIONES; además de lo anterior, se especifica y supedita el objeto de este contrato de duración de obra o labor determinada a que la unidad de servicios cuente con el número de niños o niñas inscritos requeridos como requisito indispensable para la prestación del servicio, según los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que en la actualidad son como mínimo 8 niños o niñas; por lo tanto el TRABAJADOR se obliga a: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR y a no prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos de informaciones y en general, sobre los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la operación del programa HOGARES CON BIENESTAR (HCB).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo en desarrollo de las labores que debe ejercer como MADRE COMUNITARIA, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El empleador contrata a la trabajadora para desempeñarse como **MADRE COMUNITARIA**, ejecutando labores como:

- ✓ **3.1** Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Madre Comunitaria o Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo de la Modalidad
- ✓ **3.2** Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga
- ✓ **3.3** Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor
- ✓ **3.4** Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en su reglamento interno de trabajo, código sustantivo de trabajo y normatividades afines de conformidad con el cargo desempeñado
- ✓ **3.5** Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes.
- ✓ **3.6** Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones
- ✓ **3.7** Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad
- ✓ **3.8** Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor
- ✓ **3.9** Prestar la atención directa a los niños y las niñas en el horario establecido por el empleador como Madre Comunitaria e igualmente a las familias si es Madre FAMI.
- ✓ **3.10** Buena presentación e higiene, tanto personal, como del lugar de trabajo, haciendo el uso de los elementos aportados por el empleador para el desarrollo de la actividad
- ✓ **3.11** Disponer y adecuar el espacio previo al ingreso de los niños y de las niñas, para el desarrollo de la actividad para la cual fue contratado

- ✓ 3.12 Cumplimiento de la ración, en calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos para los niños y las niñas estipulados por los lineamientos, estándares y directrices que el ICFB expida
- ✓ 3.13 Elaborar y ejecutar la planeación de acuerdo a los lineamientos que realiza como Madre Comunitaria
- ✓ 3.14 Asistir a las actividades pedagógicas, culturales, recreativas, lúdicas y de salud con los niños y las niñas los días asignados por el empleador.
- ✓ 3.15 Realizar un completo, correcto y veraz diligenciamiento de la información de los documentos (RAM, ficha de caracterización, talla y peso, registro de novedades, registro de retiros y excusas, diagnóstico y ficha grupal, el directorio de usuarios, planeación, actas de reuniones, salidas pedagógicas de los niños y las niñas y demás) en las fechas estipuladas por el empleador.
- ✓ 3.16 Guardar absoluta reserva de la información puesta por el empleador, manejada en bases de datos y demás documentos que así se disponga
- ✓ 3.17 No usar documentos filmicos, audiovisuales y fotográficos en redes sociales y demás medios de los niños y de las niñas que tienen bajo su cuidado
- ✓ 3.18 Disponer de un espacio idóneo, aseado y adecuado para la atención propia de los niños y niñas que tienen bajo su cuidado
- ✓ 3.19 No hacer solicitudes de dineros y/o sumas alguna por conceptos NO AUTORIZADOS POR EL EMPLEADOR a los padres y/o usuarios del servicio
- ✓ 3.20 Realizar los informes del proceso y avances físicos y cognitivos de los niños y de las niñas a los padres de familia en las fechas estipuladas por el empleador
- ✓ 3.21 brindar un espacio idóneo, adecuado y seguro para el desarrollo y cuidado de los niños y de las niñas
- ✓ 3.22 Manejar un lenguaje adecuado no solamente con los niños y las niñas sino con todos y cada uno de los actores que interactúe en la prestación del servicio
- ✓ 3.23 Brindar y promover un buen trato para con los niños, las madres, los superiores y demás personas que tengan contacto con los niños y las niñas
- ✓ 3.24 Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la ley 1098 de 2006 "ley de la infancia y adolescencia"
- ✓ 3.25 activar las rutas y protocolos estipulados en los casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso sexual, vulneración de derechos, haciendo las remisiones a las entidades correspondientes.
- ✓ 3.26 propender por ambientes seguros y protectores para los niños y las niñas
- ✓ 3.27 Dar uso adecuado del material de dotación, consumo y didáctico que contribuyan al cuidado integral de los niños y de las niñas
- ✓ 3.28 Informar al empleador de las enfermedades y/o accidentes sufridos por los niños y las niñas en el lugar de trabajo
- ✓ 3.29 Informar de manera oportuna de las enfermedades y/o accidentes sufridos por las madres comunitarias
- ✓ 3.30 Entregar todos y cada uno de los bienes que fueron otorgados al inicio del contrato de trabajo, cuando haya una terminación del contrato, suspensión y cancelación de la unidad de servicio.
- ✓ 3.31 Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar, mediante el conducto regular de manera apropiada, fundamentada y respetuosa.
- ✓ 3.32 Mantener la información actualizada, en un lugar seguro y privado, de los niños y de las niñas
- ✓ 3.33 Mantener un banco de documentos actualizado para realización de todos los formatos y demás diligencias propias del servicio

SEGUNDA: REMUNERACION. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario pactado en el encabezado del presente contrato, pagadero mes vencido, el día 30 o 31 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de *alimentación*, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344/96.

PARAGRAFO 2: El salario sera ajustado conforme con el salario minimo legal mensual vigente aprobado por el gobierno nacional.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.: El termino de duracion de este contrato es el mismo termino de duracion contratada con el ICBF, bajo el contrato numero 0500852022 su adiciones y/o complementaciones **PARAGRAFO:** Periodo de vacaciones y Pirma de servicios. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR, tendria derecho al pago de días de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención laboral, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **PARAGRAFO:** Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de recargos por trabajo nocturno, o suplementario o de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria máxima legal vigente, cumpliendo con los turnos y horarios dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o sus representantes en la empresa, pudiendo estos hacer ajustes o cambios de turnos y horarios cuando se estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones o intervalos de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del trabajo. De igual forma, las partes podrán acordar que se

preste el servicio en los turnos de *jornada flexible* estipulados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. a) Por la finalización de la obra o labor determinada; b) Por la reducción de los niños y niñas en la unidad de servicios al mínimo requerido como requisito indispensable para la prestación del servicio, según los lineamientos de del (ICBF) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que en la actualidad son como mínimo 8 niños o niñas. c) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, además el incumplimiento a los lineamientos técnicos del ICBF. d) Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965. También, EL EMPLEADOR, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente:

SÉPTIMA: CAMBIO DE LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LABORAL. Por mutuo acuerdo las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADOR decidirá sobre los cambios y modificaciones de sus condiciones laborales en el ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y leyes y demás normas concordantes.

NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección o domicilio de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA: Convienen expresamente las partes que **NO CONSTITUYEN SALARIO** los suministros en dinero o en especie que haga LA UNION TEMPORAL DIGMETCO 2023 tales como: Bonos, auxilio de llamadas, reconocimientos extralegales, primas, bonificaciones, alimentación, habitación o vestuario, primas de vacaciones, aguinaldo o cuales quiera otra suma o especie que reciba el TRABAJADOR con ocasión de los servicios prestados. Quiere decir lo anterior que todos los conceptos que llegare a recibir el TRABAJADOR no forman parte de la base salarial a tener en cuenta

para liquidación de las prestaciones legales o recargos o conceptos de seguridad social y parafiscales.

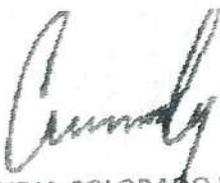
DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTOS DE DATOS: Con la firma de este documento **EL TRABAJADOR** manifiesta que he sido informado por parte del **EMPLEADOR** sobre las Política de Tratamiento de los Datos Personales, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al **EMPELADOR** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de los Datos Personales, la cual declaro conocer y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para los fines legales y contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden entre las partes al presente contrato, formarán parte integrante del mismo.

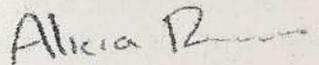
Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, el 19 de diciembre de 2022.

EMPLEADOR

EMPLEADO



CLAUDIA COLORADO VILLA
C.C 42.789.005
CORPORACION DIGNIFICAR
NIT 900.762.346-7
Representante Legal



ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
66854005
Madre Comunitaria



NOTIFICACION TERMINACION DE CONTRATO No. 76008532022

1 mensaje

Talento humano Valle <talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co> vie, 29 de sep. de 2023 a la hora 8:10 p. m.
Para: TEREINFANCIAFUTURA@HOTMAIL.COM <TEREINFANCIAFUTURA@hotmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto notificación de terminación de contrato al 31 de octubre de 2023.

Le deseamos éxitos en sus contrataciones futuras y agradecemos toda su valiosa colaboración.

Cordialmente



PAOLA ANDREA MENDOZA S.
Gestión del Talento Humano Valle
Cel. 304 5691289
CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Cali, Septiembre 29 de 2023

Señora
MADRE COMUNITARIA
Ciudad

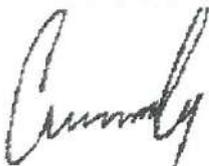
Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente queremos notificarle que el contrato No. **76008532022** termina el 31 de octubre de 2023. Durante el tiempo que ha trabajado con nosotros, hemos valorado su dedicación y esfuerzo en la ejecución de las labores asignadas para el proyecto en cuestión, y le agradecemos por ello.

Tenga en cuenta que, como estipula el contrato, su relación laboral con nuestra empresa finaliza al completarse el proyecto para el que fue contratado/a. Dicho contrato no continuará por decisión de la Junta Directiva, cabe anotar que no se suscribirán las adiciones con el instituto colombiano de bienestar familiar regional Valle del Cauca, por lo tanto, la fecha de terminación de su contrato laboral será el 31 de Octubre de 2023.

Agradecemos los servicios prestados a la CORPORACION DIGNIFICAR, deseándole éxito en sus labores futuras

Cordialmente



CLAUDIA COLORADO VILLA
C.C 42.789.005
CORPORACION DIGNIFICAR
NIT 900.762.346-7
Representante Legal

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código: IVC-PD-59-F-01
		Remitente: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
		Destinatario Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
		Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
		Página 1 de 3

FECHA: 03-Abril-2024

Años: 00

Folios: 1



NOMBRE DEL CONVOCANTE	Alicia Andrea Rodas Cabrera		
No DOCUMENTO IDENTIDAD	66854005		
TIPO DE DOCUMENTO	Cedula	LUGAR EXP	Cali-Valle
FECHA DE NACIMIENTO	30-Agosto-1971		
DIRECCION DE DOMICILIO	Calle 13 Oeste #46A73	BARRIO	Neras (Cauvargo)
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	CIUDAD	Cali
TELÉFONO	3147926910	ESTRATO	1
CORREO ELECTRÓNICO	95-tovar.rodas@gmail.com		
GRADO DE ESCOLARIDAD	Elija un elemento. Técnico Primera infancia		
NACIONALIDAD:	Elija un elemento. Colombiana		
GÉNERO:	Elija un elemento. Femenina		
OCUPACIÓN:	Madre Comunitaria		
POBLACION	Elija un Elemento N/A		
CLASIFICACION LABORAL	Elija un elemento. Dependiente		
MODALIDAD	Elija un elemento. Presencial		

DATOS APODERADO

NOMBRE COMPLETO			
No DOCUMENTO IDENTIDAD		LUGAR EXP	
No. TARJETA PROFESIONAL			
CORREO ELECTRONICO			

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON EL CONFLICTO

El día 19 de diciembre del 2022 firme contrato por prestación de servicio con la corporación Dignificar hasta el día 31 de octubre del 2023. Dado que me encontraba incapacitada por enfermedad general, la empresa no cerró el contrato con la seguridad social y no fue liquidada en el momento de cierre de contrato. Por lo tanto no puede ser contratada por el nuevo operador y la seguridad social siguieron los cobros dejándose en mora y suspendiendo los servicios.

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código: IVC-PD-59-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha:
		Página 2 de 3

PRETENSIONES

Solicito que la empresa Corporación Dignificar conceda la seguridad social que esta emora, reconozca la liquidación de los mes que no ho podido ser contratada por otro operador, reconozca y pague la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la ley 361 de 1997. y si hay cierre de contrato contar con la liquidación pertinente.

DATOS PERSONALES DEL CONVOCANDO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DOCUMENTO IDENTIDAD		LUGAR EXP	
RAZÓN SOCIAL Y/O PERSONA NATURAL	Corporación Dignificar		
REPRESENTANTE LEGAL	Claudia Colorado Villa		
NIT:	900.762.346-7		
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Juridico@corporaciondignificar.edu.co		
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACION	gerencia@corporaciondignificar.org talento humano@vall@corporaciondignificar.edu.co		

PRUEBAS APORTADAS	
Nombre documento y/o elemento	Medio de presentación y/o formato

1. Recuerde que serán conciliables los siguientes asuntos
- a. Cuando los hechos no son claros
 - b. Cuando la norma que lo consagra es ambigua o admite varias interpretaciones



MINISTERIO DEL TRABAJO

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código: IVC-PD-59--F-01

Versión: 1.0

Fecha:

Página 3 de 3

- c. Cuando el nacimiento del derecho está supeditado al cumplimiento de un plazo o condición.
- d. Cuando existe una circunstancia que impide su nacimiento o exigibilidad.
- e. Cuando se tienen meras expectativas o esperanzas en el reconocimiento del derecho.

2. Cuando la Audiencia sea solicitada de manera virtual, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Contar con acceso desde su computador personal, tabletas o equipos personales.
- b. Estos deben contar con sistemas operativos como, Windows 10 versión 2020 o superior, MacOS versión 10.14.6 o superior, Android 9.0 o superior o iOS 12.4.8 o superior.
- c. Los navegadores que podrá usar son: Microsoft Edge Chrome versión 84.0.522.48 o superior, Google Chrome versión 84.0.4147.105 o superior, Mozilla Firefox versión 79.0 o superior, Opera 70.0.3728.71 o superior y Safari y el asignado a la versión de MacOS.
- d. La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, la cual podrá ser desplegada a través de un navegador web o instalado localmente (versión 1.3.00.15561 o superior).
- e. El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con micrófono y cámara web, las cuales le permitirán a los usuarios participar efectivamente en el proceso de audiencia de conciliación.

Nota: En caso de no cumplir con alguno de los requerimientos técnicos, la audiencia no podrá celebrarse de manera virtual.

* Alicia R

FIRMA DEL SOLICITANTE

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE INASISTENCIA No. 1196	Código: IVC-PD-59-F-04
		Versión: 1.0
		Fecha:
		Página 1 de 2

En las instalaciones del Ministerio del Trabajo, Grupo de Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Valle del Cauca, ubicada en la Avenida de las AMERICAS No. 23 AN - 02, el día de hoy 30 de abril del año 2024, siendo las 11:00 am, previa solicitud de conciliación de la señora **ALICIA ANDREA RODAS CABRERA**, radicada bajo el No. 11EE2024727600100006209 del 03 de abril del año 2024, se instala la audiencia por parte de la suscrita Inspectora de Trabajo **SANDRA LARA CHANTRE**, quien actúa como conciliadora de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 literal b, art.13, 28 y 46 de la Ley 2220 de 2022, ante la cual comparecen las siguientes personas:

CONVOCANTE: **ALICIA ANDREA RODAS CABRERA**, identificad con la CC No. 66854005 de Cali.

Por otra parte, transcurrido 15 minutos, se hace una llamado a viva voz a la parte convocada Representante Legal o quien haga sus veces de **CORPORACION DIGNIFICAR Nit. 900.762.346 - 7**, quienes no comparecen, como tampoco presentan excusas por su inasistencia.

AUTO: 1). En virtud de lo anterior se emite **CONSTANCIA DE INASISTENCIA DEL CONVOCADA**. 2). De acuerdo con la ley 2202 del año 2022, se concede el plazo de tres (03) días, para que la parte que no comparece justifique su inasistencia, desistimiento del trámite y/o reprogramación. 3). De no existir justificación se expedirá la constancia respectiva al vencimiento del término anterior.

Dada la no reprogramación de audiencia de conciliación, tendrá el presente documento como constancia definitiva.

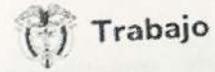
Siendo las 11: 50 am, se da por terminada la presente diligencia el día de hoy treinta (30) de abril del presente año dos mil veinticuatro (2024).

CONVOCANTE:

Firma
Daniela Tovar Arriaga
ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
 CC No. 66854005 de Cali.



6



CONCILIADORA:


SANDRA LARA CHANTRE
INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.



PRESTACIONES - LISTADO DE PRESTACIONES POR AFILIADO

SaludTotal^{EPS}

Fecha de generación: mayo 25, 2024

66854005

C RODAS CABRERA ALICIA ANDREA

Es Cotizante Actualmente:

SI

Autorización	Tipo	F. Expedición	F. Inicio	F. Fin.	Días	Aut	Acu	Prorroga	Liquidación	Dx
901435063	N	COOMHOGAR PQUEÑOS SUEÑOS								
P12008830	AMBULATORIA	29-diciembre-2022	27-noviembre-2022	26-diciembre-2022	30	30	235	SI	\$0	M17.9
P11813302	AMBULATORIA	05-noviembre-2022	28-octubre-2022	26-noviembre-2022	30	30	205	SI	\$166,667	M17.9
P11720697	AMBULATORIA	11-octubre-2022	28-septiembre-2022	27-octubre-2022	30	30	175	SI	\$1,000,000	M17.9
P11658439	AMBULATORIA	26-septiembre-2022	24-septiembre-2022	27-septiembre-2022	4	4	145	SI	\$133,333	M17.9
P11659089	AMBULATORIA	26-septiembre-2022	17-septiembre-2022	23-septiembre-2022	7	7	141	SI	\$233,333	M17.9
P11659115	AMBULATORIA	26-septiembre-2022	10-septiembre-2022	16-septiembre-2022	7	7	134	SI	\$233,333	M17.9
P11515117	AMBULATORIA	22-agosto-2022	03-agosto-2022	09-agosto-2022	7	7	97	SI	\$233,331	M17.9
P11515136	AMBULATORIA	22-agosto-2022	10-agosto-2022	08-septiembre-2022	30	30	127	SI	\$1,000,000	M17.9
P11448706	AMBULATORIA	04-agosto-2022	04-junio-2022	03-julio-2022	30	30	60	SI	\$999,990	M17.1
P11448763	AMBULATORIA	04-agosto-2022	04-julio-2022	02-agosto-2022	30	30	90	SI	\$999,990	M17.1
P11141691	AMBULATORIA	13-mayo-2022	05-mayo-2022	03-junio-2022	30	28	30	SI	\$933,324	M17.1
P11025932	AMBULATORIA	30-marzo-2022	07-marzo-2022	13-marzo-2022	7	7	40	SI	\$233,333	F41.2
P11025939	AMBULATORIA	30-marzo-2022	01-marzo-2022	04-marzo-2022	4	4	33	SI	\$133,333	F41.2
P11025949	AMBULATORIA	30-marzo-2022	08-febrero-2022	16-febrero-2022	9	9	29	SI	\$300,000	F41.2
P11025955	AMBULATORIA	30-marzo-2022	26-enero-2022	01-febrero-2022	7	7	20	SI	\$233,333	F41.2
P10996768	AMBULATORIA	22-marzo-2022	13-enero-2022	22-enero-2022	10	8	10	SI	\$266,667	F41.2
P10996815	AMBULATORIA	22-marzo-2022	23-enero-2022	25-enero-2022	3	3	13	SI	\$100,000	F41.2
P10569767	AMBULATORIA	10-noviembre-2021	10-noviembre-2021	11-noviembre-2021	2	0	2	SI	\$0	300X
Total empresa					18				\$7,199,967	
900762346	N	CORPORACION DIGNIFICAR								
P13770272	AMBULATORIA	15-mayo-2024	07-noviembre-2023	25-noviembre-2023	19	19	551	SI	\$0	M17.9
P13770288	AMBULATORIA	15-mayo-2024	03-enero-2024	12-enero-2024	10	10	574	SI	\$0	M17.9
P13688783	AMBULATORIA	19-abril-2024	20-septiembre-2023	26-septiembre-2023	7	7	508	SI	\$0	M17.9
P13688869	AMBULATORIA	19-abril-2024	25-octubre-2023	03-noviembre-2023	10	10	532	SI	\$0	M17.9
P13688897	AMBULATORIA	19-abril-2024	27-noviembre-2023	03-diciembre-2023	7	7	558	SI	\$0	M17.1
P13688904	AMBULATORIA	19-abril-2024	06-diciembre-2023	11-diciembre-2023	6	6	564	SI	\$0	M17.9
P13650353	AMBULATORIA	09-abril-2024	19-diciembre-2023	28-diciembre-2023	10	0	574	SI	\$0	M51.1
P13620283	AMBULATORIA	01-abril-2024	13-septiembre-2023	19-septiembre-2023	7	7	501	SI	\$0	M17.9
P13318765	AMBULATORIA	21-diciembre-2023	25-junio-2023	23-julio-2023	29	29	444	SI	\$0	M17.9
P13318791	AMBULATORIA	21-diciembre-2023	25-julio-2023	07-agosto-2023	14	14	458	SI	\$0	M17.9
P13318809	AMBULATORIA	21-diciembre-2023	08-agosto-2023	05-septiembre-2023	29	29	487	SI	\$0	M17.9
P13318824	AMBULATORIA	21-diciembre-2023	06-septiembre-2023	12-septiembre-2023	7	7	494	SI	\$0	M17.9
P13143090	AMBULATORIA	27-octubre-2023	06-octubre-2023	19-octubre-2023	14	12	522	SI	\$0	F41.2
P12759007	AMBULATORIA	14-julio-2023	25-febrero-2023	26-marzo-2023	30	30	325	SI	\$0	M17.9
P12759024	AMBULATORIA	14-julio-2023	27-marzo-2023	25-abril-2023	30	30	355	SI	\$0	M17.9
P12759051	AMBULATORIA	14-julio-2023	26-abril-2023	25-mayo-2023	30	30	385	SI	\$0	M17.9
P12759075	AMBULATORIA	14-julio-2023	26-mayo-2023	24-junio-2023	30	30	415	SI	\$0	M17.9
P12195237	AMBULATORIA	17-febrero-2023	26-enero-2023	24-febrero-2023	30	30	295	SI	\$0	M17.9
P12094234	AMBULATORIA	23-enero-2023	27-diciembre-2022	25-enero-2023	30	28	265	SI	\$0	M17.9

Total empresa

19

\$0

Total cotizante:

37

\$7,199,967

No. P13318824

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Alicia Andrea Rodas Cabrera	C	66854005	
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre	NIT	Código del prestador	
Clinica De Occidente	890300513	760010306601	
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Corporacion Dignificar	N	900762346	
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	09/06/2023	09/06/2023	09/12/2023
Grupo de servicios	Modalidad de la prestación del servicio		
Atención inmediata	Intramural		
Diagnóstico principal	M17.9	Dignóstico relacionado	M17.9
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	No		
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Carlos Andres Guevara Narvaez	C	1130623679	
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	7		
Días a Pagar	7		
Inicial / Prórroga	Prórroga		
lbl mes	\$0		
Valor Autorizado	\$0		
SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS			
Observaciones			
<p>Salud Total EPS-S.S.A asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y demás disposiciones de Salud Total EPS-S.S.A. Este orden de compra de servicios constituye un instrumento de pago de servicios que determina procedimientos o servicios a ser prestados por el proveedor de servicios de salud que se establecieron en el Decreto 11047 del 2008 y en el Decreto 1047 del 2008 y en el Decreto 1047 del 2008 y en el Decreto 1047 del 2008.</p> <p>Este certificado sólo tendrá validez para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización generará cobro por parte de SALUD TOTAL EPS. S.A y las sanciones del caso.</p> <p>Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022, Artículo 2.2.3.4.2. Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A. Firma Usuario</p>			
<p>Las ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S S.A. Línea gratuita de Atención al cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55</p>			



CLINICA DE OCCIDENTE
¡Cada día mejor!

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

NI-890300513

Cód. Habilitación: 760010306601

Cali, Valle del cauca - Colombia

INCAPACIDAD MEDICA

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Identificación: CC 66854005 **Edad:** años **Sexo:** F
Nombre del paciente: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S.A. **Tipo afiliado:** COTIZANTE **Rango:** 1

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Fecha de atención: 2023-09-06	Servicio: AMBULATORIO	Duración de la incapacidad: 7 días
Fecha de inicio: 2023-09-06	Fecha de terminación: 2023-09-12	Prorroga: SI
Lugar y fecha de expedición: Cali - Valle del Cauca - 2023-09-06	Grupo de servicio: Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica	Modalidad del servicio: Intramural
		Incapacidad retroactiva:

Causa que motiva la atención:

Diagnóstico(s)

- 3 - M513 - OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL
- 3 - R522 - OTRO DOLOR CRONICO

MEDICO:



GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES
CC: 1130623679
MEDICINA FAMILIAR Y CUIDADOS PALIATIVOS



INCAPACIDAD

Fecha y Hora: 13 Sep 2023

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis

Código: EPS002

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Dirección: CL 12 OESTE 46 A 28
Departamento: (76) VALLE
Teléfono Celular: 3147926910

Documento: 66854005
Fecha de Nacimiento: 30 Ago 1971
Teléfono: 0
Municipio: (001) Cali
Email: 95.tovar.rodas@gmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AMBULATORIA
Motivo:
Diagnóstico: M51.9
Ubicación del Paciente: Consulta Externa
Origen del servicio: Enfermedad General

Régimen:
Fecha Vencimiento:
Nap Anterior: 02034-2351693666
No. Solicitud:

DETALLE

PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCIÓN PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE

Dias de incapacidad: 7

Fecha inicio incapacidad: 13 Sep 2023

Fecha final incapacidad: 19 Sep 2023

PR - 4049678

INFORMACION DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Jose Gregorio Osorio Osorio
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL
Ips que Prescribe: VS UAB SAN FERNANDO
Dirección: (Cali) AV ROOSEVELT 25 28

Teléfono: NIT: 800003765-1
Teléfono Celular:
Teléfono: 6023180444 6023180455

OBSERVACIONES

Virrey Solis L.P.S. S.A. - NIT: 800003765-1

ORDEN PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
Virrey Solis L.P.S. S.A. asume la responsabilidad de los servicios de salud brindados si iniciaran parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados: procedimientos o servicios adicionales, según lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis L.P.S. S.A. y su responsabilidad por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

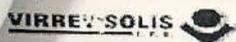
Jose Gregorio Osorio
72173735
E.S.E. Osorio

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524
Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 122 219

Jose Gregorio Osorio Osorio - REGISTRO 42173735



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA

Fecha de Nacimiento: 08/30/1971

Edad: 52 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 92816872 (Documento: CC 66854005)

Dirección Residencia: CL 12 OESTE 46 A 28

Ciudad Residencia: Cali

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del miércoles, 13 de septiembre de 2023 6:28 PM en VS UAB SAN FERNANDO

Nombre del Profesional: Jose Gregorio Osorio Osorio - MEDICINA GENERAL (Registro No. 72173735)

Número de Autorización: 02034-2351693666

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 09/13/2023 18:28:00

Tipo de Consulta: De Control

Consulta de segundo concepto: No

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 52 Raza: Otra Escolaridad: Técnica

Estado Civil: Separado Ocupación: AMA DE CASA

Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: daniela tovar

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 31457926910

Acompañante

Nombre: HIJA

Teléfono: 0

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: POR PRORROGA INCAPACIDAD

Enfermedad Actual: PACIENTE 52 AÑOS ACUDE CON AYUDA DE BASTON JUNTO A HIJA CONSULTA POR PRORROGA DE INCAPACIDAD CON ANTECEDENTE DE GONASTROSIS IZQUIERDA, CON REMPLAZO DE RÓTULA DE RODILLA DERECHA EN SEGUIMIENTO DE ORTOPEDIA ADEMÁS PRESENTA DISCOPATIA LUMBAR MULTINIVELES CON ABOMBAMIENTO EN T9-T10, ACTUAL EN CLINICA DEL DOLOR HIJA REFIERE LA INCAPACIDAD LE VENCIO 12 SET. 2023. LABORA MADRE COMUNITARIA LLEVA 360 DIAS INCAPACITADA, TIENE PENDIENTE MEDICINA LABORAL Y CALIFICACION DEL FONDO DE PENSIONES.

Escala Dolor: 4

Clasificación Dolor: Moderado

Sospecha Enfermedad Prof: No

Escala Disnea

Escala Disnea: Ausenc. Disnea Excep. con Ejerc

Puntuación Escala Disnea: 0

Exacerbaciones por EPOC: No Tuvo

Puntuación Exacerbaciones: 0

Síntomas Covid-19: Ninguno

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No Aplica

Sintomático de Piel: No Aplica

Organos de los Sentidos: DEFECTOS DE REFRACCION UDSO DE LENTES

Cardiopulmonar: NIEGA DISNEA

Gastrointestinal: No Refiere

Genitourinario: No Refiere

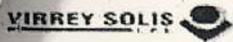
Osteomuscular: DOLOR RODILLAS

Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfoinmunoematopoyético: No Refiere

Vascular Periférico: No Refiere



Revisión Por Sistemas

Piel y Faneras: No Refiere
Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:
Ninguna
Fecha Dilig. Causa de Alergia:
09/13/2023

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: Si

Patológicos: HTA CONTROLADO - OBESIDAD, HIPERLIPIDEMIA, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, VERTIGO...
OBESIDAD-1 /GONARTROSIS, R.A.R.. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Estado Hipertensión arterial: Hipertenso/a Hipertensión Arterial.: No Aplica

Hospitalarios: NIEGA. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Tóxicos: NIEGA. Dr(a). Carlos Gustavo Benitez Cortes (07/18/2023 18:03:22)

Alérgicos: NIEGA. NINGUNA... Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: amlodipino 5mg X 1, ATORVASTATINA 40MG X 1, ORLISTAT. 120 mg . pregabalina de 150 mg , metformina,
etc Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Ocupacionales: MADRE COMUNITARIA.. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Venerosos: PACIENTE NIEGA. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Quirúrgicos: RODILLA DERECHO MENISCOS 2019, POMEROY, HISTERECTOMIA. dos cesarea . Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Transfusionales: PACIENTE NIEGA. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Traumáticos: NIEGA. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Perinatales: NO APLICA. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Sicosociales: VIVE CON HIJA. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Alimentarios: MIXTA Dr(a). Carlos Gustavo Benitez Cortes (07/18/2023 18:03:22)

Inmunológicos: NO APORTA CARNET. Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Maltrato o Violencia?: No

Factores de Riesgo

Enf de Transmisión Sexual

Uso de Preservativo: No

Autoexamen de Seno: No

Paraclínicos de Red: .NI

Compromiso órgano blanco: Sin compromiso de órgano blanco

Antecedentes Familiares

Madre: OBESIDAD . , Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Padre: OBESIDAD . , Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Hermanos: OBESIDAD . , Dr(a). Jose Gregorio Osorio Osorio (09/13/2023 18:28:15)

Tabaquismo

Tabaquismo: No Fumador (a)

Exp Pasiva a Tabaco: No

Vacunación

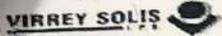
Estado vacunación Covid: Vacunado

COVID-19 1 dosis: PFIZER , . . .

Fecha COVID 1 dosis: 01/01/2021

COVID-19 2 dosis: PFIZER , . . .

Fecha COVID 2 dosis: 01/01/2021



Dengue: No

Ginecología

Ciclos

Frecuencia: 30

Duración: 2

Tipo Ciclo: Regulares

Menarquia: Menarquia: Si 14

Ha tenido mas de una pareja sexual por año?: No

FUR: 07/18/2023

Ha sufrido infecciones de transmisión sexual?: No

Obstétricos

Gestaciones:	Partos:	Vaginales:	Cesareas:	Abortos:	Mortinatos:	Vivos:	Viven:	Muertos 1a sem:	Muertos + 1a sem:
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Periodo Intergenesico:

Citología: SI

Citología

FUC: 06/30/2023 Calidad Muestra: Insatisfactoria

Resultado CCV

Reporte Citología:

NEGATIVA PARA LESION INTRAEPIT

Colposcopia: No

Biopsia Cervical

Biopsia: No

Conizacion: NO Cauterizacion: NO

Atención por Ginecóloga Oncológica: No

Familiar en 1er grado con CA de seno?: No Presenta masa en seno?: No Terapia de reemplazo hormonal?: No

Examen clínico de seno?: No

Mamografía: NO

Ecografía Mama: NO

Biopsia Seno: NO

Atención por cirugía de mama: No

Planificación

Planificación

Condición Específica: Si

Planifica: Si

Patologías:

Método Actual:

Esterilización

Obesidad

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	Puntuación IMC:
1.47	Mts	81	Kg	37.4844	110	70	83	70	18	36	0

TFG

Limite Inferior Edad: 90.3391

Formulas

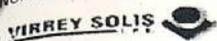
TFG

Fecha Creat:

08/31/2021

Creat: 0

TFGF: 0



Formulas

JCC

Perímetro Abdominal:

81

Tamizaje visual: No

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Fisico

Estado General:

INGRESA PACIENTE AL CONSULTORIO DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN EPARENTE BUEN ESTADO GENERAL, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

EF Organos de los Sentidos:

NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSA ORAL HUMEDA. CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO ADENOPATICAS CERVICALES,

EF Cardiopulmonar:

TORAX MOVIL SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO VESICUALR PRESENTE, NO SE AUSCULTAN RUIDOS SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUENA TONALIDAD, NO SOPLOS.

Glandula Mamaria:

SIN ALTERACION

EF Gastrointestinal:

Sin alteraciones

EF Genitourinario:

Sin alteraciones

Genitales Externos:

Sin alteraciones

EF Osteomuscular:

DOLOR ARTICULAR DE RODILLAS Y REGION PARAVERTEBRAL PUNTOS DOLOROSOS

EF Neurológico:

SIN DEFICIT NEUROLÓGICO. PARES CRANEALES SIN COMPROMISO, NO DEFICIT MOTOR, NI SENSITIVO. NO SIGNOS MENINGEOS

EF Endocrino:

Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico:

Sin alteraciones

EF Piel y Faneras:

Sin alteraciones

EF Mental:

Sin Alteraciones

Pruebas Dx

Laboratorios

ColTotal: 130

Fecha Col. Total: 02/03/2023

ColHDL: 45

Fecha Col. HDL: 02/03/2023

TG: 137

Fecha Trigliceridos: 02/03/2023

Meta Trigliceridos: 0

Col LDL: 62

Fecha Col. LDL Manual: 02/03/2023

Glicemia: 81

Fecha Gl: 02/03/2023

Meta Glicemia: 0

HbGl: 0

Potasio: 4.7

Fecha Potasio: 04/01/2022

Microalbuminuria: 2.94

Fecha Microalb: 02/03/2023

Hemoglobina: 14.9

Fecha Hemoglobina: 02/03/2023

Sin Perfil Lipídico: No

Laboratorios ERC 3 a 5

Fosforo Sérico: 0

Albumina: 0

Hormona paratiroidea: 0

Otros Laboratorios:

18 JULIO 2023 SANGRE OCULTA HECES POSITIVO

3 FEB 2023 TSH 1.1 VIT B12 400 VIT D 25 HIDROXI 33

13 SEPTIEMBRE 2022 VIT B12 363 VSG 15.

ABRIL 2022 FERRITINA 206 VIT B12 291 GTP 25 GTO 25

Espirometria

Espirometria: Espirometria: No

Imagenes Diagnosticas

Rx Torax: Rx Torax: No

EKG: No

Angiografia Coronaria: Angiografia Coronaria: No

Ecografia Renal: No

Otras Imagenes:

000



Estudio función renal

Estudio 1

Edad 1-1:	51			
Peso 1-1:	83			
Creatinina 1-1:	0.56			
Fecha Creat 1-1:	02/03/2023			
TFG cockroft-gauld 1-1:	155.728			
Creatinina 1-2:				
Creatinina 1-3:				
Relación albuminuria/creatinuria 1-1:	4.77	um 1_1:	mg/g	
Fecha ACR 1-1:	02/03/2023			
um 1_2:	mg/g			
um 1_3:	mg/g			
Proteínas en PO 1:	0			
Fecha Proteínas Orina 1:	02/03/2023			
Estadio ERC 1:	0			

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:		Puntos según Colesterol T:	0
Ninguna			
Puntos según Tabaquismo:	0		
Puntos según HDL:	1		
Puntos según Edad:	5		
% Riesgo a 10 años Framingham:	2		
Clasificación Framingham:	Riesgo Cardiovascular Bajo		

Estratificación OMS

Estratificación de riesgo cardiovascular OMS: Calculando por Framingham

Escala Riesgo de Caídas

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable:	NO	Puntaje Población Vulnerable:	0
Puntaje Deficit Visual:	0		
Deficit Sensorial:	Ninguna		
Puntaje Deficit Auditivo:	0		
Puntaje Deficit Sensorial:	0		
Caídas Previas:	NO	Puntaje Caídas Previas:	0
Orientado:	SI	Puntaje Orientación:	0
Deambulación:	Sin Asistencia	Puntaje Deambulación:	0
Total Riesgo General:	0	Caracterización Riesgo General:	Bajo

Riesgo Especifico Caídas

Medicamentos: No aplica	Puntaje Analges-Sedantes: 0	Puntaje Antidepres y/o Antipsicóticos: 0
Puntaje Hipoglicemiantes: 0	Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0	
Puntaje Hipotensores: 0	Puntaje Total Medicamentos: 0	
Condición Clínica: No Aplica	Puntaje Patol. Psiquiátrica: 0	Puntaje Patol. Cardiovascular: 0
Puntaje Alteración Metabólica: 0	Puntaje Patol. Neurológica: 0	
Puntaje Vomito y/o Diarrea: 0	Puntaje Patol. Osteomuscular: 0	
Puntaje Total Condición Clínica: 0		
Tipo de Anestesia: No Aplica	Puntaje Anestesia Local: 0	Puntaje Anestesia General: 0
Puntaje Anestesia Regional: 0	Puntaje Total Tipo Anestesia: 0	
Otras Condiciones Clínicas:		
No Aplica		



Riesgo Especifico Caidas

Puntaje POP Inmediato: 0

Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda: 0

Puntaje Dolor (severo >8): 0

Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alchoh: 0

Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas: 0

Total Riesgo Especifico: 0

Caracterizacion Riesgo Especifico: Bajo

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE 52 AÑOS ACUDE POR SUS PROPIOS MEDIOS COJ AYUIDA DE BASTON CON ANTECEDENTE DE GONARTROSIS BILATERAL +LUMBAGO CRONICO EN MANEJO CLINICA DEL DOLOR , VIENE POR PRORROGA DE INCAPACIDAD . LABORA MADRE COMUNITARIA

¿Realiza atención preconcepcional?: No

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: Si Describa Adherencia tto: RECONCILIACION MEDICAMENTOSA:
SE ACTUALIZA ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS Y ALERGICOS
SE REVISIA INTERACCION Y/O CONTRAINDICACIONES CON MEDICAMENTOS QUE
ACTUALMENTE TOMA EL PACIENTE CON FORMULACION ACTUAL .
SE REGISTRAN LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA FORMULACION EN HISTORIA CLINICA
SE EXPLICA AL USUARIO SU FORMULACION, FORMA DE ADMINISTRACION Y CAMBIOS REALIZADOS, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTA

Causa Externa: Enfermedad General

¿Típica discapacidad?: No

Dias de Incapacidad: 7 Estadio IRC: No Aplica

Sospecha de Hipotiroidismo: No

Reporte RAM a Medicamento: No

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Recomendaciones: SE LE INDICA MANEJO NUTRICIONAL , DIETA RICA EN FIBRA , PAPAYA , MANGO , PITAYA PIÑA , GRANADILLA , CONSUMIR 3 VECE AL DIA PORCINES DE FRUTAS , AUMENTAR LA INGESTA DE AGUA , DISMINUIR CONSUMO DE JUGOS EN CAJAS , CONSUMIR AVENA EN HUJUELAS , SALVADO DE TRIGO , linaza , granola , DISMINUIR CONSUMO DE PRODUCTOS DE PANADERIA DE HARINAS , PROMOVER ACTIVIDAD FISICA , SIGNOS DE ALARMAS

La información brindada al paciente es entendida :-Si Información brindada al paciente: SE SIGNOS DE ALARMAS

Activar ficha Covid19 : No

Generar certificado aislamiento: No

Sospecha cáncer?: No

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnologia NO POS en linea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (M51.3) OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M17.9) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (R52.2) OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M51.9) TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Jose Gregorio Osorio Osorio

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 72173735

Código Institucional: 2033000028

Fecha y Hora: 20 Sep 2023

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO
Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis Código: EPS002

DATOS DEL PACIENTE
Tipo Documento: Cedula de Ciudadania Documento: 66854005
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA Fecha de Nacimiento: 30 Ago 1971
Dirección: CL 12 OESTE 46 A 28 Teléfono: 0
Departamento: (76) VALLE Municipio: (001) Cali
Teléfono Celular: 3147926910 Email: 95.tovar.rodas@gmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION
Tipo: AMBULATORIA Régimen:
Motivo: Fecha Vencimiento:
Diagnóstico: M17.9 Nap Anterior: 02057-2354125393
Ubicación del Paciente: Consulta Externa No. Solicitud:
Origen del servicio: Enfermedad General

DETALLE

PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCION PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE
Dias de incapacidad: 7
Fecha inicio incapacidad: 20 Sep 2023 PR - 4071386
Fecha final incapacidad: 26 Sep 2023

INFORMACION DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Caludia Milena Angulo Valencia Teléfono: NIT: 80003765-1
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL Teléfono Celular:
Ips que Prescribe: VS UAB DEL ORIENTE Teléfono: 6023180455 6023180444
Dirección: (Cali) CL 75 B 20 170 CC RIO CAUCA

OBSERVACIONES

Dra. Claudia M. Angulo Valencia
RM. 2727-13
Medico General



SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

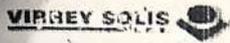
Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cubrir LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados: procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfono Bogotá Contribuyente: 495 46 66 - Nacional: 01 8000 114 524
Caludia Milena Angulo Valencia REGISTRO: 29227839
Bogotá Subsidiado: Información 495 10 51 - Autorizaciones 495 46 66 - Nacional 01 8000 122 219



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA

Fecha de Nacimiento: 08/30/1971

Edad: 52 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 92816872 (Documento: CC 66854005)

Dirección Residencia: CL 12 OESTE 46 A 28

Ciudad Residencia: Cali

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del miércoles, 20 de septiembre de 2023 6:27 PM en VS UAB DEL ORIENTE

Nombre del Profesional: Caludia Milena Angulo Valencia - MEDICINA GENERAL (Registro No. 29227839)

Número de Autorización: 02057-2354125393

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 09/20/2023 18:27:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Consulta de segundo concepto: No

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 52 Raza: Otra Escolaridad: Técnica

Estado Civil: Separado Ocupación: AMA DE CASA

Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: daniela tovar

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 31457926910

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 31457926910

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: " PARA LA PRORROGA DE LA INCAPACIDAD"

Enfermedad Actual: PACIENTE GENERO: FEMENINO, EDAD: 52 AÑOS, QUIEN REFIERE DESDE EL 2022, ANTECEDENTES DE OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS, TRASTORNOS DE DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADOS, DOLOR CRONICO. QUIEN ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRA, TIENEN CONTROL CON FISIATRA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. TIENE PENDIENTE VALORACION POR MEDICINA LABORAL. PACIENTE REFIERE DOLOR EN MIEMBROS INFERIORES, Y EN REGION LUMVAR, INTENSIDAD: 6/10,

Escala Dolor: 6

Clasificación Dolor: Moderado

Sospecha Enfermedad Prof: No

Escala Disnea

Escala Disnea: Ausenc.Disnea Excep. con Ejerc

Puntuación Escala Disnea: 0

Exacerbaciones por EPOC: No Tuvo

Puntuación Exacerbaciones: 0

Síntomas Covid-19: Ninguno

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No Aplica

Sintomático de Piel: No Aplica

Organos de los Sentidos : No Refiere

Cardiopulmonar: NIEGA DOLOR PRECORDIAL,

Gastrointestinal: NIEGA DOLOR ABODMINAL

Genitourinario: NIEGA SINTOMAS URINARIOS,

Osteomuscular: EL DOLOR EN LAS RODILLAS. EL DOLOR EN LA ESPALDA.

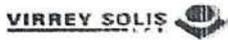
Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfoinmunoematopoyético : No Refiere

Vascular Periférico : NIEGA EDEMA.

Piel y Faneras: : NIEGA FIEBRE.



Revisión Por Sistemas

Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Fecha Dilig. Causa de Alergia:

09/20/2023

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: HTA CONTROLADO - OBESIDAD, HIPERLIPIDEMIA, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, VERTIGO...
OBESIDAD 1 .. /GONARTROSIS, R.A.R.. Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia
(09/20/2023 18:27:06)

Estado Hipertensión arterial: Hipertenso/a Hipertensión Arterial.: Tratada

Hospitalarios: NIEGA. .. Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Tóxicos: NIEGA .. Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Alérgicos: NIEGA . NINGUNA... Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Hipersensib. MC: Sin establecer.

Farmacológicos: amlodipino 5mg X 1, ATORVASTATINA 40MG X 1, ORLISTAT. 120 mg . pregabalina de 150 mg , metformina,
etc Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Ocupacionales: MADRE COMUNITARIA.. .. Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Venerosos: PACIENTE NIEGA. .. Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Quirúrgicos: RODILLA DERECHO MENISCOS 2019, POMEROY, HISTERECTOMIA. . dos cesarea . . . Dr(a). Caludia Milena
Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Transfusionales: PACIENTE NIEGA . Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Traumáticos: NIEGA. . . Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Perinatales: NO APLICA. . . Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Sicosociales: VIVE CON HIJA Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Alimentarios: MIXTA . Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Inmunológicos: NO APORTA CARNET ... Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Maltrato o Violencia?: No

Factores de Riesgo

Enf de Transmisión Sexual

Uso de Preservativo: No

Autoexamen de Seno: No

Paraclínicos de Red: .NI..

Compromiso órgano blanco: Sin compromiso de órgano blanco

Antecedentes Familiares

Madre: OBESIDAD .. Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Padre: OBESIDAD . . Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Hermanos: OBESIDAD . . Dr(a). Caludia Milena Angulo Valencia (09/20/2023 18:27:06)

Tabaquismo

Tabaquismo: No Fumador (a)

Exp Pasiva a Tabaco: No

Vacunación

Estado vacunación Covid: Vacunado

COVID-19 1 dosis: PFIZER , ...

Fecha COVID 1 dosis: 01/01/2021

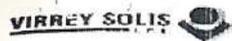
COVID-19 2 dosis: PFIZER ..

Fecha COVID 2 dosis: 01/01/2021

ENO

Dengue: No

Plan de Estudios
Examen Final
Estado C
EF C



Plan de Estudio y Manejo :

Examen Físico

Estado General: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, BUENAS CONDICIONES GENERALES, BUENA PRESENTACION PERSONAL, NO SIGNOS DE MALTRATO.

EF Organos de los Sentidos: CABEZA: NORMOCEFALICA, NO ZONAS DE ALOPECIA, NO DEFORMIDAD, NO DOLOR A LA DIGITOPRESION, NO CICATRICES.
ORL: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS: HIDRATADAS, CONJUNTIVAS. ROSADAS.

EF Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. CAMPOS PULMONARES VENTILADOS , NO RUIDOS SOBREGREGADOS.

Glandula Mamaria: NO SE PALPAN MASAS

EF Gastrointestinal: ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR, NO SENSACION DE MASAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EF Genitourinario: Sin alteraciones

Genitales Externos: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: LIMITACION PARA LA MARCHA, APOYO CON BASTON. DOLOR A LA DIGITOPRESION EN REGION LUMBAR, LASEGUE: PSOUTIVO

EF Neurológico: GLASGOW : 15/15

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: EXTREMIDADES: SIMETRICAS, MOVILES, NO EDEMAS. PULSOS PEDIOS PRESENTES.

EF Piel y Faneras: EUTERMICO.

EF Mental: EUTIMICO.

Pruebas Dx

Laboratorios

ColTotal:	130	Fecha Col. Total:	02/03/2023	Sin Perfil Lipídico: No
ColHDL:	45	Fecha Col. HDL:	02/03/2023	
TG:	137	Fecha Trigliceridos:	02/03/2023	Meta Trigliceridos: 0
Col LDL:	62	Fecha Col. LDL Manual:	02/03/2023	
Glicemia:	81	Fecha GI:	02/03/2023	Meta Glicemia: 0
HbGl:	0			
Potasio:	4.7	Fecha Potasio:	04/01/2022	
Microalbuminuria:	2.94	Fecha Microalb:	02/03/2023	
Hemoglobina:	14.9	Fecha Hemoglobina:	02/03/2023	

Laboratorios ERC 3 a 5

Fosforo Sérico: 0
Albumina: 0
Hormona paratiroidea: 0

Otros Laboratorios:

18 JULIO 2023 SANGRE OCULTA HECES POSITIVO
3 FEB 2023 TSH 1.1 VIT B12 400 VIT D 25 HIDROXI 33
13 SEPTIEMBRE 2022 VIT B12 363 VSG 15.
ABRIL 2022 FERRITINA 206 VIT B12 291 GTP 25 GTO 25

Espirometria

Espirometria: Espirometria: No

Imágenes Diagnosticas

Rx Torax: Rx Torax: No

EKG: No

Angiografía Coronaria: Angiografía Coronaria: No

Ecografía Renal: No

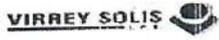
Otras Imágenes:

000

Estudio función renal

Estudio 1

Edad 1-1:



Ginecología

Ciclos

Frecuencia: 30
Duración: 2
Tipo Ciclo: Regulares
Menarquia: Menarquia: Si 14
Ha tenido mas de una pareja sexual por año?: No
FUR: 07/18/2023
Ha sufrido infecciones de transmisión sexual?: No

Obstétricos

Gestaciones: Partos: Vaginales: Cesareas: Abortos: Mortinatos: Vivos: Viven: Muertos 1a sem: Muertos + 1a sem:
0 0 0 0 0 0 0 0 0

Periodo Intergenesico:

Citología: SI

Citología

FUC: 06/30/2023 Calidad Muestra: Insatisfactoria

Resultado CCV

Reporte Citología:

NEGATIVA PARA LESION INTRAEPIT

Colposcopia: No

Biopsia Cervical

Biopsia: No

Conizacion: NO Cauterizacion: NO

Atención por Ginecóloga Oncológica: No

Familiar en 1er grado con CA de seno?: No Presenta masa en seno?: No Terapia de reemplazo hormonal?: No

Examen clínico de seno?: No

Mamografía: NO

Ecografía Mama: NO

Biopsia Seno: NO

Atención por cirugía de mama: No

Planificación

Planificación

Condición Específica: Si Planifica: Si

Patologías:

Método Actual:

Esterilización

HTA, Obesidad

Examen Físico

Signos Vitales

Talla: UMT: Peso: UMP: IMC: TAS: TAD: TAM: FC: FR: Temp: Puntuación IMC:
1.47 Mts 80 Kg 37.0216 110 80 89 76 18 36.2 0

TFG

Limite Inferior Edad: 90.3238

Formulas

TFG

Fecha Creat:

08/31/2021

Creat: 0

TFGF: 0

Tamizaie visual: No



Riesgo Especifico Caidas

Puntaje Dolor (severo >8): 0

Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas: 0

Total Riesgo Especifico: 1

Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alchoho: 0

Caracterizacion Riesgo Especifico: Bajo

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE CON CUADRO DE TRASTORNOS DE DISCOS INTERVERTEBRALES, GONARTROSIS Y DOLOR CRONICO, CON DOLOR EN REGION LUMBAR Y EN AMBAS RODILLAS INTENSIDAD: 6/10, PACIENTE AL EXAMEN FISICO CON LIMITACION OARA LA MARCHA, APOYO CONBASTON.

SE DEJA INCAPACIDAD POR 7 DIAS

¿Realiza atención preconcepcional?: No

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: Si Describa Adherencia tto: RECONCILIACION MEDICAMENTOSA:

- SE ACTUALIZA ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS Y ALERGICOS
- SE REVISIA INTERACCION Y/O CONTRAINDICACIONES CON MEDICAMENTOS QUE ACTUALMENTE TOMA EL PACIENTE CON FORMULACION ACTUAL .
- SE REGISTRAN LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA FORMULACION EN HISTORIA CLINICA
- SE EXPLICA AL USUARIO SU FORMULACION, FORMA DE ADMINISTRACION Y CAMBIOS REALIZADOS, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTA

Causa Externa: Enfermedad General

¿Tipifica discapacidad?: No

Dias de Incapacidad: 7

Estadio IRC: No Aplica

Sospecha de Hipotiroidismo: No

Reporte RAM a Medicamento: No

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Recomendaciones: ?

SE ACTUALIZA ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS Y ALERGICOS.

? SE REVISIA QUE NO HAY INTERACCIONES Y/O CONTRAINDICACIONES CON LOS MEDICAMENTOS QUE TOMA EL USUARIO CON LA FORMULACION ACTUAL.

? SE REGISTRAN LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA FORMULACION EN LA HISTORIA CLINICA.

? SE EXPLICA AL USUARIO SU FORMULACION Y CAMBIOS REALIZADOS.

La información brindada al paciente es entendida : Si .Información brindada al paciente: PACIENTE REFEIRE ENTENDER Y ACEPTAR,

Activar ficha Covid19 : No

Generar certificado aislamiento: No

Sospecha cáncer?: No

Formulación NO POS en Linea

¿Formulo tecnologia NO POS en linea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (M51.3) OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M17.9) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M51.9) TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Caludia Milena Angulo Valencia
Médico General

Caludia Milena Angulo Valencia

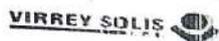
MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 29227839

Código Institucional: 9651800014



Estudio 1

Peso 1-1:	83		
Creatinina 1-1:	0.56		
Fecha Creat 1-1:	02/03/2023		
TFG cockroft-gauld 1-1:	155.728		
Creatinina 1-2:			
Creatinina 1-3:			
Relación albuminuria/creatinuria 1-1:	4.77	um 1_1:	mg/g
Fecha ACR 1-1:	02/03/2023		
um 1_2:	mg/g		
um 1_3:	mg/g		
Proteínas en PO 1:	0		
Fecha Proteínas Orina 1:	02/03/2023		
Estadio ERC 1:	0		

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:		Puntos según Colesterol T:	0
Ninguna			
Puntos según Tabaquismo:	0		
Puntos según HDL:	1		
Puntos según PAS:	0		
Puntos según Edad:	6		
Total Pts. Framingham:	7		
% Riesgo a 10 años Framingham:	2.25		
Clasificación Framingham:	Riesgo Cardiovascular Bajo		

Estratificación OMS

Estratificación de riesgo cardiovascular OMS: Calculando por Framingham

Escala Riesgo de Caídas

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable:	SI	Puntaje Población Vulnerable:	2
Puntaje Deficit Visual:	0		
Deficit Sensorial:	Ninguna		
Puntaje Deficit Auditivo:	0		
Puntaje Deficit Sensorial:	0		
Caidas Previas:	NO	Puntaje Caidas Previas:	0
Orientado:	SI	Puntaje Orientación:	0
Deambulación:	Sin Asistencia	Puntaje Deambulación:	0
Total Riesgo General:	2	Caracterización Riesgo General:	Alto

Riesgo Especifico Caídas

Medicamentos: Hipotensores	Puntaje Analges-Sedantes: 0	Puntaje Antidepres y/o Antipsicóticos: 0
Puntaje Hipoglicemiantes: 0	Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0	
Puntaje Hipotensores: 1	Puntaje Total Medicamentos: 1	Puntaje Patol. Cardiovascular: 0
Condición Clínica: No Aplica	Puntaje Patol. Psiquiátrica: 0	
Puntaje Alteración Metabólica: 0	Puntaje Patol. Neurológica: 0	
Puntaje Vomito y/o Diarrea: 0	Puntaje Patol. Osteomuscular: 0	
Puntaje Total Condición Clínica: 0	Puntaje Anestesia Local: 0	Puntaje Anestesia General: 0
Tipo de Anestesia: No Aplica	Puntaje Total Tipo Anestesia: 0	
Puntaje Anestesia Regional: 0		
Otras Condiciones Clínicas:		
No Aplica		
Puntaje POP Inmediato: 0	Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda: 0	

No. P13143090

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Alicia Andrea Rodas Cabrera	C	66854005	
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre	NIT	Código del prestador	
Clinica De Occidente	890300513	760010306601	
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Corporacion Dignificar	N	900762346	
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	10/06/2023	10/06/2023	10/19/2023
Grupo de servicios	Modalidad de la prestación del servicio		
Atención inmediata	Intramural		
Diagnóstico principal	F41.2	Dignóstico relacionado	M17.1
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	No		
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Carlos Andres Guevara Narvaez	C	1130623679	
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	14		
Días a Pagar	12		
Inicial / Prórroga	Inicial		
Ibl mes	\$0		
Valor Autorizado	\$0		
Observaciones			
<p>SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS</p> <p>EPS-S.S.A asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda favor cubrir LA CUOTA MODERADORA y el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y procedimientos o servicios.</p> <p>El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta inscrita por el aportante.</p> <p>Este certificado solo tendrá validez para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización generará cobro por parte de SALUD TOTAL EPS. S.A y las sanciones del caso.</p> <p>Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022, Artículo 2.2.3.4.2. Firma SALUD TOTAL EPS-S.S.A. Firma Usuario</p> <p><small>Las ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S.S.A. Línea gratuita de Atención al cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55</small></p>			



CLINICA DE OCCIDENTE
¡Cada día mejor!

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

NI-890300513
Cód. Habilitación: 760010306601
Cali, Valle del Cauca - Colombia

44

INCAPACIDAD MEDICA

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Identificación: CC 66854005 **Edad:** años **Sexo:** F
Nombre del paciente: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S.A. **Tipo afiliado:** COTIZANTE **Rango:** 1

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Fecha de atención:	2023-10-06	Servicio:	AMBULATORIO	Duración de la incapacidad:	14 días
Fecha de inicio:	2023-10-06	Fecha de terminación:	2023-10-19	Prorroga:	SI
Lugar y fecha de expedición:	Cali - Valle del Cauca - 2023-10-06	Grupo de servicio:	Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica	Modalidad del servicio:	Intramural
				Incapacidad retroactiva:	

Causa que motiva la atención:

Diagnóstico(s)

- 3 - F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
- 3 - M171 - OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS
- 3 - R522 - OTRO DOLOR CRONICO

MEDICO:

GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES
CC: 1130623679
MEDICINA FAMILIAR Y CUIDADOS PALIATIVOS



INCAPACIDAD

Página 1

Fecha y Hora: 25 Oct 2023

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS

Código: EPS002

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Dirección: CL 12 OESTE 46 A 28
Departamento: (76) VALLE
Teléfono Celular: 3147926910

Documento: 66854005
Fecha de Nacimiento: 30 Ago 1971
Teléfono: 0
Municipio: (001) Cali
Email: 95.tovar.rodas@gmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AMBULATORIA
Motivo:
Diagnóstico: M17.1
Ubicación del Paciente: Consulta Externa
Origen del servicio: Enfermedad General

Régimen:
Fecha Vencimiento:
Nap Anterior: 02034-2360585830
No. Solicitud:

DETALLE

PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCIÓN PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE

Días de incapacidad: 10

Fecha inicio incapacidad: 25 Oct 2023

PR - 4178768

Fecha final incapacidad: 03 Nov 2023

INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Maria Camila Cortes Perea
Cargo o Actividad: PROMOCION Y PREVENCIÓN
VIRREY
Ips que Prescribe: VS UAB SAN FERNANDO
Dirección: (Cali) AV ROOSEVELT 25 28

Teléfono: NIT: 800003765-1
Teléfono Celular:
Teléfono: 6023180444 6023180455

OBSERVACIONES

Dra Maria Camila Cortes P
Medico General
Universidad Libre
RM 1144083043

SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si forman parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2005, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.



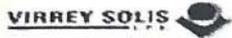
F02-A-V3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

Maria Camila Cortes Perea REGISTRO. 1144083043



15

Análisis y Manejo

SE EXPLICA AL USUARIO SU FORMULACION, FORMA DE ADMINISTRACION Y CAMBIOS REALIZADOS, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTA

Causa Externa: Enfermedad General ¿Típica discapacidad?: No
Días de Incapacidad: 10 Estadio IRC: No Aplica Sospecha de Hipotiroidismo: No
Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Recomendaciones: RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA:
- SE DA EDUCACION SOBRE DIETA HIPOSODICA, BAJA EN GRASAS, BAJA EN AZUCAR,
-SE DEBE REDUCIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS FUENTES DE CARBOHIDRATOS SIMPLES Y DE GRASAS SATURADAS Y TRANS, QUE SE PUEDEN SUSTITUIR POR GRASAS PROVENIENTES DE PESCADOS Y DE ACEITES VEGETALES COMO EL DE CANOLA Y DE OLIVA.
-SE DEBE AUMENTAR EL CONSUMO DE FRUTAS Y VERDURAS COMO FUENTES DE FIBRA Y ANTIOXIDANTES. TAMBIÉN EL DE LEGUMINOSAS COMO FUENTE DE PROTEÍNA Y FIBRA
-SE DA EDUCACION AL PACIENTE SOBRE HABITOS SALUDABLES MAS ACTIVIDAD FISICA POR LO MENOS 30 MINUTOS CADA DIA, ADEMAS SOBRE HIGIENE ADECUADA.
-SE DA EDUCACION SOBRE IMPORTANCIA DE AUTOEXAMEN DE MAMA

La información brindada al paciente es entendida : Si Información brindada al paciente: SI

Activar ficha Covid19 : No

Generar certificado aislamiento: No

Sospecha cáncer?: No

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (M17.1) OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-DESLORATADINA TABLETA 5 MG, No. 10
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral

2. DESONIDA CREMA 0.1 %/15 G, No. 1
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 12 Hora(s) por 10 Día(s), vía Topica(externa)

DIAGNOSTICO: (R52.2) OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M25.5) DOLOR EN ARTICULACION

Tipo de Dx:CONFIRMADO NUEVO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

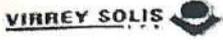
DIAGNOSTICO: (T78.4) ALERGIA NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:CONFIRMADO NUEVO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Maria Camila Cortes Perea
PROMOCION Y PREVENCIÓN VIRREY
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación:
Registro Profesional: 1144083043
Código Institucional: 2036040293

Fecha y Hora de Impresión: miércoles, 25 de octubre de 2023 7:15 PM
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA

Contrato: 92816872 (Documento: CC 66854005)



Formulas

TFG

08/31/2021

Creat: 0

TFGF: 0

Tamizaje visual: No

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Fisico

Estado General:

PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIRS, INGRESA CON AYUDA DE BASTON

EF Organos de los Sentidos:

ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, AMIGDALAS NO AUMENTADAS DE TAMAÑO.

EF Cardiopulmonar:

TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIVO, SIN PRESENCIA DE TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD, REGULARES, NO SE AUSCULTAN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS

Glandula Mamaria:

Sin alteraciones

EF Gastrointestinal:

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, PERISTALTISMO PRESENTE, SIN DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL O PROFUNDA, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS.

EF Genitourinario:

Sin alteraciones

Genitales Externos:

Sin alteraciones

EF Osteomuscular:

EXTREMIDADES MOVILES, SIMETRICAS, SIN EDEMA, MARCHA ANTALGICA, LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, SIN PETEQUIAS. CON DOLOR A LA PALPACION SOBRE AMBAS RODILAS, ARCOS DE MOVILIDAD REDUCIDOS, DOLOR INTENSO A LA PALPACION E COLUMNA DORSOLUMBAR NO MASAS

EF Neurológico:

ALERTA, GLASGOW: 15/15, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, NO SIGNOS MENINGEOS.

EF Endocrino:

Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico:

Sin alteraciones

EF Piel y Faneras:

Sin alteraciones

EF Mental:

Sin Alteraciones

Pruebas Dx

Laboratorios

ColTotal:	162	Fecha Col. Total:	08/03/2023	Sin Perfil Lipídico:	Si
ColHDL:	50	Fecha Col. HDL:	08/03/2023		
TG:	166	Fecha Trigliceridos:	08/03/2023	Meta Trigliceridos:	0
Col LDL:	79	Fecha Col. LDL Manual:	08/03/2023		
Glicemia:	88	Fecha Gl:	08/03/2023	Meta Glicemia:	0
HbGl:	0				
Potasio:	4.7	Fecha Potasio:	04/01/2022		
Microalbuminuria:	2.94	Fecha Microalb:	02/03/2023		
Hemoglobina:	14.9	Fecha Hemoglobina:	02/03/2023		

Laboratorios ERC 3 a 5

Fosforo Sérico: 0

Albumina: 0

Hormona paratiroidea: 0

Otros Laboratorios:

18 JULIO 2023 SANGRE OCULTA HECES POSITIVO

3 FEB 2023 TSH 1.1 VIT B12 400 VIT D 25 HIDROXI 33

13 SEPTIEMBRE 2022 VIT B12 363 VSG 15.

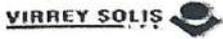
ABRIL 2022 FERRITINA 206 VIT B12 291 GTP 25 GTO 25

Espirometria

Espirometria: Espirometria: No

Imagenes Diagnosticas

Rx Torax: Rx Torax: No



Laboratorios

Imágenes Diagnosticas

Angiografía Coronaria: Angiografía Coronaria: No
Ecografía Renal: No
Otras Imágenes:
000

Estudio función renal

Estudio 1

Edad 1-1:	51		
Peso 1-1:	83		
Creatinina 1-1:	0.56		
Fecha Creat 1-1:	02/03/2023		
TFG cockroft-gauld 1-1:	155.728		
Creatinina 1-2:			
Creatinina 1-3:			
Relación albuminuria/creatinuria 1-1:	4.77	um 1_1:	mg/g
Fecha ACR 1-1:	02/03/2023		
um 1_2:	mg/g		
um 1_3:	mg/g		
Proteínas en PO 1:	0		
Fecha Proteínas Orina 1:	02/03/2023		
Estadio ERC 1:	0		

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:
Ninguna Puntos según Colesterol T: 2
Puntos según Tabaquismo: 0
Puntos según HDL: 0
Puntos según Edad: 6
Clasificación Framingham: Calculando por OMS

Estratificación OMS

Estratificación de riesgo cardiovascular OMS: Riesgo de <10%

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

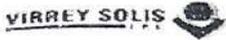
PACIENTE DE 52 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA EL DIA DE HOY EN COMPAÑIA DE LA HIJA POR PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA POR CUADRO DE DOLOR CRONICO, GONARTROSIS, EN SEGUIMIENTO POR MEDICO DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO, AL EXAMEN FISICO ALERTA, SIN SIRS, MARCHA ANTALGICA CON AYUDA DE BASTON CON DOLOR INTENSO EN AMBAS RODILLAS Y EN COLUMNA DORSO LUMBAR, ARCOS DE MOVILIDAD REDUCIDOS, ULTIMA VALORACION POR MEDICO TRATANTE EL 06/10/2023 INDICO PARCHES DE FENTANILO, VALORACION POR ORTOPEDIA, INCAPACIDAD POR 14 DIAS, SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE CALIFICACION POR JUNTA DE COLPENSIONES, SE DECIDE DAR PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 10 DIAS DESDE EL DIA DE HOY, SE INDICA MANEJO PARA ALERGIA, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR.
¿Realiza atención preconcepcional?: No

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: Si Describa Adherencia tto: RECONCILIACION MEDICAMENTOSA:
SE ACTUALIZA ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS Y ALERGICOS
SE REVISIA INTERACCION Y/O CONTRAINDICACIONES CON MEDICAMENTOS QUE ACTUALMENTE TOMA EL PACIENTE CON FORMULACION ACTUAL .
SE REGISTRAN LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA FORMULACION EN HISTORIA CLINICA



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA

Fecha de Nacimiento: 08/30/1971

Edad: 52 Años - Sexo: Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 92816872 (Documento: CC 66854005)

Dirección Residencia: CL 12 OESTE 46 A 28

Ciudad Residencia: Cali

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del miércoles, 25 de octubre de 2023 6:42 PM en VS UAB SAN FERNANDO

Nombre del Profesional: Maria Camila Cortes Perea - PROMOCION Y PREVENCION VIRREY (Registro No. 1144083043)

Número de Autorización: 02034-2360585830

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 10/25/2023 18:42:00

Tipo de Consulta: De Control

Consulta de segundo concepto: No

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 52 Raza: Otra Escolaridad: Técnica

Estado Civil : Separado Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: daniela tovar

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 31457926910

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 31457926910

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "POR LA INCAPACIDAD"

Enfermedad Actual: "SE ATIENDE PACIENTE CON EPP"

PACIENTE DE 52 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE HTA, OBESIDAD, GONARTROSIS, DOLOR CRONICO, EN SEGUIMIENTO POR MEDICO DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, EL DIA DE HOY CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA HIJA PARA PRORROGA DE INCAPACIDAD, REFIERE QUE LA PACIENTE PRESENTA DOLOR INTENSO EN REGION DE COLUMNA DORSAL, DOLOR EN AMBAS RODILLAS, ASOCIADO A CALOR, EVA:10/10, DOLOR QUE LIMITA LA MARCHA, EN ULTIMO CONTROL POR LA ESPECIALIDAD 06/10/2023 INDICA PARCHE DE FENTANILO, CONTROL EN 1 MES CON CLINICA DEL DOLOR, VALORACION POR ORTOPEDIA, TIENE PENDIENTE CALIFICACION POR COLPENSIONES.

Escala Dolor: 10

Clasificación Dolor: Severo

Sospecha Enfermedad Prof: No

Escala Disnea

Escala Disnea: Ausenc.Disnea Excep. con Ejerc

Puntuación Escala Disnea: 0

Exacerbaciones por EPOC: No Tuvo

Puntuación Exacerbaciones: 0

Síntomas Covid-19: Ninguno

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No

Sintomático de Piel: No

Órganos de los Sentidos : No Refiere

Cardiopulmonar: NIEGA TAQUICARDIA , DISNEA O PALPITACIONES

Gastrointestinal: NIEGA TAQUICARDIA , DISNEA O PALPITACIONES

Genitourinario: NIEGA CAMBIOS EN LA ORINA O DOLOR PARA LA MICCION

Osteomuscular: DOLOR EN RODILLAS Y COLUMNA

Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfoinmunohepatoprovético : No Refiere

No. P13770272

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Alicia Andrea Rodas Cabrera		C	66854005
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre		NIT	Código del prestador
Clínica De Occidente		890300513	760010306601
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Corporacion Dignificar		N	900762346
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	11/07/2023	11/07/2023	11/25/2023
Grupo de servicios		Modalidad de la prestación del servicio	
Consulta externa		Intramural	
Diagnóstico principal	M17.9	Dignóstico relacionado	F32.1
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	No		
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Carlos Andres Guevara Narvaez		C	1130623679
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	19		
Días a Pagar	19		
Inicial / Prórroga	Prórroga		
lbl mes	\$0		
Valor Autorizado	\$0		
Observaciones			
El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta inscrita por el aportante.			
Este certificado sólo tendrá validez para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización general para el pago con NAIL por parte de SALUD TOTAL EPS, S.A y las sanciones del caso.			
SALUD TOTAL EPS-S S.A. asume la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención inicial de urgencias. En caso de que corresponda, favor cobrar a la COMISIÓN MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normativa vigente, considerando los artículos 2.2.3.4.2. de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1427 de 2022. Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022. Artículo 2.2.3.4.2. de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1427 de 2022. Dirección sujeta a revisión por Autoridad Médica.			
M-GINT-F008 V2.0-2024			

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario



CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

CLINICA DE OCCIDENTE
CALLE 52A # 10301

Nº-890300513
Cód. Habilitación: 760010306601
Calle, Valle del cauca - Colombia

INCAPACIDAD MEDICA

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Identificación: CC 66854005 Edad: años Sexo: F

Nombre del paciente: AUCIA ANDREA RODAS CABRERA

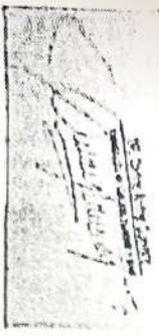
Entidad: SALUD TOTAL EPS-S.S.A. Tipo afiliado: COTTIZANTE Rango: 1

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Fecha de atención:	2023-11-07	Servicio:	AMBULATORIO	Duración de la incapacidad:	19 días
Fecha de inicio:	2023-11-07	Fecha de terminación:	2023-11-25	Prorroga:	SI
Lugar y fecha de expedición:	Cali - Valle del Cauca - 2023-11-07	Grupo de servicio:	Apoio diagnóstico clínico y complementación terapéutica	Modalidad del servicio:	Intramural
Causa que motiva la atención:	Diagnóstico(s)				

- 3 - F321 - EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
- 3 - M170 - GOMARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
- 3 - R522 - OTRO DOLOR CRONICO

MEDICO:



GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES
 CC: 1130623679
 MEDICINA FAMILIAR Y CUIDADOS PALIATIVOS

No. P13688897

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Alicia Andrea Rodas Cabrera		C	66854005
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre		NIT	Código del prestador
Virrey Solis Ips S.a. San Fernando		800003765	760011030402
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Corporacion Dignificar		N	900762346
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	11/27/2023	11/27/2023	12/03/2023
Grupo de servicios		Modalidad de la prestación del servicio	
Consulta externa			
Diagnóstico principal	M17.1	Dignóstico relacionado	M17.1
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	No		
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Carolina Tejada Arango		C	1144167081
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	7		
Días a Pagar	7		
Inicial / Prórroga	Prórroga		
Ibl mes	\$0		
Valor Autorizado	\$0		
Observaciones			
El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta inscrita por el aportante.			
Este certificado sólo tendrá validez para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización general SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE FARMACIA EPS S.A y las sanciones del caso.			
Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022, Artículo 2.2.3.4.2.			

M-GINT-F008 V2.0-2021

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario



INCAPACIDAD

Pagina 1

Fecha y Hora: 27 Nov 2023

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis

Código: EPS002

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Dirección: CL 12 OESTE 46 A 28
Departamento: (76) VALLE
Teléfono Celular: 3147926910

Documento: 66854005
Fecha de Nacimiento: 30 Ago 1971
Teléfono: 0
Municipio: (001) Cali
Email: 95.tovar.rodas@gmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AMBULATORIA
Motivo:
Diagnóstico: M17.1
Ubicación del Paciente: Consulta Externa
Origen del servicio: Enfermedad General

Régimen:
Fecha Vencimiento:
DP Anterior: 02034-2366839884
No. Solicitud:

DETALLE

PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCIÓN PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE

Días de incapacidad: 7

Fecha inicio incapacidad: 27 Nov 2023

PR - 4267095

Fecha final incapacidad: 03 Dic 2023

INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Carolina Tejada Arango
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL
Ips que Prescribe: VS UAB SAN FERNANDO
Dirección: (Cali) AV ROOSEVELT 25 28

Teléfono: NIT: 800003765-1
Teléfono Celular:
Teléfono: 6023180444 6023180455

OBSERVACIONES

Virrey Solis I.P.S. S.A. garantiza la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los meritos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las avonaciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o devueltos solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización e Verificación de pertinencia por Auxiliares Médicos.

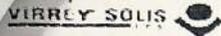
F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.**Firma Usuario**

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524

Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

Carolina Tejada Arango REGISTRO. 1144167081



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA

Fecha de Nacimiento: 08/30/1971

Edad: 52 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 92816872 (Documento: CC 66854005)

Dirección Residencia: CL 12 OESTE 46 A 28

Ciudad Residencia: Cali

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del lunes, 27 de noviembre de 2023 11:41 AM en VS UAB SAN FERNANDO

Nombre del Profesional: Carolina Tejada Arango - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1144167083)

No. Orden de Dirección: 02034-2366839884

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 11/27/2023 11:41:00

Consulta de segundo concepto: No

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 52 Raza: Otra Escolaridad: Técnica

Estado Civil: Separado Ocupación: AMA DE CASA

Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: daniela tovar

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 31457926910

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 31457926910

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: " POR LA INCAPACIDAD MEDICA "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 52 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA CON ANTECEDENTE HTA, OBESIDAD Y GONARTROSIS, PACIENTE CON DOLOR CRONICO EN SEGUIMIENTO POR MEDICO DEL DOLOR EN CUIDADOS PALEATIVOS, EL DIA DE HOY CONSULTA EN COMPAÑIA DE HIJA PARA PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA, PRESENTA DOLOR INTENSO EN REGION LUMBAR Y RODILLAS, ASOCIADO A CALOR EVA 10/10, DOLOR EL CUAL LA LIMITA LA MARCHA, EN ULTIMO CONTROL CON ESPECIALIDAD 20/11/2023, INDICO FARCHE FENTANILO, CONTROL CON EXAMENES, TIENE PENDIENTE CALIFICACION POR COLPENSIONES.

Escala Dolor: 10

Clasificación Dolor: Severo

Sospecha Enfermedad Prof: No

Escala Disnea

Escala Disnea: Ausenc. Disnea Excep. con Ejerc

Puntuación Escala Disnea: 0

Exacerbaciones por EPOC: No Tuvo

Puntuación Exacerbaciones: 0

Síntomas Covid-19: Ninguno

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No

Sintomático de Piel: No

Organos de los Sentidos : No Refiere

Cardiopulmonar: No Refiere

Gastrointestinal: No Refiere

Genitourinario: No Refiere

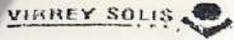
Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfoinmohematopoyético : No Refiere

Vascular Periférico : No Refiere



Análisis y Manejo

OLIVA.

- SE DAN INDICACIONES SOBRE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES: EVITAR CONSUMO DE LICOR Y TABACO, REALIZAR EJERCICIO REGULARMENTE, CAMINAR, TROTAR, NADAR O MONTAR EN BICICLETA SEGÚN TOLERANCIA. (MÍNIMO 150 MINUTOS SEMANALES).
- UTILIZAR BLOQUEADOR SOLAR Y CREMA HIDRATANTE.
- SE EXPLICAN EN TÉRMINOS SENCILLOS SIGNOS DE ALARMA GENERALES PARA CONSULTAR A URGENCIAS INMEDIATAMENTE SI PRESENTA: CONVULSIONES, ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA, FIEBRE PERSISTENTE, DESMAYO, DOLOR EN EL PECHO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO EN HECES O EN VÓMITO. DOLOR DE CABEZA INTENSO QUE LO DESPIERTA,

La información brindada al paciente es entendida : No

Activar ficha Covid19 : No

Generar certificado aislamiento: No

Sospecha cáncer?: No

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (R52.2) OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M25.5) DOLOR EN ARTICULACION

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (M17.1) OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Carolina Tejada Arango

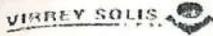
MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1144167081

Código Institucional: 3315800013



Estudio 1

Peso 1-1:	83		
Creatinina 1-1:	0.56		
Fecha Creat 1-1:	02/03/2023		
TFG cockroft-gault 1-1:	155.728		
Creatinina 1-2:			
Creatinina 1-3:			
Relación albuminuria/creatinuria 1-1:	4.77	um 1_1:	mg/g
Fecha ACR 1-1:	02/03/2023		
um 1_2:	mg/g		
um 1_3:	mg/g		
Proteínas en PO 1:	0		
Fecha Proteínas Orina 1:	02/03/2023		
Estadio ERC 1:	0		

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:

Ninguna

Puntos según Colesterol T: 2

Puntos según Tabaquismo: 0

Puntos según HDL: 0

Puntos según PAS: 4

Puntos según Edad: 6

Total Pts. Framingham: 12

% Riesgo a 10 años Framingham: 7.5

Clasificación Framingham: Riesgo Cardiovascular Moderado

Estratificación OMS

Estratificación de riesgo cardiovascular OMS: Calculado por Framingham

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

AL EXAMEN FISICO , PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, ASISTE PARA PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA, PACIENTE CON MARCHA ANTALGICA CON AYUDA DE BASTON CON DOLOR INTENSO EN REGION LUMBAR Y AMBAS RODILLAS , ARCOS DE MOVILIDAD REDUCIDOS , EN MANEJO POR CUIDADOS PALEATIVOS CON PARCHES DE FENTANILO CADA 3 DIAS, PREGABALINA 75MG 1 TAB CADA 12 HORAS, SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE CALIFICACION POR COLPENSIONES, SE DA PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA POR 10 DIAS , SE DAN RECOMENDACIONES Y SINGOS DE ALARMA

¿Realiza atención preconcepcional?: No

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICABLE

Adherencia al Tto: Si Describa Adherencia tto: RECONCILIACION MEDICAMENTOSA:

SE ACTUALIZA ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS Y ALERGICOS
SE REVISIA INTERACCION Y/O CONTRAINDICACIONES CON MEDICAMENTOS QUE ACTUALMENTE TOMA EL PACIENTE CON FORMULACION ACTUAL .
SE REGISTRAN LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA FORMULACION EN HISTORIA CLINICA
SE EXPLICA AL USUARIO SU FORMULACION, FORMA DE ADMINISTRACION Y CAMBIOS REALIZADOS, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTA

Causa Externa: Enfermedad General

¿Tipifica discapacidad?: No

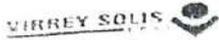
Días de Incapacidad: 7 Estadio IRC: No Aplica

Sospecha de Hipotiroidismo: No

Reporte RAM a Medicamento: No

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Recomendaciones: SE DAN INDICACIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE: IMPORTANCIA DE DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, COMER 1 HARINA POR COMIDA, DISMINUIR CONSUMO DE FRITOS; EVITAR ENLATADOS, EMPAQUETADOS; AUMENTAR EL CONSUMO DE ENSALADAS AL ALMUERZO Y COMIDA , FRUTAS, CONSUMO DE GRASAS BUENAS AGUACATÉ , ACEITE DE



Tamizaje visual: No
Plan de Estudio y Manejo :

Examen Fisico

Estado General:

ALERTA ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS MENTALES
EF Organos de los Sentidos: CUELLO MOVIL NO DOLOROSO
EF Cardiopulmonar: NORMOEXPANSIVO, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SINCRÓNICOS CON EL PULSO, NO SE AUSCULTAN SOPLOS.
Glandula Mamaria: Sin alteraciones
EF Gastrointestinal: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO SE PALPAN MASAS O VISCEROMEGALIAS NO SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.
EF Genitourinario: Sin alteraciones
Genitales Externos: Sin alteraciones
EF Osteomuscular: MÓVILES, SIN EDEMAS, PULSOS PRESENTES LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG, FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA.
EF Neurológico: Sin alteraciones
EF Endocrino: Sin alteraciones
EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones
EF Vascular Periférico: Sin alteraciones
EF Piel y Faneras: Sin alteraciones
EF Mental: Sin Alteraciones

Pruebas Dx

Laboratorios

ColTotal: 162	Fecha Col. Total: 08/03/2023	Sin Perfil Lipídico: No
ColHDL: 50	Fecha Col. HDL: 08/03/2023	
TG: 166	Fecha Trigliceridos: 08/03/2023	Meta Trigliceridos: 0
Col LDL: 79	Fecha Col. LDL Manual: 08/03/2023	
Glicemia: 88	Fecha Gl: 08/03/2023	Meta Glicemia: 0
HbGl: 0		
Potasio: 4.7	Fecha Potasio: 04/01/2022	
Microalbuminuria: 2.94	Fecha Microalb: 02/03/2023	
Hemoglobina: 14.9	Fecha Hemoglobina: 02/03/2023	

Laboratorios ERC 3 a 5

Fosforo Sérico: 0
Albumina: 0
Hormona paratiroidea: 0

Otros Laboratorios:

18 JULIO 2023 SANGRE OCULTA HECES POSITIVO
3 FEB 2023 TSH 1.1 VIT B12 400 VIT D 25 HIDROXI 33
13 SEPTIEMBRE 2022 VIT B12 363 VSG 15.
ABRIL 2022 FERRITINA 206 VIT B12 291 GTP 25 GTO 25

Espirometria

Espirometria: Espirometria: No

Imagenes Diagnosticas

Rx Torax: Rx Torax: No

EKG: No

Angiografia Coronaria: Angiografia Coronaria: No

Ecografia Renal: No

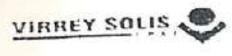
Otras Imagenes:

000

Estudio función renal

Estudio 1

Edad 1-1:



Dengue: No

Ginecología

Ciclos

Frecuencia: 30
Duración: 2
Tipo Ciclo: Regulares
Menarquia: Menarquia: Si 14
Ha tenido mas de una pareja sexual por año?: No
FUR: 07/18/2023
Ha sufrido infecciones de transmisión sexual?: No

Obstétricos

Gestaciones:	Partos:	Vaginales:	Cesareas:	Abortos:	Mortinatos:	Vivos:	Viven:	Muertos 1a sem:	Muertos + 1a sem:
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Periodo Intergenesico:

Citología: SI

Citología

FUC: 06/30/2023 Calidad Muestra: Insatisfactoria

Resultado CCV

Reporte Citología:

NEGATIVA PARA LESION INTRAEPIT

Colposcopia: No

Biopsia Cervical

Biopsia: No

Conizacion: NO Cauterizacion: NO

Atención por Ginecóloga Oncológica: No

Familiar en 1er grado con CA de seno?: No Presenta masa en seno?: No Terapia de reemplazo hormonal?: No

Examen clínico de seno?: No

Mamografía: SI

Mamografía

Fecha Ultima: 08/01/2023 Resultado Mamografía: Birads 0 Necesid Nuevo Estudio

Ecografía Mama: NO

Biopsia Seno: NO

Atención por cirugía de mama: No

Planificación

Planificación

Condición Específica: Si Planifica:

Patologías:

HTA, Obesidad

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	Puntuación IMC:
1.47	Mts	81	Kg	37.4844	130	80	96	75	17	36.5	0

TFG

Limite Inferior Edad: 90.1754

Formulas

TFG

Fecha Creat:

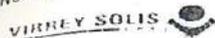
08/31/2021

Creat:

0

TFGF:

0



Revisión Por Sistemas

Piel y Faneras: No Refiere
 Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Fecha Dilig. Causa de Alergia:

11/27/2023

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: HTA CONTROLADO - OBESIDAD, HIPERLIPIDEMIA, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, VERTIGO. OBESIDAD.
 .../GONARTROSIS, R.A.R.DISCOPIATIA LUMBAR MULTIPLE
 (11/27/2023 11:41:25) Dr(a). Carolina Tejada Arango

Estado Hipertensión arterial: Hipertenso/a Hipertensión Arterial.: Tratada

Hospitalarios: PACIENTE NIEGA .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Tóxicos: PACIENTE NIEGA .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Alérgicos: PACIENTE NIEGA .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Hipersensib. MC: Sin establecer..

Farmacológicos: Amlodipino 5mg X 1, .. ATORVASTATINA 40MG X 1, ORLISTAT. 120 mg . pregabalina de 150 mg , metformina,
 etc Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Ocupacionales: MADRE COMUNITARIA.... Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Venerosos: NIEGA.. .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Quirúrgicos: RODILLA DERECHO M.ENISCOS 2019, POMEROY, HISTERECTOMIA.CESARE#2 , CAMBIO DE ROTULA DERECHA
 MAYO 2022 Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Transfusionales: NIEGA. .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Traumáticos: NIEGA. .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Perinatales: NO APLICA. .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Sicosociales: VIVE CON HIJA... Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Alimentarios: DIETA COMUN .. Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Inmunológicos: NO APORTA CARNET... Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Maltrato o Violencia?: No

Factores de Riesgo

Enf de Transmisión Sexual

Uso de Preservativo: No

Autoexamen de Seno: No

Paraclínicos de Red: .NI....

Compromiso órgano blanco: Sin compromiso de órgano blanco

Antecedentes Familiares

Madre: OBESIDAD... Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Padre: OBESIDAD ... Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Hermanos: OBESIDAD... Dr(a). Carolina Tejada Arango (11/27/2023 11:41:25)

Tabaquismo

Tabaquismo: No Fumador (a)

Exp Pasiva a Tabaco: No

Vacunación

Estado vacunación Covid: Vacunado

COVID-19 1 dosis: PFIZER .. , ...

Fecha COVID 1 dosis: 01/01/2021

COVID-19 2 dosis: PFIZER

Fecha COVID 2 dosis: 01/01/2021

No. P13688904

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Alicia Andrea Rodas Cabrera	C	66854005	
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre	NIT	Código del prestador	
Virrey Solis Ips S.a. San Fernando	800003765	760011030402	
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Corporacion Dignificar	N	900762346	
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	12/06/2023	12/06/2023	12/11/2023
Grupo de servicios	Modalidad de la prestación del servicio		
Consulta externa			
Diagnóstico principal	M17.9	Diagnóstico relacionado	M17.9
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	No		
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Carolina Tejada Arango	C	1144167081	
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	6		
Días a Pagar	6		
Inicial / Prórroga	Prórroga		
Ibl mes	\$0		
Valor Autorizado	\$0		
Observaciones			
El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta inscrita por el aportante. Este certificado sólo tendrá validéz para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización generará cobro por parte de SALUD TOTAL EPS. S.A y las sanciones del caso. Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022, Artículo 2.2.3.4.2.			

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS-S S.A asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados; procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado Total EPS-S S.A. Autorización sujeta a verificación de pertinencia por Auditoria Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

Las ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S S.A. Línea gratuita de Atención al cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55

Fecha y Hora: 06 Dic 2023

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO
Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis Código: EPS002

DATOS DEL PACIENTE
Tipo Documento: Cedula de Ciudadania Documentado: 66854005
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA Fecha de Nacimiento: 30 Ago 1971
Dirección: CL 12 OESTE 46 A 28 Teléfono: 0
Departamento: (76) VALLE Municipio: (001) Cali
Teléfono Celular: 3147926910 Email: 95.tovar.rodas@gmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION
Tipo: AMBULATORIA Régimen:
Motivo: Fecha Vencimiento:
Diagnóstico: M17.1 DP Anterior: 02034-2358374061
Ubicación del Paciente: Consulta Externa No. Solicitud:
Origen del servicio: Enfermedad General

DETALLE

PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCIÓN PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE

Días de incapacidad: 6 PR - 4294239
Fecha inicio incapacidad: 06 Dic 2023
Fecha final incapacidad: 11 Dic 2023

PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCIÓN PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE

Días de incapacidad: 6 PR - 4294239
Fecha inicio incapacidad: 06 Dic 2023
Fecha final incapacidad: 11 Dic 2023

INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Carolina Tejada Arango Teléfono: NIT: 800003765-1
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL Teléfono Celular:
Ips que Prescribe: VS UAB SAN FERNANDO Teléfono: 6023180444 6023180455
Dirección: (Cali) AV ROOSEVELT 25 28

OBSERVACIONES



Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validando las exoneraciones en los casos que correspondan. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados: procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Autoría Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524

Reporte Subsidiado: Información: 485 12 51 - Autorizaciones: 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219
Carolina Tejada Arango REGISTRO: 1144167081

13/12/23, 18:48



CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

NI-890300513
Cód. Habilitación: 760010306601
Cali, Valle del cauca - Colombia

INCAPACIDAD MEDICA

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Identificación:	CC 66854005	Edad:	años	Sexo:	F
Nombre del paciente:	ALICIA ANDREA RODAS CABRERA				
Entidad:	SALUD TOTAL EPS-S.A.	Tipo afiliado:	COTIZANTE		
		Rango:	1		

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Fecha de atención:	2023-12-13	Servicio:	AMBULATORIO		
Fecha de inicio:	2023-12-13	Fecha de terminación:	2023-12-17	Duración de la incapacidad:	5 días
Lugar y fecha de expedición:	Cali - Valle del Cauca - 2023-12-13	Grupo de servicio:	Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica	Modalidad del servicio:	SI Intramural
Causa que motiva la atención:	Diagnóstico(s)				

- 3 - F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
- 3 - M172 - GONARTROSIS POSTRAUMATICA, BILATERAL
- 3 - R521 - DOLOR CRONICO INTRATABLE

MEDICO:


 DR. Carlos Andrés Narvaez
 Especialista en Cuidados Paliativos y EPS

GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES
 CC: 1130623679
 MEDICINA FAMILIAR Y CUIDADOS PALIATIVOS

19

JA

HISTORIA CLINICA

CLINICA EPSON HEALTH
(Código de Barras)

NIT. 890.300.513-3

PACIENTE: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA	IDENTIFICACIÓN: CC 66854005	HC: 66854005 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/8/1971	EDAD: 52 Años	SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado(a)	OCUPACION: NIÑERAS Y CELADORAS INFANTILES	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: calle 13 oeste 46-a73	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3147926910 CELULAR: 3147926910
FECHA INGRESO: 13/12/2023 - 17:18:37	FECHA EGRESO: 13/12/2023 - 18:51:57	CAMA:
DEPARTAMENTO: 100901 - CONSULTA EXTERNA	SERVICIO: AMBULATORIO	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.	PLAN: SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO 2023	
GRUPO POBLACIONAL: Madres comunitarias	PERTENENCIA ETNICA: Ninguna de las anteriores	
NOMBRE ACOMPAÑANTE: SIN ACOMPAÑANTE SIN ACOMPAÑANTE	PARENTESCO: Otro	TELEFONO: SIN ACOMPAÑANTE
NOMBRE RESPONSABLE: SIN RESPONSABLE SIN RESPONSABLE	IDENTIFICACION: CC SIN RESPONSABLE	PARENTESCO: Otro
DIRECCION:		DIRECCION: TELEFONO: SIN RESPONSABLE

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2023-12-13	<p>18:39 GUE14934 - GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES - MEDICO (A) ESPECIALISTA - MOTIVO DE CONSULTA :</p> <p>CONTROL POR DOLOR CRONICO INTRATABLE ENFERMEDAD ACTUAL :</p> <p>CONTROL CLINICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALITIVOS</p> <p>PACIENTE ALICIA ANDREA RODAS EDAD 52 AÑOS. ACUDE CON LA HIJA DANIELA TOVAR.</p> <p>HISTORIA PREVIA: PACIENTE TIENE ANTECEDENTE DE REEMPLAZO DE ROTULA DERECHA REALIZADO EL 5 DE MAYO DE 2022, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA. SIN INDICACION DE NUEVA CIRUGIA, EN MANEJO CON PREGABALINA + TAPENTADOL , POR PERSISTENCIA DEL DOLOR, SE LE ORDENO EN EL ULTIMO CONTROL BLOQUEO DE NERVIOS GENICULADOS BILATERAL 31.03.2023 CON MEJORIA PARCIAL.</p> <p>PREGABALINA 75 MG CADA 8 HORAS. REFIERE QUE EL DOLOR EN RODILLAS Y ZONA LUMBAR EXACERBADO.</p> <p>EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA EN EL ULTIMO CONTROL (OCT 3 2023) EN MANEJO CON QUETIAPINA 25 MG CADA 8 HORAS. VENLAFAXINA 75 MG CADA 12 HORAS.</p> <p>**AYUDAS DX</p> <p>RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA 16/11/2022: DISCOPATIA LUMBAR MULTIPLES L4-L5 Y L5-S1. INDICANDO QUE EL PROCESO ES DE LARGA EVOLUCION., ANTEROLISTESIS GRADO I DE L5. L4-L5 DISMINUCION LEVE EN LA AMPLITUD DE LOS RECESOS LATERALES. CUERPO VERTEBRAL T9, SE OBSERVA IMAGEN HIPOINTENSA EN T1- Y T2 PARCIALMENTE VIASUALIZADA EN EL PRESENTE ESTUDIO,. ABOMBAMIENTO T9-T10. SUGIERE EVALUAR CON RMN DE COLUMNA DORSAL.</p> <p>PARACLINICOS : 03/02/2023: TSH 1.12, VITAMINA B12 400, VITAMINA D 33, HEMOGRAMA NORMAL, GLICEMIA 81,CEATININA 0.56 MG DL ADECUAD FUNCION RENAL.</p> <p>RMN DE COLUMNA TORACICA: FRACTURAS ANTUIGUAS POR COMPRESION CON DEPRESION DE LOS PLATILLOS</p>

Fecha Impresión : 2023/12/13 - 18:51:02

Imprimió: SINISTERRA VALENCIA PAOLA ANDREA - SIN13310

192 168 103 102/SIIS/cache/1/Wla3x.html

12/12/23, 18:51

SUPERIORES DE LOS CUERPOS VERTEBRALES T11-T12 Y L1 SIN COMPROMISO DEL CANAL. T8-T9 Y T9-T 10 , HAY ABOMBAMIENTO DE LOS DISCOS INVERTEBRALES QUE CONTACTAN EL CODON CON DISMINUCION DE LA AMPLITUD.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS
NO DM, HTA, NO PATOLOGIA TIROIDEA
NO ANTECEDENTES DE ULCERAS GASTRICAS
NO ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS
NO HABITOS TOXICOS
NO EPOC, NO ASMA
NO SD DE APNEA DEL SUEÑO

ANTECEDENTES ALERGICOS NIEGA

EL DIA DE HOY EN LA VALORACION POR CLINICA DE DOLOR, REFIERE QUE EL DOLOR DORSO LUMBAR Y RODILLA ESTABA EXACERBADO PERO CON EL USO DE PARCHES DE FENTANILO 25 MCG CADA 3 DIAS TUVO NOTABLE MEJORIA DEL 50 % DE LA INTENSIDAD DEL DOLOR. ACUDE A CONTROL Y FORMULACION DE MEDICAMENTO CONTROLADO. DICE QUE HA ESTADO TRANQUILA Y MAS FUNCIONAL.

LA HIJA ANOTA QUE LA INCAPACIDAD SE VENCIO EL 23 DE JULIO 2023.

VALORACION POR FISIATRIA 25 SEPTIEMBRE CONCEPTO DE REHABILITACION DESFAVORABLE. MEJORIA MAXIMA COMPLETA ALCANZADA.

MEDICO LABORAL EL 29 SEPTIEMBRE 2023 . CONCEPTO DESFAVORABLE.

INTENSIDAD DE DOLOR 5 / 10. CUANDO SE APLICA EL PARCHES DE FENTANYL DE

LA PACIENTE MENCIONA CONTROL Y MEJORIA DEL DOLOR, REFIERE QUE EL DOLOR SE EXACERBA CUANDO CAMINA.

ACUDE PARA FORMULACION DE ANALGESICOS. NIEGA OTRO SINTOMA.

ANTECEDENTES PERSONALES.

ANTECEDENTES		OP		DETALLE
PATOLOGICOS	Diabetes Mellitus	SI	NIEGA	
	Hipertension Arterial	SI	SI	
	Otras Alergias	SI	NIEGA	

ANTECEDENTES DE RIESGO BIOLÓGICO	OP.	DETALLE	F. REGIS
			PUNTAJE: 0

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL: GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES		FECHA: 2023-12-13
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Estado General	ANORMAL	PACIENTE CON FASCIES DE DOLOR UN POCO MAS MODULADOS. MARCHA ANTALGICA. SE APOYA EN BASTON HAY DOLOR A LA PALPACION EN REGION DORSAL Y RODILLAS. FASCIES MELANCOLICAS.
Esfera Mental	ANORMAL	
OsteoMuscular	ANORMAL	

EVOLUCIONES

FECHA	EVOLUCIONES
<input type="checkbox"/> 2023-12-13 18:42 2023-12-13	GUE14934 - GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES - MEDICINA FAMILIAR Y CUIDADOS PALIATIVOS Escala ESAS Puntuación Total: 21

T 10, HAY
N DE LA
18.51

ORDENES MEDICAS

2023-12-13 18:45
18:45 GUE14934 - GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES - MEDICINA FAMILIAR Y CUIDADOS PALIATIVOS
 CONTINUAR CON PARCHES DE FENTANYL 25 MCG HORA, APLICAR UN PARCHES CADA 3 DIAS. SE DA FORMULA CONTROLADA.
 PREGABALINA 75 MG CADA 8 HORAS
 ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS.
 PTE CONTROL CON NEUROQX.
 SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA.
 CITA DE CONTROL EN UN MES.
 INCAPACIDAD MEDICA.

FORMULACIÓN MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	
CODIGO	PRODUCTO
PAPAPA0649	PREGABALINA
	PRINCIPIO ACTIVO: PREGABALINA
	Via de Administracion: ORAL
	Dosis: 75 Miligramos cada 8 Hora(s)
	Cantidad: 180.00 CAPSULA
PAPAPA0758	ACETAMINOFEN
	PRINCIPIO ACTIVO: ACETAMINOFEN
	Via de Administracion: ORAL
	Dosis: 2 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
	Cantidad: 180.00 TABLETA
PAPAPA0194	FENTANILO
	PRINCIPIO ACTIVO: FENTANILO
	Via de Administracion: TRANSDERMICA
	Dosis: 25 Microgramos cada 3 Dia(s)
	Cantidad: 10.00 PARCHES

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS...		
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	OBSERVACION
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	
M172	GONARTROSIS POSTRAUMATICA, BILATERAL	
R521	DOLOR CRONICO INTRATABLE	

CONSULTAS AMBULATORIAS SOLICITADAS			
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION
890343X	114	(890343X) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS: CUIDADO PALIATIVO Y MANEJO DEL DOLOR	13/12/2023 - 18:28:02
	Observacion	CONTROL EN UN MES	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 CR R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	CAUSA QUE MOTIVA LA ATENCION:	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
52852547		Incapacidad por Enfermedad General	5	13/12/2023

DR. Carlos Andrés Guevara
 Especialista en Cuidados Paliativos y Dolor

PROFESIONAL: GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES
CC - 1130623679

ESPECIALIDAD - CUIDADO PALIATIVO Y MANEJO DEL DOLOR

Fecha Impresión : 2023/12/13 - 18:51:02

Imprimió: SINISTERRA VALENCIA PAOLA ANDREA - SIN13310

No. P13650353

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Alicia Andrea Rodas Cabrera	C	66854005	
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre	NIT	Código del prestador	
Virrey Solis Ips S. A Manzanares	800003765	760011030401	
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Corporacion Dignificar	N	900762346	
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	04/09/2024	12/19/2023	12/28/2023
Grupo de servicios	Modalidad de la prestación del servicio		
Consulta externa			
Diagnóstico principal	M51.1	Diagnóstico relacionado	M51.1
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	SI	Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona	
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre	Tipo Id	Identificación	
Lizeth Jhoanna Londono Guijo	C	1143851558	
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	10		
Días a Pagar	0		
Inicial / Prórroga	Inicial		
Ibl mes	\$1,160,000.00		
Valor Autorizado	\$0		
Observaciones			
<p>El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta inscrita por el aportante.</p> <p>Este certificado sólo tendrá validez para el pago con NAII dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización general de Salud Total EPS-S.</p> <p>ESTO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS EPS S.A y las sanciones del caso.</p> <p>Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022.</p> <p>Artículo 2.2.3.4.2.</p>			

M-GINT-F008 V2.0-2023

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

No. P13770288

DATOS GENERALES COTIZANTE			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Alicia Andrea Rodas Cabrera		C	66854005
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
Nombre		NIT	Código del prestador
Virrey Solis Ips S.a. San Fernando		800003765	760011030402
DATOS DEL APORTANTE			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Corporacion Dignificar		N	900762346
DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Lugar de expedición	Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha fin
Cali	01/03/2024	01/03/2024	01/12/2024
Grupo de servicios		Modalidad de la prestación del servicio	
Consulta externa		Intramural	
Diagnóstico principal	M17.9	Dignóstico relacionado	M51.1
Presunto origen de la incapacidad	Causa		
Común	Enfermedad general		
Incapacidad Retroactiva	No		
DATOS DEL MÉDICO			
Nombre		Tipo Id	Identificación
Gustavo Ceron Piamba		C	16628346
DATOS DE LA TRANSACCIÓN			
Sucursal	Cali		
Días Totales	10		
Días a Pagar	10		
Inicial / Prórroga	Prórroga		
Ibl mes	\$0		
Valor Autorizado	\$0		
Observaciones			
El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta inscrita por el aportante.			
Este certificado sólo tendrá validéz para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento sin autorización generará como por parte de SALUD TOTAL EPS, S.A y las sanciones del caso.			
SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SALUD TOTAL EPS, S.A y las sanciones			
SALUD TOTAL EPS-S S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención inicial de urgencias. En caso de que correspondo, favor cobrar a la MODERADORA o al COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normativa vigente y validando los datos de la cuenta de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S S.A. Dirección sujeta a la autorización de la Autoridad Médica.			
Esta liquidación esta sujeta a revisión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1427 de 2022, Artículo 2.2.3.4.2.			

M-GINT-F008 V2.0-2024

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Fecha de Nacimiento: 08/30/1971
Edad: 52 Años - **Sexo:** Femenino
Teléfono Residencia: 3325111
Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 92816872 (Documento: CC 66854005)
Dirección Residencia: CL 12 OESTE 46 A 28 2
Ciudad Residencia: Cali
Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

27

Consulta del miércoles, 3 de enero de 2024 10:21 AM en VS UAB SAN FERNANDO

Nombre del Profesional: Gustavo Ceron Piamba - MEDICINA GENERAL (Registro No. 18966)
No. Orden de Direccionamiento: 02034-2400240099
Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 01/03/2024 10:21:00
Consulta de segundo concepto: No

Tipo de Consulta: De Control

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 52 **Raza:** Otra **Escolaridad:** Técnica
Estado Civil: Separado **Ocupación:** AMA DE CASA
Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: daniela tovar
Parentesco: Hijo(a)
Teléfono: 31457926910

Acompañante

Nombre: Ninguno
Teléfono: 3147926910

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "Por la incapacidad"

Enfermedad Actual: Paciente con hernias multiples a nivel de los discos lumbares, con compromiso radicular de L4, ya ha sido valorada/ manejado por traumatologia, a nivel de la rodilla derecha, ahora esta solo en manejo con clinica del dolor quien la valora cada mes
 Recibe= parches de Fentanilo cada 3 dias, pregabalina x 75/ acetaminofen x 500/ 8 horas, quetiapina x 100, venlofaxina x 75, risperidona x 50/dia, losartan x 50/dia, Atorvastatina x 40/dia

Escala Dolor: 3

Clasificación Dolor: Leve

Sospecha Enfermedad Prof: No

Escala Disnea

Escala Disnea: Ausenc. Disnea Excep. con Ejerc

Puntuación Escala Disnea: 0

Exacerbaciones por EPOC: No Tuvo

Puntuación Exacerbaciones: 0

Síntomas Covid-19: Dolor muscular

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No

Sintomático de Piel: No

Organos de los Sentidos: No Refiere otalgia

Cardiopulmonar: No Refiere dolor torax

Gastrointestinal: No Refiere vomito/ diarrea

Genitourinario: No Refiere

Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfoinmunoematopoyético: No Refiere

Vascular Periférico: No Refiere

Piel y Faneras: No Refiere

Fecha y Hora de Impresión: miércoles, 3 de enero de 2024 10:42 AM
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA



Análisis y Manejo

Bioseguridad
4- Uso adecuado del tapabocas

Activar ficha Covid19 : No
Generar certificado aislamiento: No
Sospecha cáncer?: No

Formulación NO POS en Línea
¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (M51.1) TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Gustavo Ceron Piamba
MEDICINA GENERAL
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación:
Registro Profesional: 18966
Código Institucional: 2037000037

602577

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia No. 007

Expediente No.	76001333301320240000600
Acción Constitucional:	Tutela
Accionantes:	ALICIA ANDREA RODAS CABRERA 95.tovar.rodas@gmail.com
Entidad accionada	CORPORACIÓN DIGNIFICAR e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR juridico@corporaciondignificar.edu.co ; gerencia@corporaciondignificar.org ; talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co ; carol.ruiz@icbf.gov.co ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ;
Vinculadas:	EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES notificacionesjud@saludtotal.com.co ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público	HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA halmeida@procuraduria.gov.co ; procjudadm217@procuraduria.gov.co
Asunto:	Solicitud amparo derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada

Se procede a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, para lo cual se tendrá en cuenta:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Solicitud de Tutela¹

La señora **ALICIA ANDREA RODAS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.005, actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**

¹ Índice 3 Samai

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FAMILIAR, solicitando se tutelen sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, vida en condiciones dignas, debido proceso y estabilidad laboral reforzada.

Expone que la Corporación Dignificar dio por terminado su contrato de prestación de servicios, sin tener en cuenta su estado de debilidad manifiesta debido al deterioro de su salud.

Aclara que el contrato inició el 19 de diciembre del 2022 y finalizó el 31 de octubre del 2023, no obstante, desde el mes de septiembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024 viene presentando incapacidades, que hasta la fecha de interponer la acción no han sido radicadas por la Corporación Dignificar ante la EPS SALUD TOTAL, aunque sigue apareciendo activa en la Corporación, situación que le restringe la posibilidad de ejercer un nuevo contrato y el acceso al sistema de seguridad social.

Manifiesta que la empresa no ha pagado la seguridad social de diciembre del 2023 y enero del 2024, tal situación se expuso en el centro zonal ladera Cali del ICBF, teniendo en cuenta que el operador es el mediador entre las madres comunitarias y el ICBF.

Expresa que solicitó por vía correo a la Corporación Dignificar los desprendibles de nómina para verificar el pago de la liquidación de contrato, de lo cual tampoco se ha obtenido respuesta.

Actualmente la accionante cuenta con los siguientes diagnósticos: *discopatía lumbar multinivel, enfermedad facetaria columna lumbosacra, hta, dislipidemia, obesidad, antecedente de reemplazo de rotula derecha, trastorno de ansiedad y depresión, trastorno de adaptación, dolor crónico*, por lo que está realizando el trámite de determinación de pérdida de capacidad laboral con Colpensiones.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Posteriormente, mediante un escrito donde solicita el decreto de una medida cautelar, comunica al juzgado que el 10 de enero del año en curso le informaron de la EPS que era imposible agendarle una cita para exámenes, debido a que tiene dos meses de mora en el pago de seguridad social y que 11 de enero la EPS SALUD TOTAL le informó por mensaje de texto que, debido al retraso del aporte del mes de diciembre, se le suspendía el servicio.

Tal situación la deja en una condición de desprotección, pues tiene pendientes citas con especialistas, la toma de exámenes físicos, terapias por psicología, el agendamiento para valoración por fisiatría/ortopedia y medicamentos que reclamar y ya perdió su cita de riesgo cardiovascular programada para el día 20 de enero de 2024, sin posibilidad de agendarla nuevamente debido a la suspensión del servicio.

Aclara que Colpensiones requirió las citas para valoración por fisiatría/ortopedia para dar continuidad en el trámite de pérdida de capacidad laboral/ocupacional, resultando imposible complementar los documentos solicitados, dado que el plazo termina el 06 de febrero del 2024.

Actualmente tiene pendiente la cita con el especialista del dolor el 29 de enero y no cuenta con medicamentos del dolor, psiquiatría y de la hipertensión arterial, por lo que se encuentra en una situación crítica y solicita al juzgado una medida cautelar, para que la EPS siga prestando los servicios de seguridad social y Colpensiones le dé plazo para complementar los documentos solicitados.

1.2. Los derechos que se dicen amenazados o vulnerados y las pretensiones de la parte actora

La parte actora solicita al Despacho la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al

13

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada y como consecuencia de lo anterior, pide que se ordene a las entidades accionadas realizar los trámites pertinentes para proteger sus derechos, teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad.

1.3. Contestación presentada por las autoridades accionadas y vinculadas.

El ICBF² manifiesta en su respuesta que, según lo aportado en el escrito de tutela, existió una relación laboral entre la actora y la Corporación Dignificar, donde al parecer se presentó por parte del empleador un incumplimiento al contrato individual de trabajo por duración de obra o labor determinada.

Indica además, que entre el ICBF Regional Valle del Cauca y la Corporación Dignificar se suscribió el contrato de aporte No. 76008532022 y que en la cláusula 6ª de este, el operador Dignificar se obliga en favor del ICBF a constituir una garantía única, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato.

En igual sentido, en la cláusula 14 del contrato se establece la ausencia de relación laboral entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF.

Plantea la improcedencia de la acción porque la accionante puede acudir a la jurisdicción ordinaria para reclamar sus derechos y solicitar a la aseguradora que responda por los pagos no realizados por el operador Dignificar.

Finalmente solicita al Despacho su desvinculación, pues no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, por cuanto no se han presentado derechos

² Índice 7 Samaí

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

de petición y entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y el ICBF Regional Valle del Cauca no existe relación laboral alguna.

Colpensiones señala que no puede atender lo solicitado por la accionante, teniendo en cuenta que lo solicitado no va dirigido contra esa Administradora y además no se tiene la competencia para entrar a responder por lo requerido.

Aclara que una vez verificando los sistemas de información, se evidencia que el día 27 de noviembre de 2023 bajo el radicado No. BZ 2023_19213364, la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera radicó solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y que con oficio del 4 de diciembre de 2023, se informó a la accionante que para continuar con el trámite de calificación, era necesario allegar la copia de la historia clínica completa donde conste valoración por fisioterapia/ortopedia no mayor a seis meses.

Narra que el 2 de enero de 2024 bajo radicado No. BZ 2024_56343 la accionante solicitó una prórroga para allegar la documentación requerida, por lo que atendió la petición el 5 de enero de 2024, concediendo la prórroga solicitada e indicando que tiene hasta el 6 de febrero de 2024 para allegar los documentos.

Conforme lo anterior dice que no ha vulnerado los derechos de la tutelante, pues no tiene trámites o peticiones pendientes por resolver, por lo que solicita la desvinculación de la acción de tutela.

La **EPS SALUD TOTAL**³ manifiesta en su escrito de contestación, que la accionante ha recibido todos los servicios que han sido ordenados por los profesionales tratantes, sin embargo, en la actualidad se encuentra con estado de servicio

³ Índice 11 Samai

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

suspendido por mora por parte de su empleador Corporación Dignificar por los periodos de junio, julio y agosto de 2023.

Aclara que la usuaria cuenta con varias acciones de tutela, en la cuales solicita activación y programaciones de servicio durante el 2023, además asociado a solicitud de especialidades de fisioterapia ortopedia y medicina del dolor, psiquiatría y riesgo cardiovascular, las cuales ha obtenido sus valoraciones como corresponde.

Indica que la consulta de riesgo cardiovascular se evidencia nuevamente programada para el 27 de enero del 2024 a las 10:00 y resalta que es importante que la tutelante aclare la mora con su empleador, pues es este quien debe asumir el pago de los aportes.

Aduce además que la acción de tutela debe declararse improcedente, por cuanto la accionante pretende que por este mecanismo se le resuelva una situación de carácter económico.

Finalmente declara que SALUD TOTAL EPS-S S.A. no ha incurrido en vulneración alguna de los derechos fundamentales de la accionante, configurándose la falta de legitimación por pasiva, correspondiéndole al empleador cumplir con el pago de los aportes ante el Sistema de Seguridad Social en Salud de su trabajador obligación que por ley le corresponden.

La Corporación DIGNIFICAR indicó que suscribió contrato con la Dirección Regional del ICBF en el Valle del Cauca y en virtud de éste, contrató a la accionante y pagó sus acreencias laborales, incluida la seguridad social, razón por la cual considera que no existe sustento para conceder amparo alguno al no haber incumplimiento por parte de la Corporación.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Resalta que desde el mes de octubre la Corporación ya no tiene la operación del contrato y todo el talento humano paso a la Corporación Pequeños Sueños.

1.4. Trámite

Por auto interlocutorio No. auto interlocutorio No. 007 del 18 de enero del 2024⁴, el Despacho dispuso avocar la acción de tutela interpuesta por la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, procediendo a notificar por correo electrónico a las entidades accionadas⁵.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 017 del 22 de enero de 2024 el Juzgado vinculó a la EPS SALUD TOTAL y a COLPENSIONES a la presente acción de tutela, corriéndoles traslado del escrito de tutela y la medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

Este juzgado es competente para conocer de este asunto, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución de 1991 en armonía con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. El problema jurídico a resolver

Corresponde a este Despacho determinar, si la Corporación DIGNIFICAR, el ICBF, la EPS SALUD TOTAL y/o COLPENSIONES están vulnerado los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, seguridad social, vida en condiciones dignas, debido proceso y estabilidad laboral reforzada de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, al dar terminación de su contrato de trabajo y desvincularla del sistema de

⁴ Índice 4 Samai
⁵ Índice 5 Samai

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

seguridad social en salud, mientras se encontraba incapacitada?

Para resolver este problema jurídico, el Juzgado abordará los siguientes temas: **i)** requisitos generales para la procedencia de la acción de tutela; **ii)** Desarrollo constitucional sobre la estabilidad laboral reforzada; para finalmente analizar **iii)** el caso concreto.

i. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De conformidad con el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un derecho público subjetivo del cual goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama Judicial y de los jueces constitucionales, garantía y protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares.

Legitimación Activa

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela puede ser promovida por cualquier persona, ya sea por sí misma o por medio de un tercero quien actúe en su nombre, cuando sus derechos constitucionales fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades y, excepcionalmente, por los particulares.

En el presente caso la acción de tutela se presentó por la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, en procura de la protección de sus derechos fundamentales, con ocasión de la terminación de su contrato y la desvinculación al sistema de seguridad social en salud aun cuando ella posee estabilidad laboral reforzada.

Así las cosas, en el presente caso existe legitimación en la causa por activa para el ejercicio de la acción de tutela.

10

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Legitimación Pasiva

Las entidades accionadas y vinculadas, según el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, están legitimadas como parte pasiva, ya que a ellas se les atribuye la posible vulneración de los derechos fundamentales en discusión, por ser un asunto en principio dentro de sus competencias.

Subsidiariedad

Conforme al artículo 86 Superior, la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio de defensa de lo invocado, o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo, o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre este punto, la Corte ha señalado que *"no es suficiente la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela."*⁶

En el presente caso, el accionante manifiesta que suscribió contrato con la Corporación Dignificar y que en medio de la ejecución del contrato se generaron varias incapacidades, las cuales no han cesado. A pesar de lo anterior, la Corporación terminó el contrato de trabajo, por lo que fue desvinculada del sistema de seguridad social en salud, sin un ingreso mensual, aunado a lo anterior, la EPS SALUD TOTAL suspendió su servicio médico y por ello no puede continuar con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones.

⁶ Corte Constitucional. Sentencias T-468 de 1999 y T-582 de 2010.

79

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Lo expuesto sin lugar a dudas se configura en una situación que trae consigo la vulneración de sus derechos fundamentales, ocasionando un daño grave a su mínimo vital, a su salud y su seguridad social pues además de estar incapacitada por su enfermedad para trabajar, no percibe ingresos que le permitan sufragar los gastos propios, lo cual conlleva la búsqueda del amparo judicial.

Inmediatez

Según el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela puede interponerse en todo momento y lugar, sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que debe existir "una correlación temporal entre la solicitud de tutela y el hecho vulnerador de los derechos fundamentales"⁷. Lo anterior, en razón a que dicha acción constitucional tiene como finalidad conjurar situaciones urgentes que requieren de la actuación rápida de los jueces.⁸

En este caso la accionante pretende a través de la acción de tutela que las entidades accionadas realicen los trámites correspondientes para que cese la vulneración de sus derechos, pues difícilmente pueden ser atendidos en el trámite de un proceso ordinario por la dificultad objetiva que padece la actora actualmente, cumpliéndose el requisito de la inmediatez.

ii. DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

El inciso tercero del artículo 13 constitucional establece, que corresponde al Estado garantizar la protección de quienes, por su condición económica, física o mental, estén en debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que se cometan contra ellas.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-241 de 2015.
⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-038 de 2017

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculados: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Asimismo, el artículo 54 ibidem consagra en cabeza del Estado y de los empleadores la obligación de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Esta garantía también se encuentra amparada a nivel internacional en la Observación 18 del Comité de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Convenio 158 de la OIT, que prescribe *"la ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo"*.

En virtud de los anteriores postulados, el legislador expidió la Ley 361 de 1997, *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*.

Por su parte, la Corte Constitucional ha reiterado su postura sobre el tema, señalando que la estabilidad ocupacional reforzada es un derecho constitucional; por tal razón, mediante sentencia SU-049 del 2017 unificó la postura en lo relativo a la aplicación del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo los siguientes lineamientos:

5.12. Todo lo cual, en síntesis, quiere decir que de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, y con los propios términos legales, una interpretación de la Ley 361 de 1997 conforme a la Constitución tiene al menos las siguientes implicaciones. Primero, dicha Ley aplica a todas las personas en situación de discapacidad, sin que esto implique agravar las condiciones de acceso a sus beneficios que traía la Ley en su versión original, que hablaba de personas con "limitación" o "limitadas" (Sentencia C-458 de 2015). Segundo, sus previsiones interpretadas conforme a la Constitución, y de manera sistemática, se extienden a todas las personas en situación de discapacidad, así entendida, "sin entrar a determinar ni el tipo de limitación que se padezca, ni el grado o nivel de dicha limitación" (sentencia C-824 de 2011). Tercero, para exigir la extensión de los beneficios contemplados en la Ley es útil pero no necesario contar con un carné de seguridad social que indique el grado de pérdida de capacidad laboral (sentencia C-606 de 2012). Cuarto, en todo caso no es la Ley expedida en democracia la que determina cuándo una pérdida de capacidad es moderada, severa o profunda, pues esta es una regulación reglamentaria.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

(...)

5.14. Una vez las personas contraen una enfermedad, o presentan por cualquier causa (accidente de trabajo o común) una afectación médica de sus funciones, que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, se ha constatado de manera objetiva que experimentan una situación constitucional de debilidad manifiesta, y se exponen a la discriminación. La Constitución prevé contra prácticas de esta naturaleza, que degradan al ser humano a la condición de un bien económico, medidas de protección, conforme a la Ley 361 de 1997. **En consecuencia, los contratantes y empleadores deben contar, en estos casos, con una autorización de la oficina del Trabajo, que certifique la concurrencia de una causa constitucionalmente justificable de finalización del vínculo.º De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino además el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

5.15. Esta protección, por lo demás, no aplica únicamente a las relaciones laborales de carácter dependiente, sino que se extiende a los contratos de prestación de servicios independientes propiamente dichos. En efecto, esto se infiere en primer lugar del texto mismo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual establece que "ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo". Como se observa, la norma establece una condición para la terminación del contrato de una persona en situación de discapacidad, y no califica la clase de contrato para reducirla únicamente al de carácter laboral, propio del trabajo subordinado. Ciertamente, el inciso 2º de la misma disposición dice que, en caso de vulnerarse esa garantía, la persona tiene derecho a una indemnización "equivalente a ciento ochenta días del salario". Dado que el salario es una remuneración periódica inherente a las relaciones de trabajo dependiente, podría pensarse que esta indemnización es exclusiva de los vínculos laborales que se desarrollan bajo condiciones que implican vinculación a la planta de personal. Sin embargo, esta interpretación es claramente contraria a la Constitución pues crea un incentivo perverso para que la contratación de personas con problemas de salud se desplace del ámbito laboral al de prestación de servicios, con desconocimiento del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas y de las garantías propias de las relaciones de trabajo dependiente.

º La exigencia de autorización de la oficina de Trabajo para la terminación de contratos de prestación de servicios de personas en circunstancias de debilidad manifiesta, se ajusta a las funciones previstas en la Ley 1610 de 2013 'por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral', y en la Constitución. La Ley 1610 de 2013 prevé que a los inspectores del trabajo y la seguridad social tienen la función de conocer "de los asuntos individuales y colectivos del sector privado", sin supeditarlas a las relaciones de trabajo dependiente (art 1). Además, dice que en el desempeño de sus funciones, los inspectores se regirán por la Constitución Política y los Convenios Internacionales sobre Derecho del Trabajo (art 2). Por su parte, la Constitución establece que el trabajo "en todas sus modalidades" goza de la especial protección del Estado (art 25).

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

(...)

Igualmente, la sentencia T-020 de 2021 recoge los postulados señalados en la SU-049 y aborda el fundamento constitucional y el alcance de la garantía de estabilidad laboral reforzada así:

18. Según el artículo 53 de la Constitución, todos los trabajadores son titulares de un derecho general a la estabilidad en el empleo. Aquella garantía se intensifica en el caso de sujetos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, a saber: (i) las mujeres embarazadas; (ii) las personas en situación de discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud; (iii) los aforados sindicales; y (iv) las madres y padres cabeza de familia¹⁰.

De igual forma, este postulado se deriva de otras disposiciones superiores, como el derecho de todas las personas "en circunstancias de debilidad manifiesta" a ser protegidas "especialmente", con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad "real y efectiva" (arts. 13 y 93). También, la mencionada garantía se sustenta en los deberes que le asisten al Estado, como proteger el derecho al trabajo "en todas sus modalidades" (art. 25), y adelantar una política de "integración social" a favor de los "disminuidos físicos, sensoriales y síquicos" (art. 47). Finalmente, los artículos 1º, 48 y 95 aluden al deber de "obrar conforme al principio de solidaridad social"¹¹.

(...)

20. En tal perspectiva, si un empleador pretende desvincular a una persona que se halla en esta situación, debe contar con autorización del Inspector de Trabajo. Este funcionario verifica que las razones esgrimidas no estén asociadas a la condición de salud del trabajador, sino que se trata una causal objetiva. Bajo este entendido, la estabilidad laboral reforzada se concreta en una prohibición de despido discriminatorio hacia quienes se encuentran amparados por dicha prerrogativa¹². De manera que la pretermisión del trámite ante la autoridad laboral "acarrea la presunción de despido injusto". Por consiguiente, se invierte la carga de la prueba y corresponde al empleador acreditar una causa objetiva para terminar el contrato de trabajo¹³.

En este punto, la Sala resalta que en el caso de los contratos laborales a término fijo, por obra o labor, "(...) el vencimiento del [plazo] pactado o el cumplimiento de la

¹⁰ Sentencias SU-049 de de 2017, M.P. María Victoria Calle Correa; T-118 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; y T-386 de 2020, M.P. Diana Fajardo Rivera.

¹¹ Ibidem.

¹² Sentencia T-201 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹³ Sentencia SU-049 de 2017, M.P. María Victoria Calle Correa; y T-041 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

23

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

condición no constituye una justa causa para su terminación (...)''¹⁴. De manera que el empleado "tiene el derecho a conservar su trabajo aunque el término del contrato haya expirado o la labor haya finiquitado''¹⁵ si ha cumplido adecuadamente sus funciones y si la labor o el servicio se mantiene en el tiempo.

21. A partir de las reglas enunciadas, esta Corporación ha establecido los presupuestos para que opere la garantía de estabilidad laboral reforzada. En concreto, el juez constitucional debe verificar: (i) que la condición de salud del trabajador le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus funciones; (ii) que dicha circunstancia sea conocida por el empleador con anterioridad al despido; y, (iii) que no exista una causal objetiva que fundamente la desvinculación¹⁶.

Acreditado lo anterior, el operador judicial deberá, prima facie, reconocer al sujeto protegido:

"(a) en primer lugar, la ineficacia de la terminación o del despido laboral (con la consiguiente causación del derecho del demandante a recibir todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de recibir); (b) en segundo lugar, el derecho a ser reintegrado a un cargo que ofrezca condiciones iguales o mejores que las del cargo desempeñado por él hasta su desvinculación, y en el cual no sufra el riesgo de empeorar su estado de salud sino que esté acorde con sus condiciones; (iii) en tercer lugar, el derecho a recibir capacitación para cumplir con las tareas de su nuevo cargo, si es el caso (art. 54, C.P.); y (iv) en cuarto lugar, el derecho a recibir una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario''¹⁷. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Posteriormente, la Sala Plena de la Corte Constitucional a través de la sentencia SU-087 de 2022, estudia la acción de tutela presentada por el señor Néstor Raúl Álvarez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tras considerar que en la sentencia SL3937-2020 del 14 de octubre de 2020 se configuró un desconocimiento del precedente y una violación directa de la Constitución. En dicha jurisprudencia recogen los pronunciamientos emitidos por la alta corte referentes al derecho a la estabilidad laboral y ocupacional reforzada y amplía los argumentos enunciados en la SU-049 bajo el siguiente tenor:

34. La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado en múltiples ocasiones de precisar el alcance de esta figura. En la sentencia SU-049 de 2017 la Corte unificó

¹⁴ Sentencias T-1083 de 2007, M.P. Humberto Sierra Porto; T-337 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; y C-200 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁵ C-200 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁶ Sentencias T-215 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo; T-188 de 2017, M.P. María Victoria Calle Correa; y T-386 de 2020, M.P. Diana Fajardo Rivera.

¹⁷ Sentencias T-372 de 2017, M.P. Iván Humberto Escruera Mayolo; y T-201 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

su jurisprudencia en lo relativo a la aplicación del artículo 26 referido. Importante resulta advertir que las Salas de Revisión de la Corte Constitucional han aplicado las reglas dispuestas en la SU-049 de 2017 tanto para casos de estabilidad ocupacional como para estabilidad laboral reforzada¹⁸. Llegó a cuatro conclusiones¹⁹:

i) La norma se aplica a todas las personas en situación de discapacidad, sin que esto implique agravar las condiciones de acceso a los beneficios que traía la Ley en su versión original, que utilizaba la expresión personas con "limitación" o "limitadas"²⁰;

ii) Se extiende a todas las personas en situación de discapacidad, así entendida, "sin entrar a determinar ni el tipo de limitación que se padezca, ni el grado o nivel de dicha limitación"²¹;

iii) Para exigir la extensión de los beneficios contemplados en la Ley es útil, pero no necesario, contar con un carné de seguridad social que indique el grado de pérdida de capacidad laboral²²; y

iv) No es la Ley expedida en democracia la que determina cuándo una pérdida de capacidad es moderada, severa o profunda, pues esta es una regulación reglamentaria²³.

35. Así, para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación²⁴.

¹⁸ Es importante indicar que, si bien en dicha ocasión se establecieron las reglas para la estabilidad ocupacional reforzada en virtud de un contrato de prestación de servicios, a partir de la sentencia SU-380 de 2021 se incluyeron estas reglas en el marco de las relaciones laborales, como se precisará más adelante.

¹⁹ SU-049 de 2017. Fundamento 5.12.

²⁰ Esta aclaración se deriva de que originalmente la ley incluía el término "limitación" en lugar de discapacidad. La Corte indicó que de todos modos se aplicaba la garantía de manera favorable a todas las personas en situación de discapacidad, con independencia del grado de su "limitación".

²¹ La Corte sostuvo en la sentencia C-824 de 2011 que la calificación de "severas y profundas" para ciertos grados de discapacidad era inclusiva y no excluyente, por lo que personas con otros grados de discapacidad podían ser beneficiadas por la garantía.

²² Esta determinación se estableció indicando que el carné es útil en cuando facilita la identificación de una persona en situación de discapacidad, pero que no es un requisito necesario. Al respecto se indicó que "el carné solo sirve como una garantía y una medida de acción positiva de los derechos contenidos en la Ley 361 de 1997 y no se puede convertir en una limitación, restricción o barrera de los derechos o prerrogativas de que son portadoras las personas en situación de discapacidad".

²³ Esta afirmación se debe a que es un decreto reglamentario el que define el porcentaje que implica cierto grado de discapacidad. Así, esta definición no está dada por la ley sino por una facultad reglamentaria.

²⁴ T-215 de 2014, T-188 de 2017 y T-434 de 2020.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

i) Que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades. Sobre este supuesto la Corte ha establecido lo siguiente²⁵:

Para la Sala Plena es importante indicar que el siguiente no es un listado taxativo de los eventos donde opera la garantía de estabilidad laboral reforzada, sino que se trata de una sistematización de algunas reglas que es posible identificar en los pronunciamientos de las diferentes salas de revisión de la Corte. Por lo mismo, el juez deberá valorar los elementos de cada caso concreto para determinar si el accionante es titular de esta garantía.

Supuesto	Eventos que permiten acreditarlo
<p>Condición de salud que impide significativamente el normal desempeño laboral</p>	<p>(a) En el examen médico de retiro se advierte sobre la enfermedad o al momento del despido existen recomendaciones médicas o se presentó incapacidad médica durante días antes del despido²⁶.</p> <p>(b) Existe incapacidad médica de varios días vigente al momento de la terminación de la relación laboral²⁷.</p> <p>(c) Se presenta el diagnóstico de una enfermedad y el consecuente tratamiento médico²⁸.</p> <p>(d) Existe el diagnóstico médico de una enfermedad efectuado durante el último mes del despido, dicha enfermedad es causada por un accidente de trabajo que genera consecuentes incapacidades médicas anteriores a la fecha de terminación de la vinculación, y la calificación de PCL tiene lugar antes del despido²⁹.</p>
<p>Afectación psicológica o psiquiátrica que impida significativamente el normal desempeño laboral</p>	<p>(a) El estrés laboral genere quebrantos de salud física y mental³⁰.</p> <p>(b) Al momento de la terminación de la relación laboral el actor se encuentre en tratamiento médico y presente diferentes incapacidades, y recomendaciones laborales. Cuando, además, el accionante informe al empleador, antes del despido, que su bajo rendimiento se debe a la condición de salud, y que después de la terminación de la vinculación continúe la enfermedad³¹.</p>

²⁵ T-434 de 2020.

²⁶ T-703 de 2016, T-386 de 2020, T-052 de 2020, T-099 de 2020 y T-187 de 2021.

²⁷ T-589 de 2017.

²⁸ T-284 de 2019.

²⁹ T-118 de 2019.

³⁰ T-372 de 2012.

³¹ T-494 de 2018.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

	(c) El estrés laboral cause quebrantos de salud física y mental y, además, se cuente con un porcentaje de PCL ³² .
Inexistencia de una condición de salud que impida significativamente el normal desempeño laboral	(a) No se demuestra la relación entre el despido y las afecciones en salud, y la PCL es de un 0% ³³ . (b) El accionante no presenta incapacidad médica durante el último año de trabajo, y solo debe asistir a controles por un antecedente médico, pero no a un tratamiento médico en sentido estricto ³⁴ .

ii) Que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido. Dado que la garantía de la estabilidad laboral reforzada constituye un medio de protección frente a la discriminación, es necesario que el despido sea en razón a la discapacidad del trabajador para que opere esta garantía. Por lo mismo, se hace necesario que el empleador conozca la situación de salud del trabajador al momento de la terminación del vínculo. Este conocimiento se acredita en los siguientes casos:

"1) La enfermedad presenta síntomas que la hacen notoria.

2) El empleador tramita incapacidades médicas del funcionario, quien después del periodo de incapacidad solicita permisos para asistir a citas médicas, y debe cumplir recomendaciones de medicina laboral.

3) El accionante es despedido durante un periodo de incapacidad médica de varios días, por una enfermedad que generó la necesidad de asistir a diferentes citas médicas durante la relación laboral.

4) El accionante prueba que tuvo un accidente de trabajo durante los últimos meses de la relación, que le generó una serie de incapacidades y la calificación de un porcentaje de PCL antes de la terminación del contrato.

5) El empleador decide contratar a una persona con el conocimiento de que tiene una enfermedad diagnosticada, que al momento de la terminación del contrato estaba en tratamiento médico y estuvo incapacitada un mes antes del despido.

6) No se le puede imponer al trabajador la carga de soportar las consecuencias de que en razón a un empalme entre una antigua y nueva administración de una empresa no sea posible establecer si esa empresa tenía conocimiento o no del estado de salud del actor. Por tanto, se da prevalencia a las afirmaciones y pruebas del accionante, y no a las de la demandada en la contestación de la tutela.

7) Los indicios probatorios evidencian que durante la ejecución del contrato, el trabajador tuvo que acudir en bastantes oportunidades al médico, presentó

³² T-041 de 2019.

³³ T-116 de 2013.

³⁴ T-703 de 2016.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

incapacidades médicas, y en la tutela afirma que le informó de su condición de salud al empleador³⁵.

Por el contrario, este conocimiento no se acredita cuando (i) ninguna de las partes prueba su argumentación; (ii) la enfermedad se presenta en una fecha posterior a la terminación del contrato; (iii) el diagnóstico médico se da después del despido; y (iv) pese a la asistencia a citas médicas durante la vigencia de la relación, no se presentó incapacidad o recomendaciones laborales como consecuencia de dichas citas médicas³⁶.

iii) Que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación. Para proteger a la persona en situación de discapacidad, se presume que el despido se dio por causa de esta. Sin embargo, esta es una presunción que puede desvirtuarse pues la carga de la prueba le corresponde al empleador, para mostrar que el despido obedece a una justa causa³⁷.

36. Expuestas estas reglas y dado que el caso concreto se refiere a un trabajador que no se encontraba incapacitado al momento del despido, pero sí contaba con una disminución en su estado de salud, a continuación, la Sala refiere algunos pronunciamientos relevantes.

(...)

41. En la sentencia T-434 de 2020 la Corte estudió el caso de una trabajadora de Ecopetrol con diagnóstico de trastorno depresivo, Eczema Psoriasiforme y Alopecia Areata y que al momento del despido no se encontraba incapacitada ni tenía recomendaciones laborales o tratamientos médicos en curso. En dicha oportunidad, la Corte reiteró las reglas de la sentencia SU-049 de 2017 e indicó que el empleador "no podía ser indiferente a la presencia de fuertes indicios que le indicaron la posibilidad de una afectación de salud en la actora, sino que debió ser diligente y procurar verificar, en la medida de lo posible, si en el caso de la accionante era necesario solicitar autorización previa del Ministerio del Trabajo para proceder con el despido". Así, se concedió el amparo, declaró ineficaz la terminación del vínculo y ordenó a Ecopetrol que reintegrara a la accionante a su mismo cargo o uno mejor y a que pagara la adeudado.

42. Finalmente, en la sentencia T-187 de 2021 la Sala Sexta de Revisión conoció el caso del trabajador de una mina que padecía Esclerosis Lateral Amiotrófica y que recibió recomendaciones laborales conforme a las cuales "necesita ayuda para actividades motoras finas realizadas con las manos, fasciculaciones". En esta oportunidad la Corte concedió el amparo y ordenó el reintegro, así como el acompañamiento al actor para que adelantara el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral ante la AFP.

³⁵ T-434 de 2020. Reiterando las sentencias: T-383 de 2014, T-419 de 2016, T-589 de 2017, T-118 de 2019, T-284 de 2019, T-144 de 2017 y T-040 de 2016.

³⁶ T-434 de 2020. Reiterando las sentencias: T-453 de 2014, T-664 de 2017 y T-118 de 2019.

³⁷ T-453 de 2014, reiterado en la sentencia T-434 de 2020.

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Según las normas constitucionales, los convenios internacionales ratificados por Colombia y las reglas jurisprudenciales dictadas por el máximo órgano constitucional, el Estado tiene la obligación de brindar protección a aquellos trabajadores que contraen una enfermedad o presentan una afección médica que les impide o dificulta el desempeño de sus labores en condiciones normales, por cuanto aquellas personas son consideradas sujetos de especial protección, merecen ser protegidas y no pueden ser objeto de tratos discriminatorios por parte de sus empleadores o contratistas, pues contrario a ello gozan del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo, pues de lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino además el reintegro o la renovación del mismo y la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes. La anterior medida aplica tanto para aquellas personas que han sido vinculadas a través de contrato laboral, contrato de prestación de servicios o contrato de obra o labor.

Ahora, si el empleador o contratante desvincula a un trabajador/contratista que alega ser sujeto de especial protección, el juez constitucional, previo a conceder el amparo de sus derechos fundamentales, debe verificar si se cumplen los presupuestos para que opere la estabilidad laboral reforzada a saber: : (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación

29

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación .

iii. CASO CONCRETO

Según las pruebas allegadas al proceso, la actora suscribió un contrato de obra o labor con la Corporación DIGNIFICAR para desempeñarse como madre comunitaria en Cali; que estaba afiliada a la EPS SALUD TOTAL y que, según el formato de rehabilitación expedido por la EPS y las órdenes médicas emitidas por la Clínica Nuestra, padece las siguientes patologías: DISCOPATÍA LUMBAR MULTINIVEL, ENFERMEDAD FASCETARIA COLUMNA LUMBOSACRA, HTA, DISLIPIDEMIA, OBESIDAD, ANTECEDENTE DE REEMPLAZO DE ROTULA DERECHA, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, TRASTORNO DE ADAPTACIÓN, DOLOR CRÓNICO, LUMBAGO CON CIÁTICA y GONARTROSIS PRIMARIA BILATERAL.

Además, se pudo constatar que el día 20 de enero de 2024 a las 08:20 a.m. tenía asignada una cita para consulta de control por líder de salud cardiovascular, cita que no fue atendida por la mora en el pago de la seguridad social y que, en virtud de esta acción de tutela, se reprogramó para el día 27 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., según lo manifestado en el informe de la EPS SALUD TOTAL, no sin antes advertir, que la mora debe cesar por parte del empleador para poder seguirle brindando el servicio de salud.

Igualmente, se acreditó que la señora Alicia Andrea Rodas se encuentra surtiendo el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral/ocupacional ante Colpensiones desde el 27 de noviembre de 2023, que el 04 de diciembre de 2023 dicha entidad le requirió valoración por fisiatría y ortopedia y que cuenta con plazo hasta el 06 de febrero para radicar los documentos solicitados.

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actualmente la tutelante se encuentra desvinculada del sistema de seguridad social en salud, tal como fue corroborado por la EPS SALUD TOTAL, y según lo manifestado en su escrito de contestación, tal situación obedece a la mora en la que incurrió su empleador, la Corporación Dignificar, en realizar los aportes por los periodos de junio, julio y agosto de 2023.

De la respuesta aportada por la Corporación Dignificar, el Despacho observa que acepta que contrató a la tutelante y manifiesta haber pagado sus acreencias laborales, pero de los documentos allegados no controvierte lo manifestado por la EPS frente a la mora en el pago de los periodos de junio, julio y agosto de 2023, pues se limita a enviar una serie de nóminas de septiembre y octubre, aun cuando es ésta quien cuenta con información relevante para el asunto.

De otro lado, tampoco acreditó la forma en que desvinculó a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, que presuntamente la haya trasladado a la Corporación Pequeños Sueños y que para ello hubiese contado con el permiso de la Oficina del Trabajo, así como tampoco la afirmación de la tutelante, cuando dice que hasta diciembre seguía activa en la Corporación accionada.

Ahora, una vez demostrada la situación de desprotección en la que se encuentra la señora Rodas Cabrera por su condición de salud, el Despacho entrará a verificar si se cumplen los presupuestos que configuran la garantía de la estabilidad laboral reforzada.

I. La salud de la trabajadora le impidió o dificultó el desempeño de sus funciones.

La EPS Salud total también manifestó en su escrito de contestación, que la accionante cuenta con proceso laboral con diagnósticos asociados a enfermedades de origen común, con concepto favorable emitido en octubre de 2022, por lo cual se evidencia que la protegida cuenta con manejo de interdisciplinaria.

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Asimismo, consta en el expediente copia de la historia clínica de la señora Rodas Cabrera, donde se evidencia que en fechas vigentes al momento de terminación del contrato (31 de octubre de 2023) presentaba varias patologías y que para tratarlas está recibiendo tratamiento médico.

- 25 de agosto de 2023

SaludTotal

FORMATO DE CONCEPTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

PROCESO GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
 INSTRUCTIVO PRESTACIONES ECONÓMICAS

M-GINT-F135 V.1.0 2019

Ciudad	BOGOTÁ	Fecha	25	Agosto	2023
Nombre:	JULIO HERNEY	Apellidos:	AGREDO RAMÍREZ		
N° identificación:	94311576	Edad:	51		
Estado Civil:	NO HAY DATOS	Ocupación:	NO HAY DATOS		
Correo electrónico:	herneyjulio@saludtotal.com	Dirección y Teléfono:	CL 83 25 00 2 BARRIO LA CABAÑA		
Ciudad:	BOGOTÁ	Celular:	3205218878		
Empleador:	MAYAGÜEZ SA	Dirección:	CL 21 N NE 6A 18 CH. 7011		
Teléfono empleador:	NO HAY DATOS	Tiempo Vinculación:	INDEFINIDO		
Tiempo en el Oficio:	MÁS DE 1 AÑO	Cargo Actual:	NO HAY DATOS		
AFP:	NO HAY DATOS	AFP:	COLPENSIONES		
Diagnóstico:		Fecha	Servicios	Proceder	
M43.0 LUMBAGO CON CIÁTICA F41.2 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN I47.0 TRASTORNO DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO (INSOMNIO) R52.2 OTRO DOLOR CRÓNICO M06.1 SÍNDROME POSTLAMINECTOMÍA, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		10 de agosto		Mala	
Patología (demostrada o probable)					
Etiología					
Resumen de historia clínica					
Se realiza concepto de Rehabilitación de manera Administrativa según soportes de HE Paciente de 52 años con más de 120 días de incapacidad actualmente paciente que viene de tratado de EPS COOPMVA paciente con antecedente de dolor crónico post síndrome de laminectomía dolor radicular izquierdo tras la colocación del cáteter de fusión intercorporal neurocirugía remite a clínica del dolor ya que no es candidato para nueva intervención quirúrgica en manejo por psiquiatría con manejo farmacológico					
Estado Actual					
Control con Neurocirugía-Cuidados Paliativos- Psiquiatría- Manejo farmacológico					
Terapéutica posible					
Control con Neurocirugía-Cuidados Paliativos- Psiquiatría- Manejo farmacológico					

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

06 de septiembre de 2023



Salud Total EPS
 NIT 890.560.511-3

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA	IDENTIFICACIÓN: CC 66854005	HE: 66854005 - CE
FECHA DE NACIMIENTO: 10/08/1971	EDAD: 52 AÑOS	SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada(a)	OCCUPACION: NIÑERAS Y CILANERAS INACTIVAS	TIPO AFILIADO: Colizante
RESIDENCIA: calle 13 Oeste 46 a73	VALLE DEL CAUCA CALI	TELÉFONO: 0
FECHA INGRESO: 6/07/2023 - 16:00:52	FECHA EGRESO: 6/09/2023 - 18:53:26	CÉLULAR: 3147926910
DEPARTAMENTO: 100901 - CONSULTA EXTERNA	SERVICIO: AMBIATORIO	CAMA:
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS S.A	PLAN: SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO 2023	
GRUPO POBLACIONAL: Madres con hijos/as	PARENTESCO: Hijo(a)	PERTENENCIA ÉTNICA: Familia de los Antioqueños
NOMBRE ACOMPAÑANTE: DANIELA TOVAR	IDENTIFICACIÓN: CC SIN RESPONSABLE	TELÉFONO: 00
NOMBRE RESPONSABLE: SIN RESPONSABLE SIN RESPONSABLE	IDENTIFICACIÓN: CC SIN RESPONSABLE	TELÉFONO: SIN RESPONSABLE
DIRECCIÓN:		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
17/09/2023	<p>GUEVARA NARVAEZ CARLOS ANDRES - MEDICO (A) ESPECIALISTA -</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA:</p> <p>DOLOR SEVERO EN EL AREA DORSAL Y LAS RODILLAS</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL:</p> <p>CONTROL CLINICA DEL EPODIO Y CUIDADOS PACIENTES</p> <p>PACIENTE ALICIA ANDREA RODAS EDAD 52 AÑOS ACUDE CON LA HIA DANIELA TOVAR</p> <p>HISTORIA PREVA:</p> <p>PACIENTE QUE HA CONTROL, TIENE ANTECEDENTE DE REEMPLAZO DE ROTULA DERECHA REALIZADO EL 5 DE MAYO DE 2022, EN MANEJO CON ORTOBEDIA, SIN INDICACION DE NUEVA CIRUGIA, EN MANEJO CON PREGABALINA + TAPENTADOL, POR PERSISTENCIA DEL DOLOR, SE LE ORDINO EN EL ULTIMO CONTROL BLOQUEOS DE NERVIOS GENUCULADOS BILATERAL EL 03/2023 CON RESPONDA PARCIAL.</p>

29 de septiembre de 2023:



FORMATO DE CONCEPTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

PROCESO GESTIÓN INTEGRAL DE SERV
 INSTRUCTIVO PRESTACIONES ECONÓM
 M-SINT-F135 V2.4

Ciudad	BOSOTA	Fecha:	29	Septiembre
Nombres:	ALICIA ANDREA	Apellidos:	RODAS CABRERA	
Nº identificación:	66854005	Edad:	52	
Estado Civil:	Separado	Ocupación:	AMA DE CASA	
Correo electrónico:	95.tovar.rodas@gmail.com	Dirección y Teléfono:	CL 12 OESTE 46 A 28	
Ciudad:	CALI	Celular:	3147926910	
Empleador:	CORPORACION DIGNIFICAR	Dirección:	CR 65 N 16 98 CA CERCA A LA DEL SUR	
Teléfono Empleador:	NO HAY DATOS	Tiempo Vinculación:	INDEFINIDO	
Tiempo en el Oficio:	MAÑ DE 6 MESES	Cargo Actual:	AMA DE CASA	
ARL:	SURAMERICANA	AFP:	COLPENSIONES	
Diagnóstico	Fecha	Secuelas	Pronóstico	
(M17.0) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA, (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, F43.2) TRASTORNOS DE ADAPTACION, (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), (E79.4) OTRA HIPERLIPIDEMIA, (R52.2) OTRO DOLOR CRONICO, (E66) OBESIDAD			Regular	
Etiología (demostrada o probable)				
Comun				
Resumen de historia clínica				
DIAGNOSTICO: DISCOPATIA LUMBAR MULTINIVEL, ENFERMEDAD FASCETARIA COLUMNA LUMBOSACRA, HTA, DISLIPIDEMIA, OBESIDAD, ANTECEDENTE DE REEMPLAZO ROTULA DERECHA, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, TRASTORNO DE ADAPTACION, DOLOR CRONICO.				
Estado Actual				
VALORACIONES DE CLINICA DEL DOLOR, FISIATRIA Y PSIQUIATRIA INDICAN MANEJO MEDICO. VALORACION DE PARTE DE NEUROCIURGIA NO TIENE INDICACION QUIRURG AL MOMENTO. DOLOR CRONICO.				
Terapéutica posible				
AMLODIPINO, ATORVASTATINA, FENTANILO PARCHES, PREGABALINA 75 MG CADA 8 HORAS, VENLAFAXINA 75 MG 1-1-0, QUETIAPINA 25 MG 1-1-2, RISPERIDONA 1 MG				
Posibilidad de Recuperación				NO
Marque con una X				

Expediente No. 76001333301320240000600
 Acción Constitucional: Tutela
 Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
 Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
 Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
 notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- 8 de octubre de 2023:



No.166169296

AUTORIZACION CONSULTA GENERAL

Página 1

Número Autorización: 02054-2359873172		Fecha y hora: 08 Oct 2023 15:17	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PACIENTE			
Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis		Código: EPS002	
INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre: VS UAB SAN FERNANDO		Código: 2034	
Dirección: AV ROOSEVELT 25 28		No: 806903765 Teléfono: 6023180444 6023180455	
Departamento: (76) VALLE		Municipio: (001) Cali	
DATOS DEL PACIENTE			
Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía		Documento: 66854005	
Nombre: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA		Fecha de nacimiento: 30 Ago 1971	
Dirección: CL 12 OESTE 46 A 28		Teléfono: 0	
Departamento: (76) VALLE		Municipio: (001) Cali	
Teléfono Celular: 3147926910		Email: 95 tovar.rodas@gmail.com	
DATOS DE LA TRANSACCION			
Tipo: AUTORIZACION		Régimen: Contributivo - CAPITADO - Capitalización	
Noticia:		Fecha Vencimiento: 17 Oct 2024	
Diagnostico: I10X - E78.5 - E66.9		Nap Anterior: 02034-2340893212	
Ubicación del Paciente: Consulta Externa		No. Solicitud: 10182023137892	
Origen del servicio: Enfermedad General			
SERVICIOS AUTORIZADOS			
CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)	
8903018600	1	CONSULTA GENERAL - CONSULTA DE CONTROL POR LIDER SALUD CARDIOVASCULAR - (cita asignada para el 20 de Enero de 2024 a las 8:20 AM en la ips: VS UAB SAN FERNANDO ubicada en: AV ROOSEVELT 25 28)	
PAGOS COMPARTIDOS			
Tipo de Recauda: Sin Cobro		Valor: 0	
Semanas Cotizadas: 52			
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
Nombre: Maria Fernanda Arias Torres		Teléfono:	
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL		Teléfono Celular:	
Ips que Prescribe: VS UAB SAN FERNANDO		Teléfono: 6023150444 6023180455	
Dirección: (Cali) AV ROOSEVELT 25 28			
OBSERVACIONES			

Igualmente, en su escrito de tutela la actora manifiesta que las incapacidades generadas desde el 13 de septiembre de 2023 a 12 de enero de 2024 no han sido radicadas por el empleador y que aun cuando se encontraba incapacitada, su empleador le envió una carta el 31 de octubre dándole por terminado el contrato, hechos que no fueron desvirtuados por la Corporación Dignificar, por lo que al tenor del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991³⁸ se tendrá por cierto lo manifestado por la accionante.

³⁸ ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

II. Su condición médica fue conocida con anterioridad por la Corporación Dignificar. En efecto, con la demanda se aporta un oficio suscrito por la actora con fecha del 20 de diciembre de 2023 dirigido a la Corporación, informando que las incapacidades emitidas en su favor no se han radicado ante la EPS y asimismo solicita al empleador cumplir lo ordenado en la sentencia del 09 de octubre del 2023. Frente al punto, la accionada guardó silencio y no presentó prueba en contrario, por lo que se tendrá en cuenta dicha prueba.

La Corporación Dignificar en su escrito de contestación no demuestra haber dado respuesta a la petición a la que hace alusión la demandante y en general no aclara que hubiese desconocido el estado de la salud de la parte actora, que no se hubiesen emitido incapacidades o que el diagnóstico de las patologías fue conocido con posterioridad a la desvinculación de la actora.

III. Que no exista una causal objetiva que fundamente la terminación del contrato.

El Despacho no encuentra justificación para que la Corporación Dignificar hubiese desvinculado a la tutelante, quien se encontraba en una situación de debilidad manifiesta por su condición de salud e incapacidad médica, por lo que se presume que el despido se dio por causa de estas y como quiera que la accionada no desvirtuó la presunción, esta conducta procesal permite aplicar lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, la Corporación Dignificar no acreditó haber dado trámite al requerimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997³⁹—autorización de la

³⁹ **Artículo 26.-** Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el

35

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

oficina del Trabajo-, razón por la cual se activa la presunción de discriminación, correspondiéndole a la accionada demostrar que la desvinculación de la trabajadora obedeció a una justa causa.

En conclusión, se logró evidenciar que el empleador Corporación Dignificar está vulnerando el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la actora, al terminar la relación laboral sin que mediara una causal objetiva que fundamentara tal actuación, sino por el contrario quedaron en evidencia motivos discriminatorios basados en la condición médica de la accionante. En tal virtud, el vencimiento del plazo pactado no constituye una causa objetiva para finalizar el contrato suscrito y por lo tanto, la peticionaria tiene derecho a conservar su empleo a pesar de que el plazo haya expirado.

En consecuencia, el Juzgado concederá el amparo de los derechos a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital y bajo ese entendido, se declarará la ineficacia de la terminación del vínculo laboral. Se ordenará a la Corporación Dignificar reintegrar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera a un cargo igual o superior al que desempeñaba y en el cual se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante.

Así mismo al no haberse acreditado por parte de la Corporación Dignificar haber solicitado la autorización previa del Ministerio del Trabajo para proceder con el despido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá reconocer y pagar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, y, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de

*Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.
(Subrayado y negrilla del Despacho)*

20

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

esta sentencia, deberá ponerse al día con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera.

De otro lado y teniendo en cuenta que en este momento la señora Alicia Andrea Rodas se encuentra gestionando la calificación de pérdida de capacidad laboral/ocupacional ante Colpensiones y, que para tales efectos es imprescindible que la misma se encuentre activa en el sistema de seguridad social en salud, en aras de garantizar sus derechos vulnerados se ordenará a la EPS SALUD TOTAL i. Seguir garantizando la prestación del servicio de salud en favor de la demandante; ii. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, **agendar** y **realizar** la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratantes, iii. Seguir haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes a la fecha.

La anterior decisión se basa en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales donde se advierte, que la interrupción en la prestación de los servicios de salud para sujetos de especial protección puede afectar grave e inminentemente la salud y la vida, por ende, en virtud del principio de continuidad que gobierna la prestación del servicio de salud y, toda vez que la paciente aún no se recupera de sus patologías, la EPS deberá continuar brindando los servicios que requiere la accionante con la posibilidad de que recobrar al empleador los gastos en los que incurra, para no trasladarle la carga de recaudo a la trabajadora, con mayor razón cuando no se acredita por parte de la EPS haber realizado todas las gestiones dirigidas a exigir el cobro persuasivo para el pago de los aportes ante el empleador.

Adicionalmente se ordenará a COLPENSIONES prorrogar por dos un (1) mes más contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo torgado a la

37

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

tutelante para hacer entrega de las valoraciones por fisiatría/ortopedias requeridas, considerando que la accionante fue desvinculada del sistema de salud por causas ajenas a su voluntad, circunstancias que le impidieron allegar los documentos solicitados.

Es menester aclarar, que frente a la negligencia de la Corporación Dignificar en el pago de las incapacidades no habrá pronunciamiento alguno toda vez que, según lo narrado en la demanda este asunto ya fue analizado por el juez Franco Américo Bravo dentro del proceso 2023-00102 a través de la sentencia fechada el 09 de octubre del 2023.

Finalmente, esta juzgadora señalará de manera expresa que el amparo de los derechos será concedido, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y estará sometido a la condición de que a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera se le defina de manera definitiva el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral ante la AFP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y a la estabilidad laboral reforzada de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y en consecuencia la CORPORACIÓN DIGNIFICAR deberá: **i. Reintegrar** a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera a un cargo igual o superior al que desempeñaba,

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

donde se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante; **ii. Reconocer y pagar** a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia; **iii. Ponerse al día** con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la **EPS SALUD TOTAL: i. Seguir** garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera; **ii.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, **agendar y realizar** la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratantes. **iii. Seguir** haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes a la fecha.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** prorrogar por un (1) mes más, contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo otorgado a la señora Alicia Andrea Rodas para la entrega de las valoraciones por fisiatría/ortopedia que le fueron requeridas, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR que el amparo de los derechos es concedido como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y está sometido a la condición de que a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera se le defina de manera definitiva su situación de incapacidad laboral.

Expediente No. 76001333301320240000600
Acción Constitucional: Tutela
Accionantes: Alicia Andrea Rodas Cabrera
Entidad accionada: Corporación Dignificar e ICBF
Vinculadas: EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES
notificacionesjud@saludtotal.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEXTO: NOTIFÍQUESE lo dispuesto, a las partes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de Impugnación ante el inmediato superior, en el término de tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: En firme la Sentencia, remítase conforme a la normatividad vigente el expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica SAMAI
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Santiago da Cali, 10 de febrero del 2024

Señor:
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D

REF: Incidente De Desacato De Acción De Tutela

Expediente No. 76001333301320240000600

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: Alicia Andrea Rodas Cabrera

C.c.: 66.854.005 Cali-Valle

Labor: Madre comunitaria

Hogar comunitario: Mis palomitas

Teléfono: 3147926910

Dirección: Calle 13 Oeste #46 a 73

Barrio: Lleras Camargo - Cali

Accionado: Corporación Dignificar

Nit: 900.762.346-7

Representante legal: Claudia Colorado Villa

Correo: gerencia@corporaciondignificar.org

Correo: talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Nit. 900273043-2

Yo Alicia Andrea Rodas Cabrera, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, en nombre propio y por medio del presente escrito propongo respetuosamente ante ustedes el siguiente incidente de desacato contra la entidad Corporación Dignificar, a causa de los siguientes hechos.

1. El día 05 de febrero del 2024 el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V), notifica la sentencia donde resuelve:

“SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y en consecuencia la CORPORACIÓN DIGNIFICAR deberá: i.

Reintegrar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera a un cargo igual o superior al que desempeñaba, donde se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante; ii. Reconocer y pagar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2o del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia; iii. Ponerse al día con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia."

En tal sentencia ordena a la Corporación Dignificar Ponerse al día con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta. La Corporación Dignificar hasta el momento no se ha manifestado frente a al fallo del Juez y hace caso omiso, dado que, el día 09 de febrero del 2024 en las oficinas de Salud Total Eps Versalles Cali, se radican un certificado de afiliación donde se evidencia que sigue apareciendo en mora de dos meses, también se expide otro certificado de relación a las aportaciones de la seguridad social y no se evidencia el aporte de diciembre, enero y ahora febrero del 2024 (se anexa ambos certificados).

Por lo tanto, SALUD TOTAL EPS, reintegra que según el fallo del juez ya están asignadas las citas médicas con los especialistas tratantes, autorización de medicamentos y exámenes. Pero hasta no ver reflejado las planillas de pago no se le puede hacer la activación. Se solicita a la Corporación Dignificar, al representante legal cumplir con el fallo del juez del pago de los aportes en mora y del mes actual para la activación de los servicios de salud.

Solicito que se disponga en termino inmediato a la Corporación Dignificar el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su despacho en la tutela citada como referencia ante la protección a mi derecho a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas.

PRUEBAS:

Salud Total
Salud Total EPS S

Bogotá, Febrero 9 de 2024

Señora:
RODAS CABRERA ALICIA ANDREA
CC. 66854005
CL 12 OESTE 46 A 28 2 - 3325111
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 6 de 2021. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem col	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
RODAS CABRERA ALICIA ANDREA	66854005	C	Jul-6-2021	52	28	COTIZANTE	VIGENTE		Mora mes 2	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
COMERCIO POLIENOS SUEÑOS	66854005	Dependiente	CERIGADO
CORPORACION DIGNIFICAR	66854005	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Ginine Natalia Nanez Medina - Auxiliar de Cartera

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

Bogotá, Febrero 9 de 2024

Señora:
 RODAS CABRERA ALICIA ANDREA
 CC. 66854005
 CL 12 OESTE 46 A 28 2- 3325111
 Ciudad

REF. M-PYGA-F019 SOLICITUD INFORMACIÓN – RELACIÓN DE APORTES A SALUD TOTAL EPS S.A.

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS S.A. y el agradecimiento por permitirnos ser la Entidad Promotora de Salud de su elección y confianza.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que durante su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se han registrado los siguientes aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Aportes realizados durante el último año:

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Días	IBC	Cotización
9446774591	02/19/2023	02/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	1	38867	4500
9446774591	02/19/2023	02/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	29	1121334	140200
9447942677	03/06/2023	03/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160001	145100
9449864182	04/21/2023	04/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9450840423	05/11/2023	05/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9452237529	06/13/2023	06/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9454235125	07/28/2023	07/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9455852094	09/01/2023	08/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9456857996	09/26/2023	09/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9457628188	10/17/2023	10/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
9459780258	12/01/2023	11/2023	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	30	1160000	145000
				TOTAL		11600002	1450200

En Salud Total EPS S.A. apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad o puede comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente 018000 1 14524, y en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
 GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
 SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Diana Carolina Ortiz Dominguez - Auditor Medico Juridico II

NOTIFICACIONES

Accionante: Alicia Andrea Rodas Cabrera

C.c.: 66.854.005 Cali-Valle

Labor: Madre comunitaria

Hogar comunitario: Mis palomitas

Celular: 3147926910

Dirección: Calle 13 Oeste #46 a 73

Barrio: Lleras Camargo - Cali

Accionado: Corporación Dignificar

Nit: 900762346-7

Representante legal: Claudia Colorado Villa

Correo: gerencia@corporaciondignificar.org

Correo: talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Nit. 900273043-2

Representante coordinación ladera Cali: Carol Ruiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Email Correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 106

Expediente No.	76001333301320240000600
Acción Constitucional:	Tutela-Incidente de desacato
Accionantes:	ALICIA ANDREA RODAS CABRERA 95.tovar.rodas@gmail.com
Entidad accionada	CORPORACIÓN DIGNIFICAR e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES notificacionesjud@saludtotal.com.co ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co gerencia@corporaciondignificar.org ; talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co ; carol.ruiz@icbf.gov.co ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ;
Ministerio Público	HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA halmeida@procuraduria.gov.co ; procjudadm217@procuraduria.gov.co

Ref.: Apertura incidente contra CORPORACIÓN DIGNIFICAR y requerimiento a la EPS SALUD TOTAL.

Conforme el incidente de desacato radicado por la tutelante, por auto interlocutorio del 14 de febrero de 2024 se requirió a la señora Claudia Patricia Colorado Villa en calidad de representante legal de la Corporación Dignificar, a fin de que informara dentro del término de dos (02) días si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en la Sentencia de Tutela No. 007 del 31 de enero de 2024 proferida por esta instancia, donde se le ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y a la estabilidad laboral reforzada de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y en consecuencia la CORPORACIÓN DIGNIFICAR deberá: **i. Reintegrar** a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera a un cargo igual o superior al que desempeñaba, donde se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante; **ii. Reconocer y pagar** a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia; **iii. Ponerse al día** con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

especial
vulneranc
requerir al
información se
suscribió el co

TERCERO: ORDENAR a la **EPS SALUD TOTAL: i. Seguir** garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera; **ii. Dentro** de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, **agendar** y **realizar** la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratantes. **iii. Seguir** haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes a la fecha.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** prorrogar por un (1) mes más, contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo otorgado a la señora Alicia Andrea Rodas para la entrega de las valoraciones por fisiatría/ortopedia que le fueron requeridas, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Frente al requerimiento la Corporación Dignificar guardó silencio.

Por su parte, COLPENSIONES informó lo siguiente:

- i) El caso fue escalado con la dirección de Medicina Laboral de esta Administradora, la cual, mediante oficio No. BZ 2024_2268252/ 2024_2164810 del 12 de febrero de 2024, remitió la siguiente información al accionante:

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1



No. de Radicado, BZ2024_2164810-0421668

"(...) Así las cosas, acatando el fallo de la referencia, como los documentos aportados, el área especializada determinó solicitar la siguiente documentación faltante:

1. Valoración por Medicina Interna de la EPS en donde se especifique, con respecto a la patología hipertensión arterial, ausencia adquirida de órgano geatal, hiperlipidemia : Estado actual, examen físico y cifras tensionales, tratamientos instaurados y pendientes. Exámenes no mayores a seis meses: Hemoglobina glicosilada, glicemia central, (BUN, Creatinina). no mayor a 6 meses.

Lo anterior fue comunicado mediante oficio 2024_2390781 del 7 de febrero de 2024, remitido al número de telefónico 3147926910, mediante mensaje de texto entregado de manera efectiva el 07/02/2024.

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	28951
Emisor	comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co
Destinatario	3147926910
Fecha Envío	2024-02-07 12:40
Estado Actual	SMS entregado al celular

Dicha información fue reiterada a la Entidad Promotora de Salud - Salud Total mediante oficio del 07/02/2024, remitido a la dirección electrónica MedicinalaboralDGG@saludtotal.com.co, la cual se encuentra en curso de entrega.

En la anterior comunicación se informa igualmente que cuenta con un término de 30 días para la entrega de los documentos requeridos, contado a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación o de no contar con dichos documentos antes del vencimiento del plazo otorgado puede solicitar prorroga por un término al inicialmente otorgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la ley 1437 de 2011 - modificado por la ley 1755 de 2015. (...)"

Al tiempo, la actora radicó nuevo escrito informando que la EPS SALUD TOTAL suspendió la prestación del servicio de salud, las citas de control con los

ncia

nes

del
sta
de
iró

S
S
n
il
y

especialistas, la entrega de medicamentos y los exámenes programados, vulnerando así los derechos amparados por fallo de tutela. Igualmente solicita requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que ellos brinden información sobre la Corporación Dignificar, pues fue dicha entidad la que suscribió el contrato con la corporación.

En tal virtud y atendiendo lo manifestado por la actora, el Despacho requerirá al Dr. Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga en calidad de presidente de la EPS SALUD TOTAL, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días informe si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en la Sentencia de Tutela No. 007 del 31 de enero de 2024 proferida por este Despacho, aclarándole a la entidad que la impugnación interpuesta contra el fallo tutelar no le impide cumplir con las órdenes emanadas por esta instancia judicial, en el sentido de seguir garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, agendar y realizar la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratante y seguir haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos ya prescritos.

Asimismo, teniendo en cuenta que a la fecha la Corporación Dignificar no ha realizado pronunciamiento alguno, el Juzgado considera pertinente requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIA ICBF, para que en el término de dos (2) días aporte al juzgado el certificado de cámara y comercio de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, los datos de notificación e individualización de la representante legal de la misma, con el fin de corroborar los datos con los que cuenta el Despacho.

Finalmente, es dable indicar que la sentencia de tutela del 28 de septiembre de 2023 proferida por esta instancia contiene ordenes claras, concretas y precisas que a la fecha siguen sin satisfacerse, lo que se traduce en que persiste la amenaza a los derechos fundamentales protegidos de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera.

Luego entonces, el único camino que tienen las entidades a fin de cesar el presente incidente, es cumplir cabalmente con lo ordenado por el Despacho sin dilaciones ni trabas administrativas.

Por lo anterior y toda vez que a la fecha la Corporación Dignificar no ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, se dará apertura al incidente de desacato en contra de la señora Claudia Patricia Colorado Villa en calidad de representante

legal de la Corporación Dignificar o quien haga sus veces y se ordenará a la demandada que remita con destino a este juzgado los soportes donde consten las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela, e informe cuáles son las actuaciones adelantadas para dar trámite a las órdenes emanadas por esta instancia judicial.

En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: DAR APERTURA al **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera contra la **Corporación Dignificar** representada legalmente por la Sra. **Claudia Patricia Colorado Villa** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR** representada legalmente por la Sra. **Claudia Patricia Colorado Villa** o quien haga sus veces que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este juzgado los soportes donde consten las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo e informe cuáles son las actuaciones adelantadas para dar trámite a las órdenes emanadas por esta instancia judicial en la Sentencia de Tutela No. 007 del 31 de enero de 2024.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaría del Despacho se **NOTIFIQUE** a la entidad accionada **Corporación Dignificar** por el medio procesal más expedito lo dispuesto en esta providencia en forma inmediata. Déjese por secretaria del Despacho las constancias de rigor en el expediente. Con la comunicación efectuada a la entidad accionada, se acompañará copia del incidente de desacato y de la presente providencia, de lo cual se dejará expresa constancia por la secretaria del despacho.

CUARTO: REQUERIR por el medio más expedito al Dr. **Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga en calidad de presidente de la EPS SALUD TOTAL**, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días informe si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en la Sentencia de Tutela No. 007 del 31 de enero de 2024 proferida por este Despacho, aclarándole que la impugnación interpuesta contra el fallo tutelar no le impide cumplir con las órdenes emanadas por esta instancia judicial, en el sentido de seguir garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, agendar y realizar la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratante y seguir haciendo entrega de los medicamentos formulados y

garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes.

SEXTO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIA ICBF que en el término de dos (2) días aporte al juzgado los datos de notificación de la Corporación DIGNIFICAR e identificación de la representante legal con el fin de corroborar los datos con los que cuenta el Despacho.

SÉPTIMO: PREVENIR bajo los apremios de ley a los representantes legales de las entidades accionadas, que la decisión sobre la imposición de sanción y eventual compulsas de copias a los órganos de investigación disciplinaria, penal y fiscal, por lo que se le requiere para que en defensa de sus intereses y en garantía de su derecho al debido proceso, haga llegar las pruebas que acrediten haber dado cumplimiento al fallo de tutela, so pena que se decida con los elementos de juicio que se encuentren allegados al plenario al momento de resolver el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica Samai
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Sentencia de segunda instancia

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

ACCIÓN:	Tutela
REFERENCIA:	760013333013-2024-00006-01
ACCIONANTE:	Alicia Andrea Rodas Cabrera. 95.tovar.rodas@gmail.com
ACCIONADOS:	Corporación Dignificar. juridico@corporaciondignificar.edu.co gerencia@corporaciondignificar.org talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. carol.ruiz@icbf.gov.co y notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
VINCULADAS:	EPS Salud Total. notificacionesjud@saludtotal.com.co COLPENSIONES. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
TEMAS:	Derechos al mínimo vital, salud, seguridad social, vida en condiciones dignas, debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada
DECISIÓN:	Confirma.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Procede la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la impugnación interpuesta por la entidad accionada EPS Salud Total, contra el fallo de tutela proferido el 31 de febrero de 2024 por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali, donde amparó los derechos a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera acción interpuesta.

I. PARTE DESCRIPTIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

1.1.1. Objeto.

La señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, pidió al juez constitucional el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada a fin de que la Corporación Dignificar para que se ordene el reintegro inmediato de la suscrita actora a un cargo igual o superior al que venía desempeñando, reconociendo y pagando sus salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, desde la fecha del retiro hasta cuando ocurra su reintegro al empleo.



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Proceso N° 760013333013-2024-00006-01
Acción de Tutela
Alicia Andrea Rodas Cabrera vs. Corporación Dignificar

1.1.2. Fundamento de la solicitud de tutela.

La accionante, expuso los siguientes hechos:

1. Manifiesta que tenía un contrato con la Corporación Dignificar a término definido por prestación de servicio, el cual inició el 19 de diciembre del 2022 y finalizó el 31 de octubre del 2023.
2. Señala que, desde el mes de septiembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024 ha presentando incapacidades, que hasta la fecha de interponer la acción no han sido radicadas por la Corporación Dignificar ante la EPS Salud Total, aunque sigue apareciendo activa en la Corporación, situación que le restringe la posibilidad de ejercer un nuevo contrato y el acceso al sistema de seguridad social.
3. Alude que, la empresa no ha pagado la seguridad social desde diciembre del 2023 y enero del 2024, tal situación se expuso en el centro zonal ladera Cali del ICBF, teniendo en cuenta que el operador es el mediador entre las madres comunitarias y el ICBF.
4. Que solicitó por correo electrónico a la Corporación Dignificar los desprendibles de nómina para verificar el pago de la liquidación de contrato, pero obtuvo respuesta.
5. Que en la actualidad la accionante cuenta con los siguientes diagnósticos: *discopatía lumbar multinivel, enfermedad facetaria columna lumbosacra, HTA, dislipidemia, obesidad, antecedente de reemplazo de rotula derecha, trastorno de ansiedad y depresión, trastorno de adaptación, dolor crónico*, por lo que está realizando el trámite de determinación de pérdida de capacidad laboral con COLPENSIONES.
6. Señala que, enero de 11 de enero la EPS Salud Total le informó por mensaje de texto que, debido al retraso del aporte del mes de diciembre, se le suspendía el servicio, situación que la deja en una condición de desprotección, pues tiene pendientes citas con especialistas, la toma de exámenes físicos, terapias por psicología, el agendamiento para valoración por fisioterapia/ortopedia y medicamentos que reclamar y ya perdió su cita de riesgo cardiovascular programada para el día 20 de enero de 2024, sin posibilidad de agendarla nuevamente debido a la suspensión del servicio.
7. Que COLPENSIONES requirió las citas para valoración por fisioterapia/ortopedia para dar continuidad en el trámite de pérdida de capacidad laboral/ocupacional, resultando imposible complementar los documentos solicitados, dado que el plazo termina el 06 de febrero del 2024.



8. Actualmente tiene pendiente la cita con el especialista del dolor el 29 de enero y no cuenta con medicamentos del dolor, psiquiatría y de la hipertensión arterial, por lo que se encuentra en una situación crítica y solicita al juzgado una medida cautelar, para que la EPS siga prestando los servicios de seguridad social y COLPENSIONES le dé plazo para complementar los documentos solicitados.

1.1.3. PRETENSIONES

La accionante solicita, en síntesis, la protección de los fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, la vida en condiciones dignas, debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada y como consecuencia de lo anterior, pide que se ordene a las entidades accionadas realizar los trámites pertinentes para proteger sus derechos, teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad.

1.2. CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

1.2.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Estima que la acción de tutela es improcedente, al considerar que, la accionante puede acudir a la jurisdicción ordinaria para reclamar sus derechos y solicitar a la aseguradora que responda por los pagos no realizados por el operador Corporación Dignificar. Finalmente solicita al despacho la desvinculación, pues no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, por cuanto no se han presentado derechos de petición y entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y el ICBF Regional Valle del Cauca no existe relación laboral alguna.

1.2.2. COLPENSIONES.

Señala que no puede atender lo solicitado por la accionante, teniendo en cuenta que lo solicitado no va dirigido contra esa Administradora y además no se tiene la competencia para entrar a responder por lo requerido.

Aclara que una vez verificando los sistemas de información, se evidencia que el día 27 de noviembre de 2023 bajo el radicado No. BZ 2023_19213364, la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera radicó solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y que con oficio del 4 de diciembre de 2023, se informó a la accionante que para continuar con el trámite de calificación, era necesario allegar la copia de la historia clínica completa donde conste valoración por fisioterapia/ortopedia no mayor a seis meses. Narra que el 2 de enero de 2024 bajo radicado No. BZ 2024_56343 la accionante solicitó una prórroga para allegar la documentación requerida, por lo que atendió la petición el 5 de enero de 2024, concediendo la prórroga solicitada e indicando que tiene hasta el 6 de febrero de 2024 para allegar los documentos. Conforme lo anterior dice que no ha vulnerado los derechos de la tutelante, pues no tiene trámites o peticiones pendientes por resolver, por lo que solicita la desvinculación de la acción de tutela.



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Proceso N° 760013333013-2024-00006-01
Acción de Tutela
Alicia Andrea Rodas Cabrera vs. Corporación Dignificar

1.2.3. Salud Total E.P.S.

Manifiesta en su escrito de contestación, que la accionante ha recibido todos los servicios que han sido ordenados por los profesionales tratantes, sin embargo, en la actualidad se encuentra con estado de servicio suspendido por mora por parte de su empleador Corporación Dignificar por los periodos de junio, julio y agosto de 2023. Nuevamente, hace un llamado de atención indicando que es importante que la tutelante aclare la mora con su empleador, pues es este quien debe asumir el pago de los aportes. Aduce además que la acción de tutela debe declararse improcedente, por cuanto la accionante pretende que por este mecanismo se le resuelva una situación de carácter económico.

1.2.4. Corporación DIGNIFICAR.

Indicó que suscribió contrato con la Dirección Regional del ICBF en el Valle del Cauca y en virtud de éste, contrató a la accionante y pagó sus acreencias laborales, incluida la seguridad social, razón por la cual considera que no existe sustento para conceder amparo alguno al no haber incumplimiento por parte de la Corporación. Resalta que desde el mes de octubre la Corporación ya no tiene la operación del contrato y todo el talento humano pasó a la Corporación Pequeños Sueños.

1.3. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Trece Administrativo de Cali mediante el fallo de enero 31 de 2024, amparó los derechos fundamentales de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, ordenando:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y a la estabilidad laboral reforzada de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y en consecuencia la CORPORACIÓN DIGNIFICAR deberá: **i. Reintegrar** a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera a un cargo igual o superior al que desempeñaba, donde se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante; **ii. Reconocer y pagar** a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia; **iii. Ponerse al día** con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la EPS SALUD TOTAL: **i. Seguir** garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera; **ii. Dentro** de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, **agendar y realizar** la valoración por fisioterapia/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratantes. **iii. Seguir** haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes a la fecha.



CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES prorrogar por un (1) mes más, contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo otorgado a la señora Alicia Andrea Rodas para la entrega de las valoraciones por fisioterapia/ortopedia que le fueron requeridas, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR que el amparo de los derechos es concedido como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y está sometido a la condición de que a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera se le defina de manera definitiva su situación de incapacidad laboral (...)"

Para llegar a tal determinación, el a quo manifestó lo siguiente:

"De la respuesta aportada por la Corporación Dignificar, el Despacho observa que acepta que contrató a la tutelante y manifiesta haber pagado sus acreencias laborales, pero de los documentos allegados no controvierte lo manifestado por la EPS frente a la mora en el pago de los periodos de junio, julio y agosto de 2023, pues se limita a enviar una serie de nóminas de septiembre y octubre, aun cuando es ésta quien cuenta con información relevante para el asunto.

De otro lado, tampoco acreditó la forma en que desvinculó a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, que presuntamente la haya trasladado a la Corporación Pequeños Sueños y que para ello hubiese contado con el permiso de la Oficina del Trabajo, así como tampoco la afirmación de la tutelante, cuando dice que hasta diciembre seguía activa en la Corporación accionada.

(...)

En conclusión, Se logró evidenciar que el empleador Corporación Dignificar está vulnerando el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la actora, al terminar la relación laboral sin que mediara una causal objetiva que fundamentara tal actuación, sino por el contrario quedaron en evidencia motivos discriminatorios basados en la condición médica de la accionante. En tal virtud, el vencimiento del plazo pactado no constituye una causa objetiva para finalizar el contrato suscrito y por lo tanto, la peticionaria tiene derecho a conservar su empleo a pesar de que el plazo haya expirado.

Así mismo al no haberse acreditado por parte de la Corporación Dignificar haber solicitado la autorización previa del Ministerio del Trabajo para proceder con el despido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá reconocer y pagar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2° del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, y, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá ponerse al día con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera.

De otro lado y teniendo en cuenta que en este momento la señora Alicia Andrea Rodas se encuentra gestionando la calificación de pérdida de capacidad laboral/ocupacional ante Colpensiones y, que para tales efectos es imprescindible que la misma se encuentre activa en el sistema de seguridad social en salud, en aras de garantizar sus derechos vulnerados se ordenará a la EPS SALUD TOTAL i. Seguir garantizando la prestación del servicio de salud en favor de la demandante; ii. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, agendar y realizar la valoración por fisioterapia/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratantes, iii. Seguir haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes a la fecha.



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Proceso N° 760013333013-2024-00006-01
Acción de Tutela
Alicia Andrea Rodas Cabrera vs. Corporación Dignificar

Adicionalmente se ordenará a COLPENSIONES prorrogar por dos un (1) mes más contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo otorgado a la tutelante para hacer entrega de las valoraciones por fisioterapia/ortopedias requeridas, considerando que la accionante fue desvinculada del sistema de salud por causas ajenas a su voluntad, circunstancias que le impidieron allegar los documentos solicitados.

Finalmente, esta juzgadora señalará de manera expresa que el amparo de los derechos será concedido, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y estará sometido a la condición de que a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera se le defina de manera definitiva el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral ante la AFP."

1.4. LA IMPUGNACIÓN

El fallo primigenio fue impugnado en oportunidad por Salud Total EPS pidiendo que se revoque la decisión y exponiendo los siguientes argumentos:

"Reiteramos en este punto que SALUD TOTAL no emitió respuesta a la acción de tutela, en razón que el traslado de la tutela no fue cargado dentro de nuestros aplicativos, se presentaron situaciones administrativas libres de dolo que no permitieron conocer la acción de tutela dentro de los términos el auto de admisión, sólo conocimos la acción de tutela con la notificación del fallo tutelar que realiza el JUZGADO progenitor.

Por lo anterior se solicita de manera respetuosa señor Juez, ordene a la empresa CORPORACIÓN DIGNIFICAR cumpla con las obligaciones que le corresponden con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a efectos de darle continuidad a los servicios de salud que la señora ALICIA ANDREA RODAS CABRERA en la actualidad requieren.

Este afiliado ha venido siendo atendido por nuestra Entidad, para lo cual hemos venido autorizando todos los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido, así como el suministro de medicamentos, los exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, que han sido ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de SALUD TOTAL - E.P.S.S, dando integral cobertura a los servicios médicos que el usuario ha requerido.

Con respecto a la solicitud de SERVICIOS DE SALUD, se valida en sistema y se evidencia que la protegido actualmente se encuentra en estado de MORA, por lo cual no es posible generar trámite de la solicitud, debido a que ninguna IPS presta servicios diferentes a URGENCIAS a pacientes que se encuentran en estado de MORA, por lo cual solicitamos al empleador del padre del protegido se ponga al día con sus pagos, para de esta forma proceder a continuar con el trámite de autorización de los servicios solicitados.

SALUD TOTAL EPS-S no ha negado servicio médico alguno prescrito por los profesionales adscritos a la red de prestadores de salud al señor y nunca ha obstaculizado ni mucho menos se ha negado jamás a realizar el tratamiento que ha requerido el usuario con relación a su patología. Es preciso aclarar que SALUD TOTAL EPS.S ha actuado conforme a sus obligaciones legales y no ha negado servicio médico alguno que haya sido prescrito por los médicos adscritos a la red de prestadores de servicios de Salud Total EPS.S siempre y cuando estos hayan sido direccionados por la EPS.S, dando así integral cobertura a los servicios en salud que el usuario ha requerido.



Reiteramos, para la prestación de un servicio médico a un usuario, por parte de la EPS, es requisito imprescindible e implícito que su afiliación se encuentre vigente, pues, así como las E.P.S. tienen obligaciones, también los ciudadanos deben cumplir con el requisito mínimo de mantener su afiliación activa y de ella depende que una persona pueda tener la calidad de afiliada a una Entidad Promotora de Salud y que se asegure de esta manera la continuidad en la atención.

En este orden de ideas, de acuerdo a la normatividad antes descrita no le corresponde a SALUD TOTAL EPSS está EPSS la atención de los servicios médicos de GABRIEL ARCANGEL DAVID sino al ente territorial.

No es claro para SALUD TOTAL EPSS, cual es el derecho vulnerado o amenazado, cuyo causante directo de la lesión sea la entidad promotora de salud, ameritando de esta forma la puesta en acción de las garantías constitucionales, en tanto que la persona que interpone la presente acción de tutela, NO SE ENCUENTRA REALIZANDO APORTES A SU NOMBRE. Por lo que ha de concluirse que no existe violación al derecho fundamental de la vida en conexidad con el derecho a la salud de la señora ALICIA ANDREA RODAS CABRERA, que permita la procedencia de la presente acción de tutela.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO SOLICITAMOS SE REVOQUE EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO EXONERANDO DE RESPONSABILIDAD A SALUD TOTAL EPS POR CUANTO HEMOS DADO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE NOS REGULAN DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, así mismo, la orden de servicios para el menor hijo de la accionante no se encuentra dentro de las pretensiones de la Acción de Tutela."

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Decisión del Sistema Oral, acorde con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 32 del Decreto 2591 de 1991, es competente para conocer de la impugnación del fallo de tutela proferida el 31 de enero de 2023, por el Juzgado Trece Oral Administrativo del Circuito de Cali, en el marco de la acción de tutela de la referencia.

2.2. EL PROBLEMA JURÍDICO

En los términos de la impugnación al fallo de tutela la controversia jurídica planteada se contrae a esclarecer los siguientes interrogantes:

- ¿Corresponde a Salud Total EPS seguir garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera?

2.3. TESIS DE LA SALA

La Sala sostendrá que debe confirmar la sentencia impugnada, por las razones que pasarán a exponerse.



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Proceso N° 760013333013-2024-00006-01
Acción de Tutela
Alicia Andrea Rodas Cabrera vs. Corporación Dignificar

2.4. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Los argumentos que respaldan la tesis expuesta son los siguientes:

2.4.1. Generalidades de la tutela y fundamentos de la decisión.

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política de 1991, la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama Judicial, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en ciertos casos.

Su naturaleza es la subsidiariedad, pues por regla general, ante la existencia de un medio de defensa judicial apto y eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados, aquella no puede intentarse; su procedencia dependerá entonces de que no exista un mecanismo judicial idóneo o que existiendo no resulte eficaz y que sea inminente el advenimiento de un perjuicio irremediable frente al cual la decisión del juez ordinario no resulte oportuna.

Incumbe pues al juez constitucional de tutela evaluar si la accionante no dispone de otros mecanismos jurídicos que garanticen la defensa de los derechos fundamentales, o si se trata de reemplazar los medios de defensa ordinarios.

2.4.2. Procedencia y finalidad de la acción de tutela.

Como se dijo, esta acción es de carácter residual y subsidiario, es decir, sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente, idóneo, que permita al accionante pedir, ante los jueces ordinarios, la protección de sus derechos fundamentales; salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado en el proceso.

Los derechos amparados a través de la acción de tutela son solamente los derechos fundamentales, es decir, aquellos esenciales del ser humano, que tienen su fundamento en la idea de dignidad humana y cuya finalidad es la protección de la libertad, la seguridad, la plenitud física y moral del individuo.

2.5. ANÁLISIS DEL CASO

La señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, la vida en condiciones dignas, al debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada, argumentando que el ICBF y la Corporación Dignificar no reconocieron el pago de las incapacidades derivadas de diversas enfermedades y la terminación sin justa causa del contrato de trabajo firmado con la Corporación Dignificar.



El ICBF como entidad accionada, contestó solicitando la desvinculación del proceso, dado que era un conflicto derivado del incumplimiento del contrato firmado entre la Corporación Dignificar y la accionante, por ende, no tiene legitimación por pasiva.

La Corporación Dignificar, por su parte, afirmó la existencia del contrato de trabajo y mencionó el cumplimiento de todas las obligaciones que como empleador le competen, sin embargo, guardó silencio ante las acusaciones realizadas por la parte actora.

Por su parte Salud Total EPS mencionó que le ha brindado todos los servicios necesarios a la accionante, sin embargo, hace énfasis al no pago de las obligaciones del empleador y la mora derivada del mismo, y que se vio en determinación de suspender los servicios brindados a la accionante.

Por su parte, el *a quo* tuteló los derechos invocados por la accionante señora Alicia Andrea Rodas Cabrera por su condición de salud, resolviendo, i) declarar la ineficacia de la terminación del vínculo laboral entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y la Corporación Dignificar y en consecuencia le corresponde el reintegró a un cargo igual o superior al que desempeñaba, donde se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante; además, reconocer y pagar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral; y ponerse al día con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS Salud Total, más los causados desde la fecha de terminación del contrato; ii) respecto de la entidad EPS Salud Total, ordeno seguir garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera; y realizar la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a COLPENSIONES, y la entrega de los medicamentos formulados, garantizando la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes; iii) finalmente a COLPENSIONES le ordenó la prorrogar por un (1) mes más, contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo otorgado a la señora Alicia Andrea Rodas para la entrega de las valoraciones por fisiatría/ortopedia que le fueron requeridas.

La entidad impugnante es Salud Total EPS, por lo tanto, la Sala se pronunciará sobre los motivos de inconformidad expuestos por Salud Total EPS, al tenor del artículo 328 del Código General del Proceso¹, en atención al principio de la pretensión impugnativa.

La impugnación presentada la accionada Salud Total EPS² obedece a controvertir el hecho de que a la parte actora se le han brindaron los servicios de salud de manera integral para conservar su salud y bienestar, expuso:

"SALUD TOTAL EPS.S no ha negado servicio médico alguno prescrito por los profesionales adscritos a la red de prestadores de salud a la señora y a sus beneficiarios

¹ El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

² Índice 00016 del aplicativo SAMAI.



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Proceso N° 760013333013-2024-00006-01
Acción de Tutela
Alicia Andrea Rodas Cabrera vs. Corporación Dignificar

y nunca ha obstaculizado ni mucho menos se ha negado jamás a realizar el tratamiento que ha requerido la usuaria con relación a su patología. Es preciso aclarar que Salud Total EPS.S ha actuado conforme a sus obligaciones legales y no ha negado servicio médico alguno que haya sido prescrito por los médicos adscritos a la red de prestadores de servicios de Salud Total EPS.S siempre que la usuaria se ha encuentre al día con el aporte de sus pagos" (...)

En líneas posteriores, el impugnante hace referencia a:

"Reiteramos, para la prestación de un servicio médico a un usuario, por parte de la EPS, es requisito imprescindible e implícito que su afiliación se encuentre vigente, pues, así como las E.P.S. tienen obligaciones, también los ciudadanos deben cumplir con el requisito mínimo de mantener su afiliación activa y de ella depende que una persona pueda tener la calidad de afiliada a una Entidad Promotora de Salud y que se asegure de esta manera la continuidad en la atención.

En este orden de ideas, de acuerdo a la normatividad antes descrita no le corresponde a SALUD TOTAL EPSS está EPSS la atención de los servicios médicos de GABRIEL ARCANGEL DAVID sino al ente territorial. (...)" (sic).

Conforme a lo anterior, advierte la Sala que el escrito de impugnación presenta incongruencias frente a la efectividad de la prestación de los servicios de salud a la parte actora, dado que es notorio que se contradice al exponer los argumentos, indicando que si brinda los servicios de salud con cobertura total sin darle prelación a la ausencia de pago y afiliación al sistema de seguridad social en salud, pero líneas más adelante denota que no puede prestar servicios a particulares a usuarios que no se encuentren afiliados, trasladando la responsabilidad a la parte actora para que realice la debida afiliación.

Además, la parte impugnante no es clara acerca del sujeto activo del proceso, dado que la accionante es la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y en su fundamento menciona al señor Gabriel Arcángel David, tercero que no es parte en el caso en concreto. Bajo este escenario, estima la Sala que, le corresponde a la entidad impugnante, como entidad prestadora de servicios de salud brindar los servicios de EPS que requiera la accionante como afiliada, al respecto la Corte Constitucional³ ha manifestado:

"Esta Corte ha señalado que la mora en el pago de los aportes, por el empleador o por respectiva caja o fondo de pensiones, no puede, en ningún caso, afectar la prestación del servicio al trabajador activo o retirado. Está vedado a las EPS interrumpir o suspender el servicio a sus afiliados y beneficiarios pretextando problemas administrativos, pues de hacerlo ponen en riesgo la salud, la dignidad y eventualmente la vida misma de esas personas; además, para obtener el cumplimiento de esas obligaciones, "tienen la posibilidad de establecer el cobro coactivo para hacer efectivas sus acreencias derivadas de la mora patronal". Lo anterior implica, entonces, que las entidades, tanto públicas como privadas, encargadas de suministrar el servicio a la salud, no pueden dejar de asegurar una prestación permanente y constante, cuando estén en peligro los derechos a la vida y a la salud de los usuarios y que, en los casos en los cuales las EPS y demás instituciones decidan interrumpir la prestación del servicio, se deberá establecer si las razones en las que se fundamenta tal decisión son o no constitucionalmente aceptables." (Subraya la Sala).

³ Sentencia T-875 DE 2013 Referencia: expediente T- 3.989.407 Demandante: Sara María Cabezas Caña en representación de su hijo, Demandado: Nueva EPS Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional.



III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, la Sala deberá confirmar la sentencia impugnada, ya que los argumentos expuestos por la entidad impugnante no son suficientes para revocar y/o modificar lo dispuesto en primera instancia con respecto a la accionada Salud Total EPS, ya que tiene la posibilidad como EPS de agotar todas las gestiones dirigidas a exigir el cobro persuasivo para el pago de los aportes ante el empleador.

Es obligación de la accionada Salud Total EPS, en aras de garantizar el derecho a la continuidad en el servicio de salud, pues conforme a la Ley Estatutaria del Derecho Fundamental a la Salud, es deber de las EPS garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Decisión del Sistema Oral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - CONFIRMAR el fallo de tutela N° 007 de 31 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE en legal forma a las partes.

TERCERO. - ENVÍESE copia de esta providencia al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, dentro del término legal.

CUARTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutida y aprobada en la fecha.

Los magistrados,

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

OMAR EDGAR BORJA SOTO

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
(Firma Electrónica SAMAI)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Email Correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 272

Expediente No.	76001333301320240000600
Acción Constitucional:	Tutela-Incidente de desacato
Accionantes:	ALICIA ANDREA RODAS CABRERA 95.tovar.rodas@gmail.com
Entidad accionada	CORPORACIÓN DIGNIFICAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES notificacionesjud@saludtotal.com.co ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co gerencia@corporaciondignificar.org ; talentohumanovalle@corporaciondignificar.edu.co ; carol.ruiz@icbf.gov.co ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ;
Ministerio Público	HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA halmeyda@procuraduria.gov.co ; prociudadm217@procuraduria.gov.co

Ref.: Cierra incidente

La señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, mediante escrito de incidente de desacato informó al Juzgado que la Corporación Dignificar no había cumplido cabalmente con la orden contenida en la Sentencia de Tutela No. 007 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, mediante auto interlocutorio se requirió a la señora Claudia Patricia Colorado Villa en calidad de representante legal de la Corporación Dignificar, a fin de que informara dentro del término de dos (02) días si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida por esta instancia.

Frente a dicho requerimiento la Corporación Dignificar guardó silencio.

Posteriormente, la actora radicó nuevo escrito informando que la EPS SALUD TOTAL suspendió la prestación del servicio de salud, las citas de control con los especialistas, la entrega de medicamentos y los exámenes programados, vulnerando así los derechos amparados por fallo de tutela.

Por lo anterior, el Despacho mediante auto interlocutorio dispuso dar apertura al incidente de desacato contra la Corporación Dignificar representada legalmente por la Sra. Claudia Patricia Colorado Villa o quien haga sus veces y requerir al Dr. Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga en calidad de presidente de la EPS SALUD TOTAL, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días informe si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en la Sentencia de Tutela No. 007 del 31 de enero de 2024 proferida por este Despacho.

Con respecto a dicha providencia, la EPS SALUD TOTAL manifestó que a la accionante se le autorizaron todos los servicios de consulta, así como el suministro de medicamentos, los exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud. Aclarando que el estado de afiliación se encontraba activo por proceso especial en cumplimiento a la orden judicial hasta el día 15 de marzo de 2024 y resaltando que posterior a la valoración del 13 de marzo de 2024 la actora quedaría en estado de afiliación suspendido, si el empleador no realizaba el pago de los aportes en salud que adeuda.

Por su parte, la Corporación Dignificar expuso que en cumplimiento de su obligación realizó la contratación de la accionante en calidad de madre comunitaria hasta el 31 de octubre de 2023 y, que la terminación del contrato de trabajo de la empleada se dio por la expiración del plazo pactado, así como la terminación del contrato de aportes suscrito con el ICBF en Valle, lo que condujo al cierre definitivo de la operación en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

En atención a las respuestas, el Juzgado consideró que los argumentos traídos a colación por las accionadas no eran suficientes para cerrar el incidente, por lo que se dispuso dar apertura en contra el Dr. Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga en calidad de presidente de la EPS SALUD TOTAL o quien haga sus veces, así como ordenar a la Corporación Dignificar dar trámite a las órdenes emanadas por esta instancia judicial en la Sentencia de Tutela No. 007 del 31 de enero de 2024 y la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 13 de marzo de 2024.

Por su parte, Colpensiones allegó respuesta informando que en virtud de lo ordenado, la Dirección de Medicina Laboral emitió oficio No. de Radicado 2024_2817295/ 2024_2845105 de fecha 22 de marzo de 2024, debidamente notificado en la dirección electrónica 95.tovar.rodas@gmail.com, por medio del cual informó que mediante dictamen número DML – 5450006 del 21 de marzo de 2024, a nombre de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, se determinó la pérdida

¹ Índice 40 de Samai.

de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de su invalidez, así como los demás aspectos propios del proceso de calificación, dictamen que se encuentra en proceso de notificación.

Para acreditar lo manifestado la entidad aportó el acta de envío y acuse de recibido.

Colpensiones -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024-03-22 15:36
Hora

Según lo consignado los registros de Colpensiones el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	194863
Envío:	comunicaciones@colpensiones.gov.co
Destinatario:	957evag.rodas@gmail.com - ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Asunto:	Comunicación de salud (N: 20243554398)
Fecha envío:	2024-03-22 15:30
Estado actual:	Acta de envío

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> • Estampa de tiempo al envío de la notificación <p>El mensaje de datos se envió por espaldón desde sistema de notificación que se ejecuta como parte del proceso de la entidad que envía el mensaje de datos, en formato xml. Artículo 24 de la Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024-03-22 Hora: 15:31:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 22 20:11:09 2024 GMT Firma: 1.37.1.4.1.31904.1.1.2.6.0</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acta de recibido <p>La notificación del presente mensaje de datos en la dirección de correo del receptor se entregó con éxito al destinatario por vía electrónica por medio del sistema de correo electrónico de la entidad que envía el mensaje de datos, en formato xml. Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas modificatorias.</p>	<p>Fecha: 2024-03-22 Hora: 15:31:11</p>	<p>May 22 15:31:11 +0200 (Colpensiones) [smtp270101.580320124883] - to: 957evag.rodas@gmail.com, cc: alicia.rodas@colpensiones.gov.co (172.20.172.20), delay: 2.1, dsn: 0.22.0.0.17.1.7, dsn=2.0.0, smtp-err (25) 2.0.0.00, 1731 (1947) 611 - 2002010551023a0b060476-d24e69ac1050735a134-gmail</p>

Ahora bien, la sentencia No. 007 del 31 de enero de 2024 dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y a la estabilidad laboral reforzada de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral entre la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y en consecuencia la CORPORACIÓN DIGNIFICAR deberá: i. Reintegrar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera a un cargo igual o superior al que desempeñaba, donde se cumplan estrictamente las restricciones laborales que indique el médico tratante; ii. Reconocer y pagar a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera la indemnización prevista en el inciso 2° del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de la desvinculación laboral, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia; iii. Ponerse al día con los pagos de la seguridad social que se encuentran en mora en la EPS SALUD TOTAL, más los causados desde la fecha de terminación del contrato de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la EPS SALUD TOTAL: i. Seguir garantizando la prestación del servicio de salud a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera; ii. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, agendar y realizar la valoración por fisiatría/ortopedia a la tutelante, para efectos de ser entregadas a

Colpensiones, así como las que se estimen pertinentes por parte de los médicos tratantes. iii. Seguir haciendo entrega de los medicamentos formulados y garantizar la toma de exámenes y demás procedimientos prescritos por sus médicos tratantes a la fecha.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES prorrogar por un (1) mes más, contado a partir de la notificación de esta providencia, el plazo otorgado a la señora Alicia Andrea Rodas para la entrega de las valoraciones por fisioterapia/ortopedia que le fueron requeridas, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR que el amparo de los derechos es concedido como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y está sometido a la condición de que a la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera se le defina de manera definitiva su situación de incapacidad laboral. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Despacho estima pertinente finalizar el trámite incidental adelantado, al encontrar que COLPENSIONES emitió dictamen número DML – 5450006 del 21 de marzo de 2024 a nombre de la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera por medio del cual se determinó la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de su invalidez, definiendo entonces su situación de incapacidad laboral.

Se acredita además que el dictamen fue notificado en debida forma a través del correo electrónico aportado por la accionante, constatando que se cumplió con la condición a que hace referencia el numeral quinto de la sentencia proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 13 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato iniciado por la señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica Samai
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ